



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02332-2019-00291G, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR, CON RELACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EL TIPO OBJETIVO DE TIPICIDAD”

AUTORA:

CYNDI MERCEDES LUZURIAGA MOREJÓN

TUTOR:

DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR

GUARANDA- ECUADOR

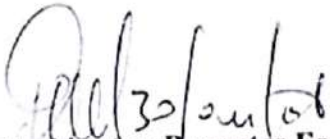
Año 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. Washington Bazantes Escobar**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar: Que la señorita; **Cyndi Mercedes Luzuriaga Morejón**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02332-2019-00291G, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR, CON RELACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EL TIPO OBJETIVO DE TIPICIDAD”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,


Dr. Washington Bazantes Escobar
Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo, **Cyndi Mercedes Luzuriaga Morejón**, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02332-2019-00291G, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR, CON RELACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EL TIPO OBJETIVO DE TIPICIDAD”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Dr. Washington Bazantes Escobar, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría.

Dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,


Cyndi Mercedes Luzuriaga Morejón

Autora



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

ria

N° ESCRITURA 20220201003P02648

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: Nombre: LUZURIAGA MOREJON CYNDI MERCEDES

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS H.R. Factura: 001-006-000002533



En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintitrés de Noviembre del dos mil veintidós, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señora LUZURIAGA MOREJON CYNDI MERCEDES, divorciada de ocupación estudiante, domiciliada en la Ciudadela Primero de Mayo del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, celular 0980600779, correo electrónico es luzmocynDI@hotmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertidas de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DE LA CAUSA 02332-2019-00291G, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR, CON RELACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EL TIPO OBJETIVO DE TIPICIDAD": es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

LUZURIAGA MOREJON CYNDI MERCEDES
 c.c. 020188840-1



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTA....

DEDICATORIA

Dedico este trabajo primero a Dios por ser mi soporte para seguir adelante, a mis padres José Luzuriaga y María Morejón, por inculcarme siempre que no hay mejor herencia que los estudios, por ser un ejemplo de superación, constancia, fortaleza, valentía, por enseñarme a no darme por vencida si se me presenta un obstáculo y por siempre tener humildad y humanidad.

A mis hijos José Daniel y María Daniela, a mi esposo Henry Alarcón, quienes han sido mi mayor motivación, ya que con ayuda de su amor y paciencia he culminado con mi carrera universitaria.

A mis hermanos José y Danilo Luzuriaga Morejón, por su apoyo siempre incondicional, por extender su mano en los momentos más difíciles y por todo el amor que me han brindado durante todo este tiempo, de manera especial a mi sobrino José Mathías quien me dio el regalo de ser tía.

A mis angelitos en el cielo que son mis abuelitos por todos sus consejos y sabiduría impartida mientras estuvieron presentes en mi vida.

Cyndi Luzuriaga

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios por ser el eje principal en mi vida, a la Universidad Estatal de Bolívar que a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias sociales y políticas he llegado a formarme como una profesional con ayuda de sus docentes y recibir todo el conocimiento adecuado durante mi formación académica para realzar el nombre de mi querida Institución Universitaria.

A mi tutor Dr. Washington Bazantes que con sus vastos conocimientos y orientación ha conllevado que logre finalizar mi estudio de caso.

A toda mi familia que de una u otra forma tuvieron palabras de motivación y me ayudaron en los momentos en los que yo necesitaba.

Cyndi Luzuriaga

TEMA

“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02332-2019-00291G, POR EL DELITO DE
TENTATIVA DE VIOLACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE
BOLÍVAR, CON RELACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EL TIPO
OBJETIVO DE TIPICIDAD”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
TEMA.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	IX
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.....	1
1.1 Presentación del caso	2
1.2 Objetivos del análisis del caso	7
CAPÍTULO II.....	8
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	8
2.1 Antecedentes.....	10
2.2. Fundamentación teórica.....	19
2.2.1 Principio de congruencia	19
2.2.2 Principio de objetividad.....	21
2.2.3 El concepto del delito	22
2.2.4 La teoría del delito	23
2.2.5 El tipo penal	24
2.2.7 La Tentativa	25
2.2.8 El delito de abuso sexual	26
2.2.9 Delito de violación.....	27

2.2.10 Derecho a la tutela judicial efectiva.....	29
2.2.11 Derecho a la seguridad jurídica	30
2.3 Preguntas de la investigación.....	32
CAPÍTULO III:.....	34
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	34
3.1 Redacción del cuerpo de estudio de caso.....	34
3.2 Metodología	37
CAPÍTULO IV	39
RESULTADOS	39
4.1 Resultados de la investigación realizada	39
4.2 Impacto de los resultados.....	42
Conclusiones.....	44
Bibliografía	45
Anexos	49

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo general estudiar el principio de congruencia y el tipo objetivo de tipicidad en la Causa Penal No. 02332-2019-00291G en relación al delito de tentativa de violación tramitado en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, este análisis de caso demuestra la falta de aplicación del principio de objetividad por parte de Fiscalía al momento de acusar, puesto que no adecuado los hechos al tipo penal correspondiente y tampoco toma en consideración el testimonio anticipado de la víctima que en su relato es enfática en determinar que no existió ningún tipo de acto sexual en su contra conforme lo determinado en la denuncia.

En el caso analizado se determina que el Agente Fiscal realizada una acusación infundada en contra del procesado, vulnerando los derechos fundamentales del procesado como, el derecho a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y derecho al debido proceso, para corroborar la inadecuada actuación por parte de Fiscalía se realiza un análisis exhaustivo de cada una de las pericias que se desarrollaran en el transcurso de la investigación penal.

Los resultados de la investigación determinan que, los hechos denunciados se suscitaron cuando la presunta víctima se encontraba en la edad de 5 años esto previa afirmación de la misma en el testimonio anticipado, asimismo cada uno de los peritajes fueron precisos en determinar que no existía ningún tipo de delito sexual, en este sentido Fiscalía se encontraba acusando de manera errada sin los elementos de convicción precisos que lleguen a determinar la verdadera existencia de un delito contra la integridad sexual.

Palabras Clave: Abuso sexual, Objetividad, Principio de congruencia, Tentativa de violación, Tipicidad.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abuso sexual: El abuso sexual es un tipo de actividad o contacto sexual en el que no das tu consentimiento. Un atacante puede usar la fuerza física o amenazas, o darle drogas o alcohol a su víctima para abusarla sexualmente. El abuso sexual incluye violación y coerción sexual¹.

Delito de violación: En el delito de violación se atenta contra la libertad sexual, es decir aquella facultad que tiene el ser humano de disponer de su cuerpo como a 26 bien tuviere en materia sexual, siempre y cuando no atente contra la moral o las buenas costumbres. En la violación no existe consentimiento, el sujeto activo ejecuta el acto sexual sin la aquiescencia del ofendido.²

Objetividad: En el ejercicio de su función, el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley y el respeto de los derechos de las personas. En igual medida, investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agrávenla responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.³

Principio de congruencia: El principio de congruencia opera como marco regulador y delimitador de todo proceso. Establece que las partes son las únicas que pueden introducir en un juicio las pretensiones, defensas, pruebas, y cuestiones a debatir durante la tramitación del mismo.⁴

Principio: Es el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización, en derecho un principio es una de las guías más importantes que hace efectivo los derechos fundamentales.⁵

¹ Oficina para la Salud de la Mujer. (2022) Abuso sexual <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault>

² Zavala, Xavier (2007). El delito de violación p. 26 https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1991/09/4_El_Delito_De_Violacion.pdf

³ Vaca, R. (2014). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Tomo I. Editorial EDLE. Quito. Ecuador

⁴ Frenca, Verónica. (2021) La congruencia Principio que no debe ser flexibilizado. <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruencia.pdf?sequence=1>

⁵ Aroca, (2006) Principios y Valores <http://americo.usal.es/oir/opal/Documentos/Venezuela/AD/PrincipiosAD.pdf>

Tentativa: La tentativa representaría una excepción a la falta de punibilidad resultante de una falta de tipo, en la medida en que esa regulación habría determinado que no obstante la constatación de la falta de culminación del respectivo hecho punible.⁶

Tipicidad: La tipicidad es aquella cuando la acción humana viola una norma, sino además debe reunir otros elementos de encuadre en algunas de las figuras que establece el Código Penal, o en leyes especiales.⁷

Tutela judicial efectiva: Es el derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, , la tutela judicial se lo efectiviza mediante un proceso, que debe reunir condiciones mínimas, para que el proceso se justo y que la resolución que se dicte asegure su eficacia y ejecución, para que la decisión no quede en una mera declaración de buenas intenciones, es decir el derecho a la tutela judicial efectiva cumple con su esencia con el acceso gratuito a la jurisdicción, un proceso justo y equitativo.⁸

⁶ Mañalich, Juan (2017) Revista Chilena de Derecho, vol. 44 N° 2, pp. 461-493 p. 468 <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v44n2/0718-3437-rchilder-44-02-00461.pdf>

⁷Tixi, Diego, et al. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3005>

⁸ Aguirre, Vanessa. (2010) La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador, UASB, p. 14-15.

INTRODUCCIÓN

En el presente caso de estudio se determina la existencia de una vulneración a los derechos constitucionales como, la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica, por cuanto Fiscalía acusa al procesado por un delito del cual no existía la certeza real de haberse configurado la infracción, por lo cual el mismo principio de objetividad fue directamente vulnerado, puesto que el agente fiscal no fue imparcial, ya que, a pesar que los informes periciales determinaron que los hechos relatados no constituyen delitos.

En el presente estudio se realiza un análisis de diferenciación, entre el delito de violación y abuso sexual, estos tipos penales contemplan elementos constitutivos muy distintos que no pueden comparados, con respecto a la violación es uno de los delitos más graves y el que necesariamente para ser configurado debe necesariamente existir penetración por cualquier objeto o el mismo miembro viril del hombre, en lo que respecta al tipo penal de abuso sexual este se precisa, debido a que el victimario ejecuta un contacto sexual sin penetración y solo existe frotación, prácticamente estos dos delitos son distintos, de modo que no pueden ser confundidos, aun mas cuando de ,os hechos existan elementos de convicción precisos que lleguen a determinar la realidad de lo acontecido.

En el análisis de caso se transgrede el principio de objetividad por parte de Fiscalía, puesto que de manera arbitraria el fiscal a cargo del caso efectúa la acusación al procesado por un delito del cual no se tenía la certeza real, acusando así por el delito de tentativa de violación, posteriormente cambia el tipo penal por el delito de abuso sexual, de la misma manera se evidencio que tampoco este tipo penal se llega a configurar dentro de los hechos presentados en el proceso penal, esto dejó en evidencia la falta de preparación del agente fiscal, quién se encontraba acusando sin tener el convencimiento objetivo del delito, en este sentido el principio procesal de objetividad fue vulnerado, de modo que directamente se vulnera el derecho a la seguridad jurídica que exige la aplicación de normas claras y públicas.

La tutela judicial efectiva se caracteriza porque exige que los órganos judiciales emitan respuestas en derecho de acorde a las pruebas detenidas en el desarrollo del proceso, puesto que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar sin

discriminación alguna el goce efectivo de los derechos fundamentales, en la causa penal analizado se evidencia una denuncia maliciosa, de la cual no existían fundamentos necesarios para acusar al procesado por un hecho delictivo, asimismo con las diligencias que se llegaron a desarrollar como el informe médico legal que determinó claramente que no existió ningún tipo de afectación sexual, asimismo el informe pericial del entorno social determina que los hechos se produjeron hace mucho tiempo atrás según versión de la misma víctima, lo cual evidencia que no existe ningún tipo de infracción que merezca sanción.

En este caso analizado no se aplica el principio de objetividad, a pesar que este principio exige que Fiscalía se ponga en una línea media, para que considere las circunstancias que sirven para acusar las que exime de la responsabilidad penal a la persona o personas que se encuentran sujetos a una investigación penal; este análisis deja constancia que la administración de justicia debe contar con profesionales capacitados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

CAUSA No: 02232-2019-00291G

MATERIA: PENAL COIP

DELITO: TENTATIVA DE VIOLACIÓN Art. 171 inciso 1 numeral 3 inciso 2 numeral 3

ÓRGANO JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

VÍCTIMA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A. N. C. R., ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA.

PROCESADO: ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE.

JUEZ: CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO.

AÑO DE LA CAUSA: 2019

AÑO DE ESTUDIO DEL CASO DE ANÁLISIS: 2022

1.1 Presentación del caso

En la causa No. 02232-2019-00291G, por el delito de TENTATIVA DE VIOLACION, se tiene como víctima a la menor Angela Nikole Campos Rojas y como parte procesada al señor Rojas Verdezoto Alex Josué, esta causa paso por una serie de trámites y procedimientos, empezando por la Fiscalía de Violencia de Genero 1 de San Miguel de Bolívar, en donde inicia la investigación previa, luego pasa a la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar, en donde se formula cargos en contra del procesado, posteriormente dentro de esta misma Unidad Judicial se dicta auto de llamamiento a juicio en contra del procesado y finalmente la causa pasa a conocimiento del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar.

Los sucesos que dan origen a la causa en materia penal, son que la menor Angela Nikole Campos Rojas de 13 años de edad habría sido víctima de hechos de naturaleza sexual, por parte de su primo Alex Josué Rojas Verdezoto, cuando estaba en casa de sus abuelitos, cuando ella tenía 5 su primo Alex le llama insistiendo que vaya al cuarto de él, ella fue y él le cogió del brazo, le jalo, le hizo sentar y le empujo para atrás, le hizo acostar en la cama, le quito la ropa y él también se quitó la ropa y se lanzó encima de ella, ella se apartaba no le dejaba, él quiso introducirle el pene, pero no pudo porque ella no le dejaba.

Después fue otra vez en el año 2011 cuando ella tenía siete años que era su casa en el barrio Bellavista de la parroquia Balsapamba del cantón San Miguel, de la provincia de Bolívar, que su primo Alex Josué Rojas Verdezoto fue hasta su casa a preguntar sobre su madre Rojas Verdezoto Bella Rosa, pero él le dijo que le dejara entrar a la casa ella le dice que no estaba su mama él entro a su casa le cogió del brazo y le jalo al cuarto y él le tiro a la cama y se sacó la ropa y le saco la ropa a ella también, él le quería hacer, pero no se deja, ella le pegaba, él se acostó encima de ella no le introdujo el pene solo fue por fuera, ella se aportó de él ella le pegaba hasta que se soltó, él y se fue y ella se quede en casa.

La menor el día 1 de abril del 2018 se atreve a decirle llorando a su madre Rojas Verdezoto Bella Rosa, que hace siete años llevo su primo Alex Josué Rojas Verdezoto llevo al barrio Bellavista a la casa y le dijo que le abriera la puerta, le abro la puerta, le cogió de la mano duro, le llevo a la cama le hizo acostar y le bajo el interior y trepo en cima de ella y con el pene le hacía por encima de su vagina, le pedía que de favor no le

moleste, le decía llorando, ahí se fue corriendo, la señora Rojas Verdezoto Bella Rosa, el día 2 de abril del 2018 acudió inmediatamente hasta la Fiscalía de Violencia de Género de San Miguel de Bolívar a presentar una denuncia en contra de Alex Josué Rojas Verdezoto.

Una vez respectada la denuncia de forma oral el señor Fiscal da inicio a la Investigación Previa No. 02050181804000, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, establecido en el artículo 170 del COIP, en el que se dispone que la persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años⁹.

Inmediatamente, el Fiscal para proceder con el esclarecimiento de los hechos denunciados y para reunir elementos de convicción ordeno que se proceda a realizar las diligencias de receptación la versiones de la denunciante Rojas Verdezoto Bella Rosa, del sospechoso Alex Josué Rojas Verdezoto, y de la víctima Angela Nikole Campos Rojas; ordena que se realice el Reconocimiento del Lugar de los Hechos; de la misma manera ordena que la víctima se realice el Reconocimiento Ginecológico, el Estudio del Entorno Social y la Valoración Psicológica con los peritos señores peritos especializados pertenecientes a la Fiscalía de Bolívar, tomando en cuenta que por tratarse de una menor de edad esta debe acudir acompañada a través de su representante legal.

Con fecha 24 de marzo del 2021 en la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Miguel se desarrolló la Audiencia de Formulación de Cargos en la cual el señor fiscal decide formular cargos en contra de Alex Josué Rojas Verdezoto, por el delito del artículo 171 inc.1 numeral 3, inc., 2, numeral 3 en relación con el artículo 39 del COIP, siendo esto el DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACION, se dispuso que el tiempo de Instrucción Fiscal será de 90 días, como medidas de protección se conceden las del artículo 558 del COIP siendo estas la del numeral 1 prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones, numeral 2 prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima y testigos, numeral 3 de la prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o

⁹Código Orgánico Integral Penal (CRE). Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may. -2015 Art. 170 inciso 1.

de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros y el numeral 4 extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar¹⁰ y además se dicta como medidas cautelares las previstas en artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP esto es la prohibición de ausentarse del país y la obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador todos los días viernes.

En la Instrucción Fiscal se procedió a la realización de la toma del testimonio anticipado de la menor Angela Nikole Campos Rojas dentro de la Cámara de Gesell, en este testimonio la menor manifestó que todo lo que acusada en contra de Alex Josué Rojas Verdezoto, es totalmente falso que solo dijo esas cosas para llamar la atención. Al terminarse los 90 días de la instrucción fiscal se dio paso a la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio.

Con fecha 28 de julio del 2021 se efectuó la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio en la cual nuevamente se procede a escuchar a las partes procesales, el señor Fiscal conforme al artículo 608 del COIP, dicta *auto de llamamiento de juicio*, en contra de Alex Josué Rojas Verdezoto, en calidad de autor directo de los hechos narrados que se adecuen al delito acusado según el artículo 171 inc. 1 núm. 3 inciso 2 núm. 3 en el grado de tentativa conforme al artículo 39 del COIP, se ratifican las medidas de protección en favor de la víctima dictada en la Audiencia de Formulación de Cargos de igualmente se ratifican las medidas cautelares y de conformidad con el artículo 555 ibídem del COIP, se ordenó la prohibición de enajenar bienes del procesado, la retención de cuentas y vehículos y se toma en cuenta el anuncio probatorio efectuado por las partes procesales.

Con fecha 11 de abril del 2022 se desarrolló la Audiencia de Juicio dentro del Tribunal de Garantías Penales del Bolívar, en esta audiencia el Fiscal sostuvo en su alegato de apertura la Teoría del Caso de que el procesado es responsable de tipo penal establecido en el artículo 171 inc. 1 núm. 3 inciso 2 núm. 3 en el grado de tentativa conforme al artículo 39 del COIP, es decir por el delito de TENTATIVA DE VIOLACION, mientras que la teoría del caso de la defensa del procesado expuso que se han violentado los derechos de su defendido, ya que los hechos se suscitan cuando estaba en vigencia el Código Penal, que por parte de Fiscalía se vulnera o se viola el

¹⁰ COIP, Art. 558.

principio de legalidad porque el Código Penal en vigencia en aquel entonces tenía una pena más reducida que el actual Código Orgánico Integral Penal, además el actual COIP y por las circunstancias que refiere Fiscalía el inciso segundo, numeral este no era un elemento del tipo penal que se constituía en el delito de violación en aquel entonces, y además de aquello se debe considerar que únicamente las leyes que son promulgadas con fecha posterior se aplican en efecto retroactivo cuando aparece el principio de favorabilidad, es decir cuando este beneficia al ciudadano que es procesado, por ello demostrara con base a las pruebas de Fiscalía que su defendido es inocente de todo delito alegado en su contra y que va a ratificar su estado de inocencia.

Cabe indicar que el alegato de cierre el señor Fiscal cambia el tipo penal de tentativa de violación con el cual empezó su intervención en la audiencia de juicio por el delito de Abuso Sexual establecido en el artículo 170 inciso 1 del COIP, lo cual evidentemente demostró que este funcionario judicial no supo encajar o identificar aquel tipo penal corresponden los hechos suscitados, por ende, el fiscal inobserva el principio de objetividad establecido en el artículo 5 numeral 21 del COIP.

Debido a los hechos antes indicados el mismo Tribunal se pronunció ante lo efectuado por el Fiscal y determinaron que el tipo penal de abuso sexual no ha sido demostrado, ya que Fiscalía no ha logrado demostrar la culpabilidad, responsabilidad y participación del procesado y además se pronunció sobre la prueba actuada mencionando que con base a la prueba del testimonio anticipado se logra demostrar que la menor mintió en sus acusaciones, con la prueba de la valoración médico-legal se demostró que no existió ninguna violación, ya que presenta himen íntegro, más equimosis/excoriación a nivel himeneal y no se evidenció lesiones actuales ni antiguas a nivel anal, con el examen medido psicológico se demostró que la menor no presenta ninguna afectación a nivel psicológico, por lo cual los señores jueces del tribunal procedieron a administrar justicia.

Finalmente, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar mediante sentencia ratifica el estado de inocencia del procesado Alex Josué Rojas Verdezoto, por ende, se lo declara absuelto de la acusación formulada en su contra por la Fiscalía y de conformidad con lo establecido en el artículo 619 numeral 5 del COIP, se ordena la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en su contra.

En el ámbito jurídico cuando las personas se encuentran dentro de un proceso judicial, en el cual se encuentre en discusión su estatus jurídico de inocente o culpable, es indispensable que se haga uso y aplicación de un debido proceso, determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el caso de un proceso judicial penal aplicarse los principios determinados en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal que determina el debido proceso penal; siendo el debido proceso un derecho un mandato constitucional el cual es de inmediato y obligatorio cumplimiento, para las partes procesales, aplicado por todas las autoridades judiciales, esto en el sentido de no dejar en indefensión, tanto a la víctima como el procesado.

En el caso de análisis la actuación por parte de fiscalía, es contraria al principio de objetividad previsto en el artículo 5 numeral 21 del COIP, pues fue completamente incorrecta y limitada, debido a que no sabía porque tipo penal hacer sancionar al procesado en la causa, ya que adecua al inicio de la investigación los hechos a un delito de abuso sexual, luego cambia el delito a un delito de tentativa de violación, cuando se efectúa la audiencia de juicio en su alegato inicial ofrece demostrar que el procesado cometido el delito de tentativa de violación, pero en su alegato final menciona que ha logrado demostrar que se ha cometido un delito de abuso sexual, lo cual incluso fue mencionado por los jueces del Tribunal que el fiscal no logra demostrar la comisión de ningún delito, es decir, el fiscal no sabe identificar los tipos penales establecidos dentro del Código Orgánico Integral Penal, sin que este pueda realizar un análisis sobre sus elementos descriptivos que identifican y diferencian a cada delito.

En relación al principio de congruencia este si fue aplicado por parte del Tribunal Penal, al momento de emitir su sentencia de manera motivada pues, dan a conocer sus fundamentos de hecho como de derecho y las razones por las cuales se dictó una sentencia ratificatoria de inocencia para el procesado debido a que la misma víctima en su testimonio anticipado menciona que todos los hechos por los cuales acusada eran completamente mentira, pues el principio de congruencia implica que debe existir congruencia entre el reproche final que se le hace al imputado y los hechos concretos que motivaron la acusación, sin introducir hechos nuevos sobre los cuales no haya podido defenderse, de tal manera que no se puede condenar por un tipo penal distinto, salvo que se trate de figuras homogéneas y el nuevo tipo no conlleve indefensión.

1.2 Objetivos del análisis del caso

Objetivo general

Estudiar el principio de congruencia y el tipo objetivo de tipicidad en la Causa Penal No. 02332-2019-00291G en relación al delito de tentativa de violación Tramitado en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel.

Objetivos específicos

- Analizar los elementos constitutivos del delito de violación y el tipo penal de abuso sexual.
- Fundamentar doctrinariamente principio de congruencia y el tipo objetivo de tipicidad.
- Verificar si dentro de la Causa Penal No. 02332-2019-00291G se aplicó el principio de objetividad.

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

En el caso análisis, el fenómeno jurídico a investigar, es verificar si se aplicó el principio de congruencia y el tipo objetivo de tipicidad, en la causa penal No. 02332-2019-00291G por el delito de tentativa de violación, dado que al inicio se encontraba investigando por el delito de abuso sexual, en fin la causa contiene muchas falencias que llegan a vulnerar los derechos del procesado, ya que al no adecuar los hechos a un tipo penal se comete una grave falta por parte del agente fiscal encargado de la investigación penal, pues inicia la investigación por el delito de abuso sexual establecido en el Artículo 170 del COIP que establece que; *“La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal (...)”*¹¹, posteriormente se le cambia por el delito de tentativa de violación¹², cuando existían elementos de convicción por el tipo penal de abuso sexual con el cual se inició la investigación.

El tipo penal conlleva una serie sistemática de elementos trascendentales que determinan como se desarrolla una conducta delictiva¹³, la consecuencia de no estudiar adecuadamente el tipo que como resultado determinar culpable a un inocente sobre un hecho que no cometió, así mismo se puede imputar una acusación grave a una persona que cometió un ilícito menor, hasta la actualidad la administración de justicia no alcanzada esa eficiencia e imparcial se acusa por acusar, en fin, estas son cuestiones que se producen dentro de nuestro sistema procesal penal violentan donde de manera desmedida se violenta la Constitución, se debe insistir como sociedad que las autoridades judiciales se basen en la ley y realicen su trabajo con la diligencia respectiva y siempre tratar de hacer efectiva el ideal de justicia plena.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es una de las normas internacionales que protegen de manera directa al ser humano, en su artículo 7 se ha dispuesto que: *“Todos somos iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igualdad protección de la ley”*¹⁴. Es por ello que regirnos por un Estado Constitucional

¹¹ COIP, Art. 170

¹² COIP, Art. 171 inciso 1 numeral 3 inciso 2 numeral 3.

¹³ Vega, (2015) “El análisis gramatical del tipo penal” Revista Scielo, p. 7

¹⁴ Naciones Unidas. “La Declaración Universal de Derechos Humanos” Año 2020 <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

de Derechos tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador; tenemos derechos de igualdad ante la ley, cuando alguna persona está inmersa dentro de un litigio judicial, hacemos uso del derecho constitucional del debido proceso que se encuentra establecido en el art. 76 en el que encontramos, principios y garantías básicas que se desarrollan para tutelar los derechos de todas las personas mientras se encuentre en discusión su estatus de inocencia. Asimismo, están obligados a respetar estas garantías los fiscales, jueces y en general los servidores judiciales, ya que al vulnerar el debido proceso se violenta el derecho a la seguridad jurídica Constitución que señala que; *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*¹⁵.

En el año 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, de ahí en adelante se estableció como una norma que contiene un catálogo de delitos y sus respectivas sanciones, de la misma forma en él se detalla cada uno de los procedimientos a seguir en cada uno de los casos que se suscitan, respecto del tema investigativo de la inadecuación sobre el tipo penal dentro de esta norma penal se establece el concepto de tipicidad *“Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”*¹⁶. En concordancia con el art. 5 numeral 21 del mismo cuerpo legal, el cual establece el principio de objetividad determinando lo siguiente:

En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto de los derechos de las personas, investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que eximan, atenúen o extingan¹⁷.

Lo establecido en esta disposición determina que el fiscal debe realizar una adecuada aplicación del tipo penal y no errar al aplicar un tipo penal incorrecto, produciendo consecuencias negativas para los sujetos procesales, en este sentido se

¹⁵ CRE, Art. 82

¹⁶ COIP, Art. 25

¹⁷ COIP, Art. 5 numeral 21

vulnera la seguridad jurídica que se basa en el respeto a las normas claras, previas y públicas.

2.1 Antecedentes

Denuncia

La noticia criminis llega a conocimiento de la Fiscalía de Violencia de Género de San Miguel de Bolívar, el día 2 de abril del 2018 mediante denuncia oral por parte de la señora Rojas Verdezoto Bella Rosa, la cual textualmente menciona que “el día de ayer domingo 1 de abril del 2018 a eso de 19h45 mi hija Angela Nikole Campos Rojas, llorando me decía que hace siete años llevo mi otro primo Alex Josué Rojas Verdezoto llevo al barrio Bellavista a la casa me dijo que le abriera la puerta, le abrí la puerta, me cogió de la mano duro, me llevo a la cama me hizo acostar y me bajo el interior y trepo encima de mí y con el pene me hacía por encima de mi vagina, le pedía que de favor no le moleste, le decía llorando, ahí se fue corriendo eso me entere eso me entere el domingo 1 de abril del 2018”.

Investigación Previa

Una vez recibida la denuncia, el Agente Fiscal el día 3 de abril del 2018, conforme a lo determinado en el artículo 195 de la Constitución de la República, así como de los artículos 410, 411, 442, 560 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, y del numeral 3 del artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, da inicio a la Investigación Previa No. 02050181804000, por el presunto delito de Abuso Sexual, determinado en el artículo 170 inciso 1 del COIP, de esta manera inmediatamente para reunir los elementos de convicción ordena que se realicen las siguientes diligencias como son: que se recepte la versiones de Rojas Verdezoto Bella Rosa, Alex Josué Rojas Verdezoto, y de Angela Nicol Campos Rojas; ordena que se proceda a realizar el Reconocimiento del Lugar de los Hechos; así como también se le practique a la presunta víctima Angela Nicol Campos Rojas el Reconocimiento Ginecológico, Estudio del Entorno Social y Valoración Psicológica con los peritos de la Fiscalía de Bolívar misma que por ser menor de edad debe de acudir con su representante legal.

Diligencias Realizadas

El Examen de Reconocimiento Médico legal fue realizado el día 3 de abril del 2018 por parte del perito Tierra Arévalo Miryam Liliana, quien luego de efectuar el

examen llega a la conclusión de que la menor Angela Nikole Campos Rojas es una persona de 13 años de edad de sexo femenino que presenta himen íntegro, más equimosis/excoriación a nivel himeneal. No se evidencia lesiones actuales ni antiguas a nivel anal.

La Evaluación del Entorno Social efectuado por la perita Carrillo Moncayo Alicia Piedad la cual, del relato en entrevistas, se concluye que Angela Nikole Campos Rojas, de 13 años, dice que su primo Alex Josué Rojas; Verdezoto de 24, abusó sexualmente de ella, sobándole la vagina con el pene e intento introducirle, cuando tenía 5 años mientras se quedó sola con Alex en casa de su abuela materna, en Bellavista, Balsapamba. La madre dice que fue en el 2011. Angela en el año 2014, cuando tenía 10 años de edad, fue usuaria del SPAVT, de la Fiscalía de Bolívar, durante su permeancia en el sistema no han referido ningún caso de violación.

El Examen Médico realizado por el perito Psicológico Guachilema Rivadeneira E. Mauricio el cual llegó a las siguientes conclusiones que la menor acude a realización de la pericia psicológica por un presunto delito de carácter sexual (violación) esto según oficio emitido por la Fiscalía de origen. Verbaliza haber sido víctima de un supuesto suceso de naturaleza sexual a la edad de 5 años a esta edad neuropsicológicamente los lóbulos prefrontales recién empiezan su proceso de fijación y maduración. Al monto de la pericia no exterioriza algún tipo de lesión psíquica o secuela emocional que se haya desencadenado por algún evento de naturaleza sexual supuestamente sucedido a los cinco años de edad.

El Reconocimiento del Lugar de los Hechos fue realizado por el Sargento Segundo de Policía Edwin Poalacin Iza, Agente investigador de la Policía Judicial de San Miguel de Bolívar, legalmente acreditado por la Fiscalía, el cual presentó el Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, efectuado el 10 de abril del 2018, en el cual se detalla que el lugar se trata de un inmueble ubicado, en el barrio Bellavista, de la Parroquia Balzapamba, como referencia al costado derecho, a unos 100 metros de la vía principal que conduce a Montalvo, el mismo que se detalla como una vivienda de propiedad de la señora María Elena Lucio, con C.C. 0201208493, la cual actualmente se observa como una casa de dos plantas, de construcción de hormigón, de color beige, cuenta con dos puertas de metal, la una para garaje la otra para personas,

a continuación de la misma existe una a madera color café y a sus costados se visualiza varias ventanas de alum color café con vidrios negros.

La puerta madera da acceso al interior del inmueble, donde se observe el área destinada para sala comedor y cocina, así mismo un hall que conduce a los dormitorios, siendo que en la segunda puerta se aprecia una habitación donde a decir de la persona denunciante y víctima es el lugar en donde se habrían suscitado los hechos denunciados, debiendo mencionar que el año 2011, cuando se habrían producido los la vivienda era diferente, ya que en ese año la denunciante era arrendataria de dicho inmueble, por lo cual se describe como una escena cerrada.

La versión de la víctima Angela Nikole Campos Rojas rendida el 20 de abril del 2018 yo tenía como cinco años, mi primo Alex Rojas Verdezoto estaba conmigo en la casa de mis abuelitos de parte de mi madre, el Alex me llama insistiendo que vaya al cuarto de él, yo fui y él me cogió del brazo, me jalo, me hizo sentar y me empujo para atrás, me hizo acostar en la cama, me quito la ropa y él también se quitó la ropa y se lanzó encima de mí, yo me apartaba no me dejaba, él quiso introducirme su pene, pero no pudo porque yo no le dejaba, después fue otra vez cuando yo tenía siete años era en mi casa ubicada en Bellavista mi primo Alex Josué Rojas Verdezoto fue a mi casa a preguntar sobre mi madre, pero él dijo que le dejara entrar a la casa le dije que no repetidas veces, él entro a mi casa me cogió del brazo y jalo al cuarto y él me tiro a la cama y se sacó la ropa y me saco la ropa y me saco la ropa a mí también, él quería hacer, pero no me deja, le pegaba, él se acostó encima mío no me introdujo solo fue por fuera, yo me aparte de él le pegaba hasta que me solté, él ya se fue y yo me quede en casa.

La versión del sospechoso Alex Josué Rojas Verdezoto rendida el 12 de octubre del 2020 en la cual menciona que yo no tengo nada que ver en esto, yo nunca he llegado a la casa en la fecha que dice tengo un primo Gustavo Geovanny Verdezoto, el si llegaba a la casa de la señora que denuncia Bella Rojas que es mi tía.

Audiencia de Formulación de Cargos

El día 24 de marzo del 2021 se realiza la Audiencia de Formulación de Cargos en la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Miguel, en la cual el señor Fiscal en su intervención expuso que los delitos sexuales son imprescriptibles, que la víctima Angela Nikole Campos Rojas, al año 2009 tenía 5 años, al año 2011

tenía 7 años de edad, la adolescente en su versión había sido objeto de abuso sexual y una pretensión de violación, identifica a su presunto agresor Alex Josué Rojas Verdezoto por un presunto delito contemplado en el artículo 171 inciso 1 numeral 3, inciso segundo numeral 3 en relación al artículo 39, del COIP esto es DELITO DE VIOLACION EN EL GRADO DE TENTATIVA, como medidas de protección el Fiscal solicita de conformidad a lo previsto en el artículo 558 las previstas en el los numerales 1, 2, 3 y 4 del COIP, para precautelar la integridad física y psíquica de la víctima y sus familiares, de conforme el artículo 534 del COIP se justifica para ordenar la prisión preventiva, el tiempo de la instrucción fiscal será de 90 días, no existe arraigo domiciliario, mientras que la el Defensor del procesado justica que no es procedente la prisión preventiva en vista que se presentan arraigos documentales y además no es una persona peligrosa por lo que solicita se apliquen medias alternativas a la prisión preventiva.

De tal manera que el juzgador procede a notificar con el inicio de la instrucción fiscal en contra de Alex Josué Rojas Verdezoto, por el delito del artículo 171 inc.1 numeral 3, inc. 2, numeral 3 en elación con el artículo 39 del COIP, delito de violación en el grado de tentativa el tiempo de instrucción será de 90 días, se dictan medidas de protección del artículo 558 del COIP numerales 1, de la prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones, 2 de la prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima y testigos, 3 de la prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros y 4 la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar dictadas en favor de la víctima y su madre¹⁸, según el artículo 534 del COIP, no se ha demostrado por parte de Fiscalía que es menester dictar la prisión preventiva , por lo cual ordena medidas sustitutivas del artículo 522 numeral 1 de la prohibición de ausentarse del país y el numeral 2 de la obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador todos los días viernes.

Instrucción Fiscal

El 1 de abril del 2021 dentro de la instrucción fiscal se solicita conforme a los artículos 444 numeral 7 y 502 numeral 2 del COIP, se solicita la toma del testimonio

¹⁸ COIP, Art. 558 numerales 1,2,3 y 4

anticipado de la menor ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS. El día 14 de abril del 2021, en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, en la Cámara del Gesell se procede con la toma del testimonio anticipado de la víctima mediante la intervención de un perito psicólogo en el cual se le efectuaron las siguientes preguntas:

1.- Necesitamos que nos cuentes los hechos que sucedieron cuando tu tenías 5 años en la casa de tu abuelita con el señor Alex Josué Rojas Verdezoto.

R.- En realidad ese día no pasó nada fue una mentira todo fue un malentendido solo estaba en la casa de mi abuela con mi abuela y con el pero no había pasada nada.

2.- A quien te refieres al memento que tú dices que no había pasado nada.

R.- Me refiero a Alex Rojas.

3.- Nos puedes explicar con tus palabras a que te refieres cuando dices que fue un malentendido R.-Fue un malentendido porque yo era una niña y no sabía lo que decía Tenia ayer si tienes entonces 5 años.

4.- Que era lo que hacías tú con el señor Alex Josué Rojas Verdezoto que actividad hacían.

R.- Ese día de lo que dicen que había pasado no pasó nada él estaba en su habitación y yo estaba con mi abuela No realizamos nada

5.- Tu asististe alguna entrevista con el psicólogo de la fiscalía

R.-Que yo recuerde sí creo.

6.- Tú te acuerdas ese día que te pregunto el psicólogo o que le dijiste tú.

R.- No me recuerdo mucho, pero más o menos me recuerdo que le dije que él había abusado de mí.

7.- Porque motivo le dijiste eso al psicólogo eso al psicólogo en esa ocasión.

R.- No se per que le diría creo que fue por llamar la atención de las personas amas de mi madre fue solarmente una mentira una excusa mía.

8.-Que parentesco de familiaridad tienes con Alex Josué Rojas Verdezoto

R.- El es mi primo¹⁹.

Una vez transcurrido los 90 días de la instrucción Fiscal, se continúa con el proceso penal y se fija fecha para la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio.

Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio.

El día 28 de julio del 2021, en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel se efectúa la audiencia de Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio en la cual nuevamente se procede a escuchar a las partes procesales, el señor Fiscal menciona que existen suficientes elementos en que Fiscalía ha sustentado la materialidad de la infracción son suficientes, los elementos en que ha sustentado la responsabilidad de la infracción sobre la participación del procesado son suficientes en el delito acusado, siendo su conducta penalmente relevante dictada conforme el artículo 608 del COIP, AUTO DE LLAMAMIENTO DE JUCIO, en contra de Alex Josué Rojas Verdezoto, en calidad de autor directo de los hechos narrados que se adecua al delito acusado según el artículo 171 inc. 1 núm. 3 inciso 2 núm. 3 en el grado de tentativa conforme al artículo 39 del COIP, respetándose el derecho a la integridad y la tutela judicial efectiva de la víctima se ratifican las medidas cautelares y de protección dictadas según el artículo 555 Ibidem, del COIP, se ordena la prohibición de enajenar bienes del procesado, la retención de cuentas y vehículos y se toma en cuenta el anuncio probatorio efectuado por las partes procesales.

Audiencia de Juicio

El día 11 de abril del 2022 se llevó a efecto la Audiencia de Juicio ante el Tribunal de Garantías Penales del Bolívar, en la cual las partes procesales expusieron su teoría del caso y actuaron las pruebas, de esta manera fiscalía expuso como teoría del caso que con relación a un hecho de naturaleza sexual, un acto ilícito contra la integridad de una niña porque cuando el hecho se suscita la niña tenía la edad de 5 años como refiere la misma en las diferentes experticias que se realiza por parte de Fiscalía; sin embargo, no así en el testimonio anticipado, es víctima de un hecho que suscita específicamente en el barrio Bellavista de la parroquia Balsapamba del Cantón San Miguel, de la provincia de Bolívar, cuando la niña tenía 05 años de edad según así lo señala y 07 años según refiere su señora madre con fecha 01 de abril de 2018 en que se

¹⁹ Causa No. 02332-2019-00291G, Testimonio Anticipado

atreve la niña a contarle la madre refiriéndole que cuando se encontraba sola en la casa de su abuelita con su primo Alex Josué Rojas Verdezoto con su pene le ha frotado tratando de introducirle en su vagina. Con relación al tipo penal, en aquella fecha se encontraba la violación en el grado de tentativa que se concebía en el Código Penal y de la misma manera en el Código Orgánico Integral, con relación que no existe despenalización, sino que se mantiene el tipo penal establecido en el artículo 171 inciso 1 numeral 3 inciso segundo numeral 3 en relación con el artículo 39, del COIP esto es *DELITO DE VIOLACION EN EL GRADO DE TENTATIVA*.

La defensa del acusado por su parte planteado la teoría del caso indicando que Fiscalía deberá demostrar la existencia de elemento subjetivo de resultado completo y la existencia de un elemento objetivo fallido como circunstancias ajenas a la voluntad del ciudadano procesado, esta es la configuración del tipo penal tentativa acusada por la Fiscalía, estos son los elementos que deberá demostrarse a fin de establecerse una responsabilidad, mantener una materialidad y la responsabilidad ciudadano procesado en virtud del principio de presunción de inocencia del cual goza el ciudadano procesado conforme el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de aquello otro aspecto que ha planteado es que se ha verificado dentro del proceso al dar inicio a la etapa de instrucción fiscal que en la correspondiente audiencia de evaluación y preparatoria de juicio Fiscalía acusa y obviamente el Juez a quo o el Juez de instancia dicta auto de llamamiento a juicio conforme al Art. 171 inciso primero, numeral 3, en relación con el inciso segundo, numeral 3 del mismo artículo del Código Orgánico Integral Penal en el grado de tentativa, al respecto se verifica que por parte de Fiscalía se vulnera o se viola el principio de legalidad porque el Código Penal en vigencia en aquel entonces tenía una pena más reducida que el actual Código Orgánico Integral Penal, además el actual COIP y por las circunstancias que refiere Fiscalía el inciso segundo, numeral este no era un elemento del tipo penal que se constituía en el delito de violación en aquel entonces, y además de aquello se debe considerar que únicamente las leyes que son promulgadas con fecha posterior se aplican en efecto retroactivo cuando aparece el principio de favorabilidad, es decir cuando este beneficia al ciudadano que es procesado, porque las leyes se aplican hacia el futuro a partir de cuándo han sido publicadas y en el caso de que exista conflicto leyes a partir de cuando entra en vigencia conforme se haya determinado el tiempo en el cual debe entrar en vigencia, estas son las circunstancias y los hechos.

Fiscalía procedió con la actuación de las pruebas, mismas que no demostraron la responsabilidad o culpabilidad del hecho, por lo cual la defensa del procesado se adhiere a las pruebas practicadas por Fiscalía para demostrar su teoría del caso en favor del procesado.

Luego de escuchar la intervención de las partes procesales el Tribunal realiza las siguientes consideraciones el procesado es llamado a juicio por el tipo penal constante en el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal en el grado de tentativa, así lo indicó también Fiscalía en su teoría del caso, *pero termina acusando en su alegato de cierre por la existencia del delito de ABUSO SEXUAL* del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente señala:

Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga haciendo una enfermedad recaer la responsabilidad grave o mortal será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años²⁰.

Por lo cual el Tribunal sobre la tipicidad expuso que el tipo penal del artículo 170 inciso primero del COIP, por abuso sexual, este delito es de acción porque su núcleo está dado por su verbo ejecutar. El sujeto y activo puede ser cualquier persona sin que se necesite ninguna capacidad especial para que se constituya el tipo penal.

El elemento subjetivo de ese tipo penal está dado por lo determinado en los artículos 34 y 36 del Código Orgánico Integral Penal, es decir que la infracción sea perpetrada con conciencia y voluntad de lo cual al no haberse probado la existencia de la materialidad consecuentemente mucho menos la responsabilidad este elemento no se encuentra establecido en el caso sub judice. La antijuricidad no se encuentra evidenciado pues el procesado no ha infringido la norma penal descrita anteriormente, ni ha violado el bien tutelar por el estado como es el principio de autoridad, entendido

²⁰ COIP, Art 170 inciso 1.

como la que la ciudadanía deposita en las instituciones para el ejercicio adecuado de las funciones que desempeñan al servicio de una sociedad democrática.

Finalmente la culpabilidad que se refiere principalmente a un juicio de reproche por el cual se debe analizar si el procesado, tiene la capacidad para ser declarado culpable; pudiéndose observar que en este proceso, si bien no se ha justificado que sea menor de edad o esté incapacitado físicamente, mentalmente o cualquier situación de carácter físico o psíquico que le impida querer o entender su acción; al no haberse justificado conforme a derecho la existencia material de la infracción, no podemos referirnos siquiera sobre la responsabilidad del hoy acusado.

Sentencia

De tal manera que el Tribunal emite sentencia en la cual confirma el estado de inocencia del procesado ALEX JOSUÉ ROJAS VERDEZOTO, declarándole absuelto de la acusación formulada en su contra por la Fiscalía y defensa de la víctima, pues el Tribunal no puede emitir una condena, si como se ha dicho no se ha probado conforme a derecho la materialidad de la infracción, bastamente explicado en el desarrollo del fallo, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 619 numeral 5 que señala:

En caso de que se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada, el tribunal dispondrá su inmediata libertad, si está privada de ella, revocará todas las medidas cautelares y de protección impuestas y librárá sin dilación las órdenes correspondientes. La orden de libertad procederá inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se han interpuesto recursos²¹.

Por lo cual se ordena la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en su contra en el auto de llamamiento a juicio, o en alguna otra providencia que se desarrolló en el transcurso del proceso.

²¹ COIP, Art. 619 numeral 5

2.2. Fundamentación teórica

2.2.1 Principio de congruencia

La palabra congruencia, proviene del latín congruens, congruentis que significa ser coherente con otra cosa y que está de acuerdo con o ajustado a ella.

El principio de congruencia radica en el interés de explicar jurídicamente la actuación del juez, desde el momento en que a una persona se le acusa de un acto delictivo; punto de partida, para comenzar a ejercer el derecho de defensa y contradicción, para lograr la denominada igualdad procesal, pero dejando siempre presente que desde el inicio la defensa debe estar orientada en controvertir la acusación inicialmente creada y como ese marco debería ser inamovible en cualquier sistema judicial para no generar espacios de desventaja en un proceso penal.²²

En el Derecho Romano ya se establecía como principio, así lo demuestra la frase en latín que dice: “*sententia debet esse conformis, libello; ne eat iudex, ultra, extra aut citra petita partium; tantum legatum quantum iudicatum; iudex iudicare debet secundum allegata et probata partium*”²³, significa que las sentencias deben ajustarse a requisitos escritos para que el juez no se exceda, exceda o exceda los requisitos de las partes, el acusado y el condenado, y el juez debe fallar sobre la base de la pretensión y las pruebas de las partes.

Su fundamento, descende exactamente de tres axiomas legales; *ne procedat iudex ex officio* o *nemo iudex sine actore*, que quiere decir el juez no puede emanar de oficio y que no hay juez sin actor; *ne eat iudex ultra vel extra petitum partium* que, significa las partes son las que determinan, el objeto del proceso; e *iudex iudicare debet secundum allegata et probata partium* cuyo considerando es que en el pronunciamiento judicial solo serán considerados los hechos alegados por las partes y las pruebas producidas por ellas²⁴.

²² Valderrama, Ivan. (2016). El principio de congruencia en el proceso penal. *Vía inveniendi et iudicandi*, 11(2), 159. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2016.0002.07>

²³ Frencia, Andrea Verónica. (2021) “*La congruencia Principio que no debe ser flexibilizado*” p. 1 <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruencia.pdf?sequence=1>

²⁴ *Ibidem*, p. 1

El proceso penal consta de principios procesales que permiten a los funcionarios judiciales tomar las medidas adecuadas, por ello Benítez (2017) define el principio de congruencia de la siguiente manera “*Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen dentro del proceso*”²⁵.

El principio de congruencia o consonancia entre el fallo y la acusación, constituye una garantía que orienta el debido proceso y el derecho a la defensa y como tal impone, que entre tales actos procesales debe existir una adecuada relación y correspondencia en sus tres aspectos básicos:

Personal, Fático y Jurídico. La congruencia personal alude a la conformidad que debe existir entre los sujetos a que se refiere la acusación y aquellos a que se contrae la sentencia. La congruencia fáctica, a la identidad entre los hechos, conductas y las circunstancias definidas en la acusación, y los que sirven de sustento al fallo. La congruencia jurídica, que contiene la acusación y la que preside a la sentencia.²⁶

El principio procesal de congruencia, debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la petición y con la discusión formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo la interna²⁷. La supuesta contradicción es congruente con el recurso interno, pues se identificó claramente la parte controvertida de la sentencia de segunda instancia, lo que confirma que, si bien se consideró parcialmente rechazada la personalidad del imputado, todas fueron declaradas nulas. Por una parte, en otro aspecto de la propia sentencia, que analice y atribuya prueba que la persona específicamente ha presentado y por lo tanto tiene valor probatorio; entonces es una violación del principio de consistencia que toda oración debe seguir.

²⁵ Benítez, David F. “*Del principio de congruencia en los procesos judiciales*” Asuntos Legales, 19 de octubre de 2017 <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>

²⁶ González, Juan. (2018) “*La importancia del principio de congruencia en el proceso penal paraguayo*” p. 79 <https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2017/04/LA-IMPORTANCIA-DEL-PRINCIPIO-CONGRUENCIA-EN-EL-PROCESO-PARAGUAYO.-Juan-Marcelino-G%C3%B3nzalez-Garcete.pdf>

²⁷ González Eduardo. “*Principio de Congruencia*” Diccionario Jurídico 19 de octubre del 2021 <http://diccionariojuridico.mx/definicion/principio-de-congruencia/>

2.2.2 Principio de objetividad

Desde una perspectiva básica, el Principio de Objetividad, el Fiscal tiene que propender a conseguir no solo los elementos de cargo contra un procesado, sino también los elementos de eventual descargo que pudieran existir, a partir de los actos de investigación que disponga realizar²⁸, en este sentido, el Fiscal no puede pues, tomar una decisión arbitraria, su criterio discrecional debe reflejar el resultado de las investigaciones, ya sea que estos abonen a favor de la hipótesis inculpativa del imputado o en contra de la misma.

Por el Principio de Objetividad, los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir, sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realidad objetiva, que les permita, en ciertos casos, incluso no acusar.²⁹

Este principio, está ligado a la seguridad jurídica que implica la confianza de la ciudadanía en el sistema de administración de justicia, y en la forma de administración que rige a la sociedad como un todo, por ende, debe ser una búsqueda constante en sociedades democráticas como lo es el Ecuador.

Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.³⁰

Implica básicamente que, el agente fiscal, en el desarrollo de su investigación busque todos, los elementos de convicción que lleguen a determinar la culpabilidad, de la misma manera buscare las circunstancias que, eximan o atenúen el delito que, se encuentra en investigación, como se puede determinar la norma penal no exige que Fiscalía solo se dedique acusar sin fundamentos.

²⁸ Ortiz, Mario. (2013) “El Principio de Objetividad” Blog Pucp. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/07/el-principio-de-objetividad/>

²⁹ Ore Guardia, Arsenio: Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Reforma, Lima, diciembre 2011, pp.302-303.

³⁰ COIP, Art. 21 numeral 21.

2.2.3 El concepto del delito

Siempre ha habido delitos, más o menos repetidos, más o menos cruentos, por honor, por lucro o incluso por necesidad. Hace tiempo que los legisladores definen sanciones para las actividades que se tipifican como delito, las cuales siempre serán actividades típicas, ilegales y delictivas que deben ser objeto de sanciones restrictivas.

De acuerdo con Luis Rodríguez, (2020) en su análisis de la teoría del delito señala que:

El delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley, ahora bien, direccionándonos sobre la teoría del delito lo consiguiente por definir sería el derecho penal, este se conforma de un conjunto de normas elaboradas por el Estado, mismas que contienen un supuesto de hecho conocido como “delito”, mencionado y definido anteriormente, y su consecuencia jurídica como sanción es la pena.³¹

Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena, es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece³². En definitiva, el delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como delito, así para estas concepciones el delito es un acto humano típicamente antijurídico culpable y sancionada con una pena.

Los elementos del delito son; los componentes y características, no independientes, que constituyen la concepción del delito. A partir del axioma usual de delito se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los componentes de aquella un capítulo en ésta. Se fracciona esta hipótesis general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad)³³. Cada uno de estos elementos del delito permiten adecuar la conducta dentro del tipo penal correcto tomando en consideración los hechos facticos que se desarrollan en el delito.

³¹ Rodríguez, L. (2020). Criminología (32ª ed.). Porrúa. México.

³² Machicado, Jorge (2010) “Concepto de Delito” Ermoquisbert, p. 19 <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

³³ Peña Gonzáles, O., Almanza Altamirano F. “Teoría del Delito” Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso Año 2013 p. 59

2.2.4 La teoría del delito

Es una parte de la ciencia del derecho penal que se encarga de analizar cuáles son los elementos o características que deben de concurrir en una conducta para que esta sea considerada como delito, o en su caso cuáles son los elementos para que esta conducta se le niegue la calidad de delito, la teoría del delito determina cuando una conducta es verdaderamente delictiva³⁴.

Indudablemente la teoría del delito en el derecho penal es una de las herramientas más importantes para determinar la responsabilidad penal del imputado, pues es necesario y muy importante analizar y determinar si los bienes jurídicos tutelados son afectados, ya que ello determina la responsabilidad del imputado.

Es claro que la teoría del delito es una herramienta para el análisis científico del comportamiento humano que los abogados pueden utilizar como jueces, fiscales, abogados y como juristas para determinar la existencia de delitos. La teoría utiliza un enfoque dogmático que identifica y sistematiza los elementos necesarios para la existencia de un hecho delictivo y determina su relativa gravedad a partir de reglas generales que determinan la base del derecho penal en un determinado sistema. De esta forma, la teoría del delito conforma un sistema, un orden de clasificación y ordenación de todos los requisitos que son simultáneamente necesarios para probar el delito del sujeto.

La teoría del delito, que es uno de los ejes centrales más importantes para entender el delito y cómo se puede configurar para entender si una persona ha delinquirido y debe ser sancionada por lo que hace, identifica el COIP descentralizado. pero se puede buscar en este código penal.

³⁴ Luna Leyva, Porfirio “Teoría del delito”, Foro Jurídico, 24 de Julio del 2020 <https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/>

2.2.5 El tipo penal

Una vez examinada la conducta, el primer paso es determinar si la conducta tiene trascendencia delictiva, es decir, si puede identificarse como posible delito. Los tipos son descripciones de las acciones prohibidas cometidas por el legislador en relación con la norma penal; los tipos jurídicos son abstracciones concretas trazadas por los legisladores para definir sin excesivos detalles los hechos enumerados en la ley como delitos.

Siendo así, que se hace necesario mencionara a la tipicidad, misma que es conocida como la representación de la conducta, mientras el tipo es la clasificación de la conducta hecha por el legislador. El tipo selecciona los comportamientos y los clasifica, por su relevancia de imputabilidad. Tipificar una conducta significa aplicar un caso particular a las explicaciones que hace la ley penal sobre ella, la significación de tipo debe tenerse claro, para poder entender el significado de tipicidad, la tipicidad es la labor que realiza el administrador de justicia para establecer si la conducta individual y concreta encaja en el delito; para ello se compara dicha conducta con la descripción típica³⁵.

La tipicidad, es la suficiencia de la conducta para el tipo de delito, y en este sentido debe entenderse bien la definición de tipicidad, ya que la conducta típica es simplemente la conducta que corresponde a una descripción objetiva, aunque a veces con referencia a la saturación, en la mayoría de los casos, Elementos normativos y subjetivos de injusticia, que suelen ser considerados para acciones delictivas por violación de mandamientos o normas tuteladas penalmente.

Hay que tener cuidado, de no confundir tipicidad con tipo, la primera se refiere al hecho, la segunda pertenece a la ley, es la descripción o presunción del hecho ilícito por parte del legislador, y es la fórmula jurídica aplicable. El acto debe ser suficiente para establecer un crimen. Generalmente, se basa en causas penales y, por simple analogía, prohíbe, incluso en la mayoría de los casos, la imposición de cualquier sanción que no esté prevista en la ley plenamente aplicable al delito de que se trate. El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad, que es la falta de adecuación de un tipo

³⁵ Valarezo Trejo, E. E., Valarezo Trejo, R. L., & Durán Ocampo, A. R. (2019). “*Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito*”. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. p. 333 <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

de conducta delictiva, por lo que es importante distinguir la atipicidad de la falta de tipo, porque en el segundo caso no hay una descripción de la conducta o un hecho, una norma del derecho penal.

2.2.7 La Tentativa

La tentativa, es la ejecución de un delito que finaliza en algún momento de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, es decir, antes de que el acto se complete habitualmente, la tentativa no es un delito separado y por lo tanto una tentativa de delito. La tentativa es una calificación o grado de un delito, cuando se comete en todas sus acciones, pero por causas ajenas a la voluntad del delincuente, no se produce el resultado esperado. Es una forma incompleta de ejecución penal y está reflejada en el Código Penal. Se deben cumplir ciertos requisitos.

La tentativa inacabada, es expresada a través de un comportamiento interpretable como un cumplimiento del deber en cuya infracción consiste esa misma tentativa. Esto quiere decir que, al evitar la consumación, quien se desiste de una tentativa inacabada cumple el mismo deber en cuya infracción consiste esa tentativa. La posibilidad de que un deber ya inicialmente infringido pueda verse cumplido a través de un comportamiento posterior atribuible al mismo agente, se explica por el hecho de que la identidad de un deber es función de la subsistencia de la situación fundante de ese mismo deber³⁶.

La tentativa, se encuentra conformada por tres los cuales didácticamente podemos establecer de la siguiente manera:

- 1) Elemento Subjetivo. - El sujeto activo debe actuar con una resolución criminal, es decir, con la decisión de cometer el tipo penal, por tanto, este actuar es doloso. Precisamente, la razón por la que no hay tentativa en los delitos culposos es que no existe una resolución criminal.
- 2) Elemento Objetivo. - El sujeto activo debe haber comenzado la ejecución del delito. Y para determinar cuándo se comienza a ejecutar el delito debe considerarse: a) Según el plan del autor, se debe examinar la posición inmediata

³⁶ Mañalich, Juan Pablo, (2020), “El desistimiento de la tentativa como evitación o impedimento imputable de la consumación”. Polít. Crim. Vol. 15, No. 30 Art. 9, pp. 780-810. p. 783 <http://politicrim.com/wp-content/uploads/2020/12/Vol15N30A9.pdf>

o directa del agente para la realización del hecho delictivo; y b) Se exige que se haya puesto en peligro el bien jurídico protegido.

Y 3) Elemento Negativo. - El sujeto activo no debe haber consumado el delito. Es decir, el tipo penal no se debe haber consumado. Esto es, que no se ha cumplido el verbo rector contenido en el tipo penal. Queda claro, entonces, que la tentativa implica que un sujeto con decisión criminal comienza la ejecución del hecho, pero no llega a consumarlo y si ello ocurre no se logran presentar todos los elementos del tipo³⁷.

Según la ley penal ecuatoriana sobre la tentativa señala que;

Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado. Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman³⁸.

2.2.8 El delito de abuso sexual

Según el Código Orgánico Integral Penal el delito de abuso sexual se encuentra establecido en el artículo 170 y establece los siguiente:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si la víctima es

³⁷ Salas Beteta, Christian (2007) “El íter criminis y los sujetos activos del delito” Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19. p 2 https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-11.pdf

³⁸ COIP, Art. 39

menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años³⁹.

Se consideran abusos sexuales las actuaciones que, sin mediar violencia o intimidación y sin que exista, el consentimiento previo de la víctima, atentan contra la libertad o la indemnidad sexual de la misma. Son hechos constitutivos de delito y están castigados en el Código Penal⁴⁰.

Como sabemos el abuso sexual, es un ataque a la libertad sexual o una compensación sin consentimiento, violencia o intimidación. Como puede verse en esta definición, los bienes jurídicos están protegidos por la norma penal:

Libertad sexual. - Libre voluntad de cualquier individuo para consentir el contacto físico sexual. También se define como la potestad que cada persona tiene para elegir compañero a la hora de mantener relaciones sexuales. Por tanto, aquí también se engloba el acto de oposición a mantener actos sexuales con sujetos indeseados y la defensa activa ante ellos.

Indemnidad. - Derecho a desarrollarse sexualmente de forma sana y sin interferencias ajenas. Este otro bien jurídico solo está en posesión de las personas menores de edad y/o incapaces. Esto se debe, fundamentalmente, a que no han llegado al punto de madurez necesario como para determinar libremente con quién quieren mantener relaciones sexuales⁴¹.

2.2.9 Delito de violación

La violación es un tipo pena que, atenta contra la libertad sexual, es decir, la capacidad de una persona para hacer con su cuerpo lo que mejor le parezca sin atentar contra la moral ni las buenas costumbres.

En el COIP también se encuentra establecido el delito de violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, a través de la inserción vaginal o anal de un objeto, dedo u órgano que no sea un

³⁹ COIP, Art. 170

⁴⁰ Vidal Rodríguez, Gerson, “El delito de abuso sexual” BLOG 8 febrero 2022 <https://www.gersonvidal.com/blog/delito-abuso-sexual/>

⁴¹ Muñoz, Elías “Abuso Sexual. Qué es el delito de abusos sexuales” Bufete de Abogados en Madrid 28 de mayo de 2021 <https://www.eliasymunozabogados.com/blog/abuso-sexual-delito-abusos-sexuales>

órgano masculino. Se impondrá la pena de prisión de un mínimo de 19 años y un máximo de 22 años a quien se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa⁴².

Se puede observar que el artículo anterior describe en primer lugar el término acercamiento carnal, que se entiende como la penetración o entrada del pene u órgano masculino en la cavidad humana; teniendo en cuenta la presencia de cavidades normales, como la vagina; y patológicas, otras cavidades en humanos, pero cercanas. Entonces, el mismo artículo describía no solo a los miembros masculinos, sino también a cualquier objeto, dedo u órgano no masculino, se encendió el ventilador para que cualquiera pudiera violar sin importar el género, para poner a las mujeres en objetos o comportamientos no masculinos. También se puede hacer usando órganos.

Se analiza los posibles casos, siendo el primero que la víctima se halle privada de la cognición, o cuando por enfermedad o discapacidad no pudiera resistirse, en este caso en específico se presume que la persona sobre la que recae el daño o sujeto pasivo de la violación, por hallare dentro de estos supuestos no tiene cabida para consentir una relación sexual de forma libre, ya sea porque se anuló el sentido o la razón por la utilización de algún tipo de sustancia psicotrópica o

⁴² COIP, Art. 171

que se halle anulada la conoocimiento por padecimiento sea física o mental; para esta última se requiere que el sujeto activo abuse del trastorno mental, es decir se aproveche de la incapacidad del sujeto pasivo para entender el alcance del acto sexual o para autodeterminarse y consiga el contacto sexual precisamente por esa incapacidad⁴³.

En el caso del uso de violencia, amenazas o intimidación, analizando desde el primero, entendiendo que violencia es cuando se usa violencia física, por lo que cuanto mayor sea la resistencia o aguante que tendrá la víctima para resistir, mayor será la energía. Fuerza física del agresor. Por lo tanto, el contribuyente no tiene que continuar resistiendo, y una vez que comienza la violencia, el contribuyente puede "consentir" la violencia sexual para evitar daños mayores que pueden ser muy desastrosos.

2.2.10 Derecho a la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva, se caracteriza por permitir ese acceso inmediato a la administración de justicia, así lo determinado el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.⁴⁴

El manejo adecuado a la administración de justicia ha sido un tema de discusión en todo momento debido a la política pública, el desarrollo y modernización del poder judicial y su cultura jurídica. Este retardo se contrapone a la tutela judicial efectiva de los derechos que garantiza a toda persona que acude al órgano jurisdiccional, a obtener una respuesta a su pretensión, sujetándose a principios como la celeridad, la inmediación y la economía procesal⁴⁵, es decir, que además de acceder a la justicia, es necesario que esta justicia de una respuesta motivada, sin dilaciones y sin concebir mayor cantidad de recursos.

⁴³ García Campos, N. P. (2021). "La atipicidad de la violación con fines pornográficos en el Código Orgánico Integral penal ecuatoriano". Revista Sociedad & Tecnología, 4(S1), 1-12 p. 6 <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/110/308>

⁴⁴ CRE, Art. 75.

⁴⁵ Sánchez, Gissela. y Moncada, Zoila. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. Universidad y Sociedad, 10(1), 168-173. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/777>

El derecho de acceso a tutela judicial efectiva laboral se define como el derecho de toda persona, frente a un desconocimiento o controversia de derecho relativos a su condición, ser oído y atendido sin condicionamientos ni trabas económicas o de otro orden y a que su caso sea resuelto de modo sencillo, rápido o dentro de un plazo razonable, ante un tribunal competente, independiente, imparcial y especializado, mediante el pleno ejercicio del derecho de defensa y de acuerdo con la naturaleza del derecho sustancial⁴⁶, en igualdad de condiciones procesales y mediante una resolución suficientemente motivada en derecho.

La tutela judicial efectiva implica el cumplimiento de los derechos humanos, por cuanto el principal valor del ser humano es la vida y la libertad implícita en esta, al vulnerarse la libertad por retrasos que no le competen, sino que son originándose como escenarios de malas praxis judiciales, se engloba una serie de problemáticas que afectan el desenvolvimiento individual y social de las personas, viéndose afectado su rendimiento como persona productiva, siendo este un indicador de promover la necesaria vinculación con los debidos procesos que permitan operar en dignidad de la razón humana.⁴⁷

La tutela judicial efectiva se entiende como un derecho fundamental de todas las personas de conformidad con la ley y la Constitución, y, por tanto, en nuestra Constitución, estas personas tienen derecho a acudir libremente a los tribunales para obtener los recursos sustantivos.

2.2.11 Derecho a la seguridad jurídica

La Constitución de Montecristi, contiene el derecho a la seguridad jurídica en su artículo 82, mismo que indica que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”⁴⁸ Es decir que el derecho a la seguridad jurídica contiene los siguientes elementos:

- 1) Respeto a la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema;

⁴⁶ Arese, César. (2020) “Acceso a la tutela judicial efectiva laboral en países de América del Sur” <https://www.ilo.org/legacy/spanish/intserv/working-papers/wp010/index.html>

⁴⁷ Guzmán, Marcela. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *IUSTITIA SOCIALIS*, 4(7), 135, p. 141 <https://doi.org/10.35381/racji.v4i7.366> 141

⁴⁸ CRE, Art. 82.

- 2) existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas;
- 3) certeza en que las autoridades competentes, administrativas y judiciales, realizarán una adecuada aplicación de la normativa constitucional y legal vigente; y,
- 4) la seguridad jurídica como un instrumento para justiciar derechos.⁴⁹

La Constitución infiere sobre la seguridad jurídica, se puede concluir que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros⁵⁰, precisamente porque existe una norma social preexistente que impone, permite o prohíbe, la autoridad pública no sólo debe ajustar sus acciones, sino también aplicarlas sin piedad.

La verdadera seguridad jurídica dentro de un estado de derecho tiene que ser algo más generosa: es fundamental que todas las personas entiendan que la seguridad jurídica no solamente se exige, sino que también se otorga⁵¹. Esta protección legal se extiende no solo a las reglas que me benefician, sino también a las reglas que protegen las expectativas de otras personas.

⁴⁹ Espinosa, María y Cueva, Pablo. (2020) “*La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano*”, ¿la seguridad jurídica de quién? Revista Academia Sur (81-90)

⁵⁰ Aguirre, Gerardo. (2010). La seguridad jurídica. Derecho Ecuador <https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica/>

⁵¹ López, Diego. (2006) “¿Qué es la seguridad jurídica?” De Justicia <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>

2.3 Preguntas de la investigación

¿Dentro de la causa 02332-2019-00291G, cuáles fueron los tipos penales adecuados por Fiscalía?

Al inicio del conocimiento de la denuncia empieza la investigación adecuando los hechos al delito de abuso sexual previsto en el artículo 170 del COIP, ya en la audiencia de formulación de cargos se decide acusar al procesado de la causa por el delito de tentativa de violación previsto en artículo 171 inciso 1, numeral 3, e inciso segundo numeral 3 del COIP, este mismo tipo penal se mantuvo en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, en la audiencia de juicio el fiscal expone su teoría de caso mencionado en su alegato inicial que demostrara la comisión del delito de tentativa de violación, pero en su alegato final menciona que el procesado ha cometido un delito de abuso sexual, es decir que incluso el Tribunal al momento de resolver la causa menciona que el fiscal no sabía a qué mismo tipo penal adecuar los hechos, y por el alegato de cierre de fiscalía el Tribunal termina resolviendo la causa en base al delito de abuso sexual.

¿La actuación del Fiscal dentro de la causa 02332-2019-00291G, fue enarcada conforme al principio de objetividad?

En la causa analizada la actuación del fiscal no fue conforme al principio de objetividad, debido a que no supo encajara adecuadamente los hechos a un tipo penal correcto, ya que decía que era un delito de abuso sexual, luego un delito de tentativa de violación y finalmente menciona que es un delito de abuso sexual, lo cual deja evidenciado que se vulnera el principio de objetividad previsto en el artículo 5 numeral 21 del COIP, implica que el fiscal en el ejercicio de su función investigativa tiene la obligación de adecuar sus actos a un criterio objetivo, en aplicación correcta de la ley y respetando los derechos de las personas, deberá de manera efectiva investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino que además investigara los hechos que la eximan, atenúen o extingan.

¿Por qué es importante identificar o establecer el tipo penal correcto dentro de un proceso penal?

Es importante saber identificar y adecuar correctamente el tipo penal en una causa penal, ya que al establecerse el delito de manera objetiva conforme a los hechos

suscitados la administración de justicia puede sancionar por el ilícito cometido de manera efectiva así mismo se logra obtener una pena conforme al delito producido sin llegar a agravar al procesado con una pena mayor o favorecerle con una pena menor al delito efectuado, o se evita afectara a la víctima absolviendo aun culpable de la afectación de su derecho tutelado.

¿El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, aplico el principio de congruencia al emitir sentencia?

Efectivamente el Tribunal si aplico adecuadamente el principio de congruencia pues este implica que la resolución dictada de los juzgadores sea en base a las acusaciones formuladas por Fiscalía, de tal manera que se emitiendo una sentencia debidamente motivada y de acorde a lo efectuad durante el proceso penal, además que en apego del principio la verdad procesal previsto en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial que dispone que los jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución. El tribunal emito una sentencia con la cual ratificaron el estado de inocencia del procesado, ya que no existía suficientes pruebas en su contra.

¿Qué es la tentativa?

Es la acción que no logra consumarse por diversas circunstancias naturales y humanas que ocurren al momento en que se encuentra la ejecución del delito. Es la conducta que se encentra ejecutándose, pero por cualquier motivo se interrumpe y queda en la mitad de la ejecución o a su vez en el inicio de la misma, la tentativa se encuentra debidamente prevista en el artículo 39 del COIP, el cual establece que es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito.

CAPÍTULO III:

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción del cuerpo de estudio de caso

El los hechos de naturaleza sexual fueron puestos en conocimiento en la Fiscalía de San Miguel de Bolívar en el Año 2018, la presunta víctima Angela Nikole Campos Rojas menciona que cuando ella tenía 5 años y 7, años, es decir entre el año 2009 y 2011, habría sido víctima de hechos de naturaleza sexual por parte de su primo Alex Josué Rojas Verdezoto, mencionando que la primera vez fue cuando ella estaba en casa en casa de sus abuelitos de parte de su madre, su primo Alex le llamaba al cuarto ella fue a la fuerza le hizo acostar en la cama, le quito la ropa y él también se quitó la ropa y se lanzó encima de ella él quiso introducirle su pene, pero no pudo porque ella no le dejaba, y la segunda vez fue cuando el primo llego a su casa a preguntar sobre la madre de la menor, pero él dijo que le dejara entrar a la casa ella le dijo que no repetidas veces, él entro a la casa le jalo al cuarto y le tiro a la cama y se sacó la ropa y le saco a él quería hacer, pero no le dejaba, él se acostó encima de ella no le introdujo el pene solo fue por fuera.

El fiscal empieza las respectivas investigaciones por el tipo penal de abuso sexual establecido en el artículo 170 del COIP, luego de las respectivas diligencia, se procedió a efectuar la audiencia de formulación de Cargos en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, en el cual se le formula cargos al procesado Alex Josué Rojas Verdezoto, por el delito de tentativa de violación establecido en el artículo 171 inciso 1, numeral 3, e inciso segundo numeral 3 del COIP, luego de la respectiva instrucción fiscal se efectuó la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio dentro de la misma Unidad Judicial en la cual se dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado.

El juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel de Bolívar, remitió al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, la causa 02332-2019-00291G, conjuntamente con los anticipos probatorios dentro del proceso, con la finalidad de que se inicie el juicio en contra de Alex Josué Rojas Verdezoto por existir en su contra presunciones graves y fundadas como autor del delito tipificado y

sancionado en el artículo 171 inciso 1, numeral 3, e inciso segundo numeral 3 del COIP, en el grado de tentativa conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal. Recibido el caso y puesto a conocimiento de los sujetos procesales y de los jueces del Tribunal el juez de sustanciación señala el día y hora para que se instale la audiencia de juzgamiento la misma que se llevó a efecto en la cual se examinó y se discutió en la conducta del procesado en cuanto a la realidad del hecho a él imputado por la Fiscalía y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal luego de la deliberación correspondiente con vista de los medios de prueba aportados por las partes que fueron practicados durante la audiencia de juicio proceden a resolver la causa.

El Tribunal procedió a efectuar las siguientes consideraciones, enunciados las teorías del caso propuestas por la Fiscalía y la defensa del procesado, así como presentadas las pruebas por las partes corresponde este tribunal determina los cuales hechos y circunstancias de interés han sido probados en relación a este caso a fin de establecer si existe la materialidad de la infracción acusada, así como la responsabilidad del procesado junto qué. Estado llamado a juicio por el cometimiento del delito penal constante en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de tentativa así lo indicó también fiscalía en su teoría del caso, pero termina acusando en su alegato de cierre por la existencia del delito tipificado y sancionado en el artículo 170 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal que textualmente señala:

Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Es de considerar que la conducta tipificada en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, protege la indemnidad sexual como bien jurídico principal y

también se protegen otros bienes como la dignidad, la salud y la libertad en sí misma. La característica o elemento normativo del tipo es aquella conducta que se efectúe en contra de la voluntad de la víctima y se ejecute sobre ella o la obligue ejecutar sobre sí misma u otra persona un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal. La violencia sexual debe entenderse como las acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, las cuales comprenden la invasión física del cuerpo humano y puede incluir actos que no involucren penetración o el contacto físico. Entre los elementos constitutivos de este tipo penal tenemos, el elemento de tipo material y elemento subjetivo, según el primer elemento para que sea un delito de abuso sexual es necesario la presencia de dos cuerpos humanos con él de agente pasivo como a sobre quién ejecutan los tocamientos ilícitos por parte del sujeto activo, que acusa alteración en las facultades mentales físicas, en tanto que el elemento subjetivo es la intención, el deseo que tiene una persona de llegar a una satisfacción sexual, al realizar tocamientos impúdicos sobre otro. Pero por la presencia de prueba insuficiente el Tribunal no puede concluir que en el caso sometido a su conocimiento se haya configurado el delito de abuso sexual que acusa el ente público.

El principio procesal de duda favor del reo, establecido en el artículo 5 numeral 3 del COIP, que es un principio procesal penal, se dirige al juzgador como norma interpretativa para establecer que en aquellos casos en que se haya realizado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaré dudas razonables en el ánimo del juzgador, de la existencia de la culpabilidad de la persona procesada debería por justicia confirmar la inocencia de aquel, pues en el supuesto de incertidumbre se corre el riesgo de cometer una injusticia, y en este caso no hay otro camino que el de elegir el mal menor que es establecer la inocencia, esto es el de absolver a un culpable antes de que de condenar a un inocente, o sea la duda se resuelve a favor de aquel a quien la existencia del hecho incierto irrogaría perjuicio.

En base a la aplicación del principio de congruencia el Tribunal al realizar un análisis de la prueba de las partes y en base a la prueba del testimonio de la supuesta víctima en la que expreso que era mentira las acusaciones en contra de su primo, ratifica el estado de inocencia del procesado.

3.2 Metodología

Métodos de investigación

Método Científico

Se aplicó el método científico, ya que, al ser un conjunto de instrucciones razonadas y ordenadas, permitió en el análisis de caso adquirir experiencia precisa y confiable dentro de la investigación sobre el análisis de la causa 02332-2019-00291G, por el delito de tentativa de violación.

Método Analítico

Este método permitió efectuar un análisis sobre la causa analizada porque se centra en la desmembración de un todo en partes particulares, por ello se descompuso la causa 02332-2019-00291G, partiendo desde la presentación de la denuncia hasta la sentencia emitida, de este modo se pudo analizar el problema jurídico.

Método Inductivo

Este método permitió analizar lógicamente todos lo suscitado dentro de la causa, además se logró identificar como se efectuó el trámite dentro del procedimiento ordinario, así como también verificar si el agente fiscal actuó conforme al principio de objetividad dentro de la causa analizada.

Método Sistemático

Mediante este método se logró unificar el contenido académico que se encontraba separado, de tal manera que se relacionó la causa 02332-2019-00291G, desde el enfoque jurídico, doctrinal, procesal y académico, para efectuar el respectivo desarrollo del análisis de la causa.

Tipos de Investigación

Investigación Jurídica

Por cuanto en el análisis de caso se requieren ciertas normas jurídicas me es necesario hacer referencia este tipo de investigación, al tratarse del estudio de un caso práctico en el área del derecho penal, se utilizó la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial con lo cual se sustentación la parte jurídica.

Investigación Histórica

Permitió realizar una investigación partiendo desde los hechos pasados hasta la actualidad, demostrando los avances y mejoras o estancamientos sobre la teoría del caso, el procedimiento penal, el principio de objetividad aplicado por el fiscal, y la tipicidad.

Investigación Descriptiva

A través de esta investigación se especificó los elementos constitutivos y descriptivos tanto del delito de abuso sexual y del delito de tentativa de violación, lo cual permitió, describir efectivamente a qué tipo penal correspondían los hechos suscitados en la causa de análisis.

Investigación Teórico-doctrinal

Por el tipo de investigación fue necesario realizar una investigación doctrinal acerca de las acepciones planteadas por diferentes autores que han aportado en esta materia, en especial en los temas sobre el principio de congruencia y el tipo objetivo de tipicidad en materia penal.

Investigación bibliográfica

Se utilizó la investigación bibliográfica, la cual permitió la extraeremos información suficiente y necesaria a partir de fuentes de información de carácter documental que contenga información relacionada al tema de investigación, de esta manera se utilizó información proveniente del proceso competente de la causa analizada, información de libros, códigos, revistas, tesis, páginas webs entre otros para sustentar el análisis de caso.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación realizada

Cabe resaltar que casi todas las pericias practicadas en esta causa han sido recién realizadas en el mes de abril del 2021, cuando la denuncia presentada en Fiscalía corresponde al año 2018, lo que rayen de negligencia de parte de Fiscalía, así como la prueba analizada solo podríamos hablar de las presuntas circunstancias en que se dice ocurrieron los hechos, pues en verdad no se ha generado en el Tribunal la certeza de lo que sucedió ese día, si el procesado trato de introducir su miembro viril en la vagina de la víctima para que se adecue su conducta al delito de violación en grado de tentativa, tal como ofreció probar Fiscalía en su alegato de inicio; tampoco se demostró si existió frotación hacia la presunta víctima, como se mencionó en el alegato final por parte Fiscalía que menciona que se configuraría el delito de abuso sexual acusado, pues de los relatos que efectúa los peritos testificantes como prueba de cargo, no puede afirmarse que mismo es lo que realizó el acusado en contra de la menor de 5 años o de 7 años de edad, que tampoco se ha llegado a determinar con la prueba aportada y presentada por el ente acusador público, es decir que la prueba tampoco aporten a generar certeza sobre la existencia del delito acusado, por ende el Tribunal menciona que la prueba no nos permite que mismo es lo que ocurrió ese día que se dice ocurrieron los hechos ni siquiera se tiene la certeza de la fecha misma del cometimiento de la infracción.

Respecto al testimonio anticipado de la menor a la época del cometimiento de la infracción que se acusa, la presunta víctima Angela Nikole Campos Rojas dentro del caso en análisis, del que se evidencia que respecto de los presuntos de hechos que se suscitaron cuando tenía 5 años de edad en la casa de su abuelita con el señor Alex Josué Rojas Verdezoto en realidad ese día no pasó nada según así afirma la presunta víctima añadiendo que fue una mentira que todo fue un mal entendido que solo estaba en la casa de su abuelita con ella y con él acusado Alex Rojas pero que no había pasado nada que fue un mal entendido, porque en ese entonces era una niña y no sabía lo que decía, que ese día de lo que dicen que había pasado no pasó nada que su primo estaba en su habitación y ella con su abuela señalando que en el grado de parentesco familiaridad que tiene Alex Josué Rojas Verdezoto es de primos.

Para el análisis del caso que nos ocupa se evidencia que la víctima rinde su testimonio anticipado con fecha 14 de abril del año 2021, siendo que el pedido al señor Juez a quo recién lo hace Fiscalía en los primeros días del referido mes y año lo cual obviamente resulta un hecho criticable y de falta de actividad de parte del ente acusador público, esto si consideramos que el presunto acto de agresión sexual a la niña ocurrió en el año 2011, y la denuncia es puesta en fiscalía en el año 2018 cual incluso puede ser causa de que un hecho tan reprochable pueda quedar impune, aquello es relevante para la resolución a la que podría llegar el Tribunal pues cómo sabemos según la doctrina y la jurisprudencia el solo testimonio de la víctima puede ser suficiente para llegar a una condena aspecto que en este caso no sería posible según lo referido por la propia presunta víctima en su testimonio anticipado.

La defensa técnica del procesado Alex Josué Rojas Verdezoto por su parte y en su en su teoría del caso alego que Fiscalía en la audiencia de juicio deberá demostrar la existencia del elemento subjetivo del resultado completo y la existencia de un elemento objetivo fallido como consecuencia de circunstancias ajenas a la voluntad del ciudadano procesado, esta es la configuración del tipo penal de la tentativa acusada por Fiscalía, que estos son los elementos que debe demostrarse por parte de Fiscalía, a fin de establecer una responsabilidad mantener una materialidad y la responsabilidad del ciudadano procesado en virtud del principio de presunción de inocencia del cual goza el ciudadano acusado conforme al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; es decir que la defensa dirigía su estrategia respecto del presunto delito de violación en grado de tentativa que acusó en la teoría del caso Fiscalía no obstante termina acusando Fiscalía por abuso sexual lo cual incluso podría redundar en indefensión del procesado, sin embargo le es claro al Tribunal que la prueba por insuficiente no permite determinar ni siquiera la materialidad de la infracción, mucho peor la responsabilidad del procesado.

El delito es una acción u omisión típica, antijurídica y culpable, una vez valorada la prueba, tenemos que la infracción acusada por Fiscalía es por el delito contemplado en el artículo 170 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, esto es por abuso sexual. Este delito es de acción porque su núcleo está dado por el verbo ejecutar. El sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona sin que se necesite ninguna calidad especial para que se constituya el tipo penal. El elemento subjetivo de este tipo penal está dado por lo determinado en el artículo 34 de la culpabilidad del

Código Orgánico Integral Penal, es decir que la infracción sea perpetrada con conciencia y voluntad, lo cual, al no haberse probado la existencia de la materialidad, consuetamente mucho menos la responsabilidad, este elemento no se encuentra establecido en el caso sub iudice. La antijuricidad no se encuentra evidenciado, pues el procesado no ha infringido ha infringido la norma penal descrita anteriormente, ni ha violado el bien jurídico tutelado por el Estado como es el principio de autoridad, entendido como la que la ciudadanía deposita en las instituciones para el ejercicio adecuado de las funciones que desempeña el servicio de una sociedad democrática. La culpabilidad que se refiere principalmente a un juicio de reproche por el cual se debe analizar si el procesado tiene capacidad para ser declarado culpable, pudiéndose observar que en este proceso, si bien no sea justificado que sea menor de edad o está incapacitado físicamente, mentalmente o cualquier situación de carácter físico o psíquico que le impida querer o entender su acción, al no haberse justificado conforme a derecho a la existencia material de la infracción, el Tribunal no puede referirse ni siquiera sobre la responsabilidad del acusado.

Por las consideraciones expuestas sin más prueba que analizar después de haber analizado y valorado la prueba introducida a juicio por los sujetos procesales con sujeción a las reglas de la sana crítica y de acuerdo con lo determinado en el artículo 453 de la finalidad de la prueba, del Código Orgánico Integral Penal como mismas que en su conjunto determinan que no se ha demostrado la materialidad de la infracción, merito a lo cual mucho menos se puede hablar de la responsabilidad del procesado Alex Josué Rojas Verdezoto lo cual hace que el Tribunal en merito a la verdad histórica procesal demostrada en la audiencia deseche la tesis acusada sostenida por Fiscalía y defensa de la víctima, pues en el presente caso no existe méritos probatorios que hayan destruido el estado natural y constitucional de inocencia del acusado, la Fiscalía no ha podido demostrar en el juicio su teoría típica antijurídica y culpable por lo que sería desacertado determinarse la responsabilidad del encausado, consecuentemente atendiendo al principio de la verdad procesal dado en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone que los jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Tribunal dicta sentencia ratificatoria de inocencia, conformándose así el estado de inocencia del procesado Alex Josué Rojas Verdezoto, declarándole absuelto de la acusación formulada en su contra por la Fiscalía y defensa de la víctima, debido a que el Tribunal no puede emitir una condena, sí cómo se ha mencionado no se ha probado conforme a derecho la materialidad de la infracción, consecuentemente se cesa las medidas cautelares dictadas en su contra.

4.2 Impacto de los resultados

Los conflictos jurídicos, que surgen constantemente entre las personas, esto produce que acudan hasta los órganos judiciales, a efectuar sus reclamaciones sobre la vulneración del derecho transgredido, mediante la búsqueda de la solución a su problemática ante n juzgador competente, y mediante el trámite procesal correspondiente, ante esto se les garantiza a las partes procesales el cumplimiento de un debido proceso, para que al momento de resolverse la causa penal las partes reciban una sentencia debidamente motivada, de tal manera que la investigación tiene un impacto jurídico y social porque se tratan temas sobre derechos que les corresponden a la víctima y al procesado dentro de un proceso judicial.

La realización del análisis de la causa antes mencionada ha causado un impacto directo en la autora de la investigación, pues permitió la adquisición de nuevos conocimientos acerca del actuar de la administración de justicia dentro de los delitos penales, también del cómo se debe llevar a cabo el procedimiento, además que la inadecuación de un tipo penal dentro de una causa penal que se produjo en este caso, fue menester someterse a un análisis ya que el Fiscal en base al principio de objetividad debía de adecuar los hechos al tipo penal adecuado.

El estudio de caso también causa un impacto en los agentes fiscales y los operadores de justicia, puesto que al ser funcionarios judiciales deben aplicar y actuar conforme la normativa legal, siempre garantizando los derechos fundamentales de las personas que intervienen en una contienda legal, y garantizar que se respeten cada uno de los derechos que les corresponden a las partes, así como cumplir con las expectativas de obediencia a los derechos humanos.

El fin de la justicia en nuestro país, dentro de los procesos judiciales es pelar siempre, por el cumplimiento al debido proceso con la debida diligencia y probidad garantizando los derechos que asisten los ciudadanos. La preparación permanente y

continua para todos los funcionarios judiciales es indispensable ya que de esto dependerá como efectuarán su labor cotidiana, aun tratándose de que de ellos demuestran la transparencia de la justicia. El desempeño del ejercicio de sus funciones debe estar encaminados en la mira de alcanzar una justicia plena, certera, protectora e igualitaria, pues los ciudadanos que recurran ante un órgano judicial en busca de la reclamación de uno de sus derechos tengan la seguridad de que se harán respetar sus intereses.

Conclusiones

El delito de violación, como el delito de abuso sexual tienen elementos constitutivos, los elementos constitutivos del delito de violación previsto en el artículo 171 del COIP, son los siguientes: el acceso carnal, el uso de violencia física (fuerza), el uso de la intimidación (coacción moral), la falta de consentimiento, la imposibilidad de resistencia de la víctima y por último la edad del sujeto pasivo de la infracción. Dentro de los elementos, se establece que el primero se refiere al acceso carnal. Mientras que los elementos constitutivos del tipo penal del delito de abuso sexual, establecido en el artículo 170 del COIP, son: el sujeto activo es cualquier persona, el tipo penal prescribe que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, los verbos rectores de este tipo penal son ejecutar u obligar a ejecutar sobre si misma u otra persona. Otro de los elementos objetivos son los medios, en este caso la violencia, amenaza o intimidación, elemento que se encuentra plasmado en la redacción del tipo “en contra de la voluntad”. El último elemento que se debe considerar, es el elemento de los actos de naturaleza sexual, para diferenciar el tipo penal con el delito de violación, sin que exista penetración o acceso carnal.

Respecto a la fundamentación doctrinaria del principio de congruencia y el tipo objetivo de tipicidad, se comprende que la aplicación del principio de congruencia procesal supone la necesaria correspondencia entre lo acusado por Fiscalía y lo resuelto en auto o sentencia por el Juez o Tribunal de Garantías Penales en el ejercicio de la acción penal pública que depende de la acusación fiscal. En relación al tipo objetivo de tipicidad, se refiere a la tipicidad objetiva se analiza si concurren los elementos del tipo penal es decir la disposición normativa, por lo que se necesita saber todos los requisitos que establece la ley.

En la causa penal No. 02332-2019-00291G, se verifica que no se aplicó el principio de objetividad previsto en el artículo 5 numeral 21 del COIP, por parte del Agente Fiscal, lo cual se corrobora con la sentencia emitida por parte del Tribunal de Gratinas Penales del Cantón Guaranda, de la Provincia de Bolívar debido a que el fiscal, no supo adecuar los hechos, a que tipo penal correspondía, pues inicia la investigación por un delito de abuso sexual, formula cargos por el delito de tentativa de violación, en el audiencia de juicio en su alegato de apertura como teoría del caso expone que va a demostrar que se cometió un delito de tentativa de violación, y en su alegato final menciona que ha demostrado que se ha cometido un delito de abuso sexual

Bibliografía

- Aguirre, Gerardo. (2010). La seguridad jurídica. Derecho Ecuador
<https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica/>
- Aguirre, Vanessa. (2010) La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador, UASB, p. 14-15.
- Arellano, Jorge y Mendivil, Carmen (2020) “Teoría del delito y teoría del caso” Revista de Investigación Académica sin Frontera Núm. 33
<https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF>
- Arese, César. (2020) “Acceso a la tutela judicial efectiva laboral en países de América del Sur” <https://www.ilo.org/legacy/spanish/intserv/working-papers/wp010/index.html>
- Aroca, (2006) Principios y Valores
<http://americo.usal.es/oir/opal/Documentos/Venezuela/AD/PrincipiosAD.pdf>
- Benítez, David F. “Del principio de congruencia en los procesos judiciales” Asuntos Legales, 19 de octubre de 2017
<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Código Orgánico Integral Penal (CRE). Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may. - 2015 Art. 170 inciso 1.
- COIP, Art. 21 numeral 21.
- CRE, Art. 75.
- Espinosa, María y Cueva, Pablo. (2020) “La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano”, ¿la seguridad jurídica de quién? Revista Academia Sur (81-90)
- Frencia, Andrea Verónica. (2021) “La congruencia Principio que no debe ser flexibilizado” p. 1

[https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruenci
a.pdf?sequence=1](https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruenci%20a.pdf?sequence=1)

Frencia, Verónica. (2021) La congruencia Principio que no debe ser flexibilizado.
[https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruenci
a.pdf?sequence=1](https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruenci%20a.pdf?sequence=1)

García Campos, N. P. (2021). “La atipicidad de la violación con fines pornográficos en el Código Orgánico Integral penal ecuatoriano”. Revista Sociedad & Tecnología, 4(S1), 1-12 p. 6
<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/110/308>

González Eduardo. “Principio de Congruencia” Diccionario Jurídico 19 de octubre del 2021 <http://diccionariojuridico.mx/definicion/principio-de-congruencia/>

González, Juan. (2018) “La importancia del principio de congruencia en el proceso penal paraguayo” p. 79 [https://www.primerainstancia.com.mx/wp-
content/uploads/2017/04/LA-IMPORTANCIA-DEL-PRINCIPIO-
CONGRUENCIA-EN-EL-PROCESO-PARAGUAYO.-Juan-Marcelino-
G%C3%B3nzalez-Garcete.pdf](https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2017/04/LA-IMPORTANCIA-DEL-PRINCIPIO-CONGRUENCIA-EN-EL-PROCESO-PARAGUAYO.-Juan-Marcelino-G%C3%B3nzalez-Garcete.pdf)

Guzmán, Marcela. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. IUSTITIA SOCIALIS, 4(7), 135, p. 141 <https://doi.org/10.35381/racji.v4i7.366> 141

imputable de la consumación”. Polít. Crim. Vol. 15, No. 30 Art. 9, pp. 780-810. p. 783
<http://politicrim.com/wp-content/uploads/2020/12/Vol15N30A9.pdf>

López, Diego. (2006) “¿Qué es la seguridad jurídica?” De Justicia
<https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>

Luna Leyva, Porfirio “Teoría del delito”, Foro Jurídico, 24 de Julio del 2020
<https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/>

Machicado, Jorge (2010) “Concepto de Delito” Ermoquisbert, p. 19
<https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

Mañalich, Juan (2017) Revista Chilena de Derecho, vol. 44 N° 2, pp. 461-493 p. 468
<https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v44n2/0718-3437-rchilder-44-02-00461.pdf>

- Mañalich, Juan Pablo, (2020), “El desistimiento de la tentativa como evitación o impedimento
- Muñoz, Elías “Abuso Sexual. Qué es el delito de abusos sexuales” Bufete de Abogados en Madrid 28 de mayo de 2021
<https://www.eliasymunozabogados.com/blog/abuso-sexual-delito-abusos-sexuales>
- Naciones Unidas. “La Declaración Universal de Derechos Humanos” Año 2020
<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Oficina para la Salud de la Mujer. (2022) Abuso sexual
<https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault>
- Ore Guardia, Arsenio: Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Reforma, Lima, diciembre 2011, pp.302-303.
- Ortiz, Mario. (2013) “El Principio de Objetividad” Blog Pucp.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/07/el-principio-de-objetividad/>
- Peña Gonzáles, O., Almanza Altamirano F. “Teoría del Delito” Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso Año 2013 p. 59
- Rodríguez, L. (2020). Criminología (32ª ed.). Porrúa. México.
- Salas Beteta, Christian (2007) “El iter criminis y los sujetos activos del delito” Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19. p 2
https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-11.pdf
- Sánchez, Gissela. y Moncada, Zoila. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. Universidad y Sociedad, 10(1), 168–173.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/777>
- Tixi, Diego, et al. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3005>

- Vaca, R. (2014). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Tomo I. Editorial EDLE. Quito. Ecuador
- Valarezo Trejo, E. E., Valarezo Trejo, R. L., & Durán Ocampo, A. R. (2019). “Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito”. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. p. 333 <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Valderrama, Ivan. (2016). El principio de congruencia en el proceso penal. *Vía Inveniendi et Iudicandi*, 11(2), 159. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2016.0002.07>
- Vega, (2015) “El análisis gramatical del tipo penal” *Revista Scielo*, p. 7
- Vidal Rodríguez, Gerson, “El delito de abuso sexual” BLOG 8 febrero 2022 <https://www.gersonvidal.com/blog/delito-abuso-sexual/>
- Zavala, Xavier (2007). El delito de violación https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1991/09/4_El_Delito_De_Violacion.pdf

Anexos



ACTA correspondiente al Juicio No. 02332201900291G(21300276)

ACTA DE TESTIMONIO ANTICIPADO

En la ciudad de San Miguel el día de hoy miércoles 14 de abril del año dos mil veintiuno, a las doce horas diez minutos, en la cámara de Gessel ubicado en el edificio de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel de la Provincia Bolívar, con la presencia del señor Juez Dr. Rodrigo Castro Medina y el suscrito Secretario, el señor Fiscal Dr. Wilmo Soxo, el Psicólogo Dr. Roque Garcia, la presunta víctima de nombre con iniciales A.N.C.R, que se encuentra con su representante legal que es su madre BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 120225914-7, quien previamente ha sido tomada juramento quien actuara como curadora de la menor antes indicada, acompañada del Ab. Patricio Jarrin, el Procesado ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE, portador de la cedula de ciudadanía N° 1207612332, compareció patrocinado su defensa pública, el Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR, con el objeto de recibir el testimonio anticipado dentro del proceso No. 02332-2019-00291G. Una vez ubicada la víctima en la cámara de Gessel junto con el psicólogo se procede con la diligencia, concediéndole la palabra al señor Fiscal para que a través del psicólogo haga las preguntas: 1.- P.- Necesitamos que nos cuentes los hechos que sucedieron cuando tú tenía 5 años en la casa de tu abuelita con el señor Alex Josué Rojas Verdesoto. R.-En realidad Ese día no pasó nada Fue una mentira todo fue un malentendido sólo estaba en la casa de mi abuela con mi abuela y con él pero no había pasado nada 2.- P.- A quién te refieres al momento que tú dices que no había pasado nada R.- Me refiero a Alex Rojas 3.-P.- Nos puedes explicar con tus palabras a qué te refieres cuando dices que fue un malentendido R.-Fue un malentendido porque yo era una niña y no sabía lo que decía Tenía ayer si tienes entonces 5 años 4.-P.-Qué era lo que hacías tú con el señor Alex Josué Rojas Verdesoto qué actividad hacían. R.- Ese día de lo que dicen que había pasado no pasó nada Él estaba en su habitación y yo estaba con mi abuela No realizamos nada 5.-P.- Tú asististe alguna entrevista con el psicólogo de la fiscalía R.-Que yo recuerde sí creo.6.-P.- Tú te acuerdas Ese día que te pregunto el psicólogo o qué le dijiste tú. R.- No me recuerdo mucho Pero más o menos me recuerdo que le dije que él había abusado de mí. 7.-P.- Por qué motivo le dijiste eso al psicólogo esa ocasión. R.- No sé por qué le diría creo que fue por llamar la atención De las personas amas de mi madre.Fue solamente una mentira y una excusa mía.8.- P.-Qué parentesco de familiaridad tienes con Alex Josué Rojas Verdesoto R.-Él es mi primo. Terminada la diligencia firmaron para constancia el señor Juez, el señor Fiscal, los señores defensores, el señor Psicólogo, La presunta Víctima, la madre y Secretario que certifica para los fines legales pertinentes.-

FIRMA JUDICIAL
 Firmado por
 GARY MANUEL
 MONTERO ALBAN
 C=EC
 L=GUARANDA
 CI
 0201774304



Patrocinio Penal San Miguel

No. SGDP:

609136

No. De causa:

02332-2019-00291G

JUDICATURA:

UNIDAD JUDICIAL SAN MIGUEL

Fecha de inicio de patrocinio:

24/03/2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ACTOR/A:

ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE

MATERIA:

PENAL

TEMA:

TENTATIVA DE VIOLANCION

DEFENSOR:

ABG. DIEGO VALVERDE GAIBOR



ACTA correspondiente al Juicio No. 02332201900291G(21300276)

ACTA DE TESTIMONIO ANTICIPADO

En la ciudad de San Miguel el día de hoy miércoles 14 de abril del año dos mil veintiuno, a las doce horas diez minutos, en la cámara de Gessel ubicado en el edificio de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel de la Provincia Bolívar, con la presencia del señor Juez Dr. Rodrigo Castro Medina y el suscrito Secretario, el señor Fiscal Dr. Wilmo Soxo, el Psicólogo Dr. Roque Garcia, la presunta víctima de nombre con iniciales A.N.C.R., que se encuentra con su representante legal que es su madre BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 120225914-7, quien previamente ha sido tomada juramento quien actuara como curadora de la menor antes indicada, acompañada del Ab. Patricio Jarrin, el Procesado ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE, portador de la cedula de ciudadanía N° 1207612332, compareció patrocinado su defensa pública, el Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR, con el objeto de recibir el testimonio anticipado dentro del proceso No. 02332-2019-00291G. Una vez ubicada la víctima en la cámara de Gessel junto con el psicólogo se procede con la diligencia, concediéndole la palabra al señor Fiscal para que a través del psicologo haga las preguntas: 1.- P.- Necesitamos que nos cuentes los hechos que sucedieron cuando tú tenía 5 años en la casa de tu abuelita con el señor Alex Josué Rojas Verdesoto. R.-En realidad Ese día no pasó nada Fue una mentira todo fue un malentendido sólo estaba en la casa de mi abuela con mi abuela y con él pero no había pasado nada 2.- P.- A quién te refieres al momento que tú dices que no había pasado nada R.- Me refiero a Alex Rojas 3.-P.- Nos puedes explicar con tus palabras a qué te refieres cuando dices que fue un malentendido R.-Fue un malentendido porque yo era una niña y no sabía lo que decía Tenía ayer si tienes entonces 5 años 4.-P.-Qué era lo que hacías tú con el señor Alex Josué Rojas Verdesoto qué actividad hacían. R.- Ese día de lo que dicen que había pasado no pasó nada Él estaba en su habitación y yo estaba con mi abuela No realizamos nada 5.-P.- Tú asististe alguna entrevista con el psicólogo de la fiscalía R.-Que yo recuerde sí creo.6.-P.- Tú te acuerdas Ese día que te pregunto el psicólogo o qué le dijiste tú. R.- No me recuerdo mucho Pero más o menos me recuerdo que le dije que él había abusado de mí. 7.-P.- Por qué motivo le dijiste eso al psicólogo esa ocasión. R.- No sé por qué le diría creo que fue por llamar la atención De las personas amas de mi madre,Fue solamente una mentira y una excusa mía.8.-P.-Qué parentesco de familiaridad tienes con Alex Josué Rojas Verdesoto R.-Él es mi primo. Terminada la diligencia firmaron para constancia el señor Juez, el señor Fiscal, los señores defensores, el señor Psicólogo, La presunta Víctima, la madre y Secretario que certifica para los fines legales pertinentes.-

Firmado por
GARY MANUEL
MONTERO ALBAN
C=EC
L=GUARANDA
CI
0201774394



Puntos

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAN MIGUEL

CAUSA No: 02332-2019-00291G

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: INVESTIGACIÓN PREVIA

Acción/Delito: ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586

ACTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, A. N. C. R., ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA,

Casillero No: 311, 373,

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-BOLIVAR - S

DEMANDADO:

ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE,

Casillero No:

JUEZ: CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

Iniciado: 29/10/2019

SECRETARIO: ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS

Sentenciado:

Apelado:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉCULACION

120225914-7



CÉCULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROJAS VERDESOTO
BELLA ROSA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
SAN MIGUEL
BALZAPAMBA
FECHA DE NACIMIENTO 15/03/03-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEÑO F
ESTADO CIVIL SOLTERO



PREPARACION
BASICA

ESTUDIANTE

E233311472

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE
ROJAS MORETA LUIS E IDOFILO

APELLIDOS Y NOMBRES DE MADRE
VERDESOTO MORA ALFONSIÑA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUARANDA
2016-03-29

FECHA DE EXPIRACION
2026-03-29



000370010



REGISTRADO

REGISTRADO



CERTIFICADO DE VOTACION



003

003 - 354
NUMERO

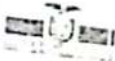
1202259147
CEDULA

ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA
APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION
SAN MIGUEL CANTON ZONA
BALZAPAMBA PARROQUIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGALACION



020232960


CEDULA DE
CIUDADANIA MED
CAMPESINOS
CAMPOS ROJAS
ANGELA NIKOLE
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VENTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO 2004-05-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO





INVESTIGACIÓN PREVIA Nº 020501818040007

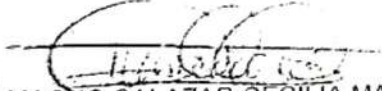
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 03 de abril de 2018.- 11:48:37.- Por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la República, así como de los Artículos 410, 411, 442, 560 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, del numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de ABUSO SEXUAL. En consecuencia, practíquese cuenta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



SAN MIGUEL.- 03 de abril de 2018.-
195 de la Constitución
Código Orgánico Integral Penal, del
numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de ABUSO SEXUAL. En consecuencia, practíquese cuenta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

RAZON: En la Ciudad de San Miguel de Bolívar, hoy día martes tres de abril de marzo del dos mil dieciocho, a las once horas con cincuenta minutos procedo a notificar con el inicio de la investigación previa a la señora **ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA** y **CAMPO ROJAS ANGELA NIKOLE** en persona; mediante correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Abogado Patricio Jarrin – Defensor Público en el área de víctimas de igual forma también notifico al presunto sospechoso señor **ALEX JOSUÉ ROJAS VERDEZOTO**, mediante boleta depositada en el Casillero judicial 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Abogado Diego Valverde – Defensor Público en el área de sospechoso. Lo Certifico


CAMACHO SALAZAR CECILIA MARLITH
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

SAN MIGUEL.- 03 de abril de 2018.-
195 de la Constitución
Código Orgánico Integral Penal, del
numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de ABUSO SEXUAL. En consecuencia, practíquese cuenta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**



IMPULSO FISCAL No. 1
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-03 de abril de 2018 12:05:25.-
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de **ABUSO SEXUAL**, en perjuicio de **CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE**, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

- 1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal solicito **DELEGAR A POLICIA NACIONAL**
- 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA** a **ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA** - CI/RUC: 1202259147 **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: FECHA.- 2018-04-20 HORA.- 10:00**
- 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA** a **CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE** - CI/RUC: 0202329603 **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: FECHA.- 2018-04-20 HORA.- 10:30**
- 4).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO** a **ALEX JOSU ROJAS VERDEZOTO** - CI/RUC: 0000000000 **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: FECHA.- 2018-05-16 HORA.- 11:00**
- 5).- De acuerdo al/los . del Código Orgánico Integral Penal solicito **DELEGACION A FISCALIA PROVINCIAL** a **FUNDAMENTACIÓN:**

Oficiese al señor Fiscal Provincial de Bolívar, solicitando que por delegación disponga a uno de los señores Agentes Fiscales del cantón Guaranda, a fin de que designe la práctica de Reconocimiento Ginecológico, Estudio de Entorno Social y la Valoración Psicológico con la intervención del Médico Legista, Trabajadora Social y Psicólogo de la Fiscalía de Bolívar, en la menor **Angela Nikole Campos Rojas**; misma que deberá estar asistido por su representante legal, facultándole el señalamiento del día y hora para que tenga lugar esta diligencia; practicada que sea la misma se dignará en remitir a este despacho sus originales.

- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-

MENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Oficio No. FPB-FEVG1-2610-2018-000216-O

SAN MIGUEL a, 03 de abril de 2018 12:05:32

Asunto: VERSIONES FISCALIA


Señor/a
CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE
ENTREVISTA
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE - CI/RUC: 0202329603
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Recabar mayor información de los hechos denunciado
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: En la calle Pichincha, Parque Central, edificio de la Fiscalía del cantón San Miguel. FECHA: 2018-04-20 HORA: 10:30
OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de cédula y certificado de votación. Comparecer con su representante legal.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 13 días.

ATENTAMENTE


JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SJAF

Fecha de elaboración 2018-04-03 12:05:36	Elaborado por: ROSA MARIA MANOBANDA CHIMBO	Revisado por: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO	Aprobado por: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
---	--	---	---



Oficio No. FPB-FEVG1-2610-2018-000217-O

SAN MIGUEL a, 03 de abril de 2018 12:05:36

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO
VERSIONISTA
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTÓ BELLA ROSA ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO		
INVOLUCRADOS ALEX JOSU ROJAS VERDEZOTO - CI/RUC: 0000000000		
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Recabar mayor información de los hechos denunciado		
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: En la calle Pichincha, Parque Central, edificio de la Fiscalía del cantón San Miguel FECHA: 2018-05-16 HORA: 11:00		
OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de cédula y certificado de votación. Comparecer acompañado del Defensor Público y/ o defensor Particular, portando una copia y original de su cédula de ciudadanía. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. La parte interesada deberá con la entrega de la boleta de notificación para el mencionado sospechoso		

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 30 días.

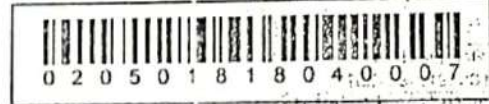
ATENTAMENTE

JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración 2018-04-03 12:05:36	Elaborado por: ROSA MARIA MANOBANDA CHIMBO	Revisado por: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO	Aprobado por: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
---	--	---	---



0205-018

Oficio No. FPB-FEVG-1-2610-2018-000218-O

SAN MIGUEL a, 03 de abril de 2018 12:05:36

Asunto: DELEGACION A FISCALIA PROVINCIAL

Doctor/a
SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BÉLLA ROSA del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

03 de abril 12:05:36

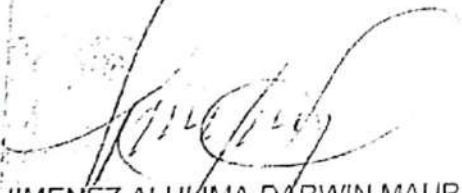
DELEGACION A FISCALIA PROVINCIAL

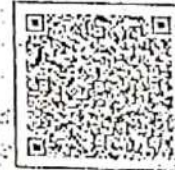
INVOLUCRADOS

FUNDAMENTACION

Oficiese al señor Fiscal Provincial de Bolívar, solicitando que por delegación disponga a uno de los señores Agentes Fiscales del cantón Guaranda, a fin de que designe la práctica de Reconocimiento Ginecológico, Estudio de Entorno Social y la Valoración Psicológico con la intervención del Médico Legista, Trabajadora Social y Psicólogo de la Fiscalía de Bolívar, en la menor Ángela Nikole Campos Rojas; misma que deberá estar asistido por su representante legal; facultándole el señalamiento del día y hora para que tenga lugar esta diligencia; practicada que sea la misma se dignará en remitir a este despacho sus originales.

ATENTAMENTE


JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF.

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-04-03 12:05:36	ROSA MARIA MANOBANDA CHIMBO	JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO	JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR N° 68-SPJ-SM.

Fecha Elaboración : San Miguel, 10 de abril del 2018.
Investigación Previa : 020501818040007
Oficio : FPB-FEVG1-2610-2018-000214-O
Fiscal : Ab. Darwin Jiménez Alulima.
Investigador : Sgos. Edwin Poalacin.
Delito. : Presunto delito de ABUSO SEXUAL

Señor.

Ab. Darwin Jiménez Alulima.

FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

En su despacho.

El suscrito Sargento Segundo de Policía Edwin Poalacin Iza, Agente Investigador de la Policía Judicial de San Miguel de Bolívar, legalmente acreditado por la Fiscalía presenta el siguiente Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

1.- ANTECEDENTES:

BASE LEGAL:

Dando cumplimiento al Oficio Nro. FPB-FEVG1-2610-2018-000214-O, de fecha 03 de Abril del año 2018; recibido por el suscrito el día 04 de abril del 2018, emitido por el señor Ab. Darwin Jiménez Alulima, Fiscal del Cantón San Miguel de Bolívar, dentro de la Investigación Previa N° 020501818040007, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en donde se dispone al suscrito Sgos. Edwin Poalacin Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, practique el Reconocimiento del Lugar de los Hechos dentro del presente caso, por lo que de acuerdo al Art. 444 numeral 2, 4 Y 6 del Código Orgánico Integral Penal.

Denuncia presentada en la Fiscalía del Cantón San Miguel, por parte del señor Rojas Verdezoto Bella Rosa.

APREHENSIONES:

Ninguno en el presente caso.



2.- OBJETO DE LA PERICIA:

Realizar el Reconocimiento del lugar de los Hechos, diligencia que fue realizada el día sábado 07 de abril del año 2018, a las 13h00 pm, al Barrio Bellavista, de la Parroquia Balzapamba, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El Reconocimiento del Lugar de los hechos y/o de evidencias comprende la descripción minuciosa y detallada del lugar donde se hayan cometido hechos ilícitos, de sus alrededores, o del sitio u objeto sobre el cual o sobre los cuales, haya dispuesto la autoridad competente su reconocimiento. Para tal efecto se utilizarán las técnicas de observación y fijación y de encontrarse algún vestigio, huella o indicio deberán ser levantados y embalados para la realización del análisis respectivo en el área correspondiente.

3.- TRABAJOS REALIZADOS:

El día sábado 07 de Abril del año 2018, a las 13h00 pm, por delegación del señor Ab. Darwin Jiménez Alulima, Fiscal del Cantón San Miguel, me dirigí hasta el barrio Bellavista de la Parroquia Balzapamba, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, lugar en el cual se procedió a realizar el Reconocimiento de Lugar de los Hechos, dispuesto por la Autoridad Competente.

4.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

Una vez constituido, en el lugar de los hechos se pudo constatar lo siguiente:

- Se trata de un inmueble ubicado, en el Barrio Bellavista, de la Parroquia Balzapamba, como referencia al costado derecho, a unos 100 metros de la vía principal que conduce a Montalvo, el mismo que se detalla como una vivienda de propiedad de la señora María Elena Lucio, con C.C. 0201208493, la cual actualmente se observa como una casa de dos plantas, de construcción de hormigón, de color beige, cuenta con dos puertas de metal, la una para garaje y la otra para personas, a continuación de la misma existe una puerta de madera color café y a sus costados se visualiza varias ventanas de aluminio color café con vidrios negros. (Ver fotografía 1,2).
- La puerta madera da acceso al interior del inmueble, donde se observa el área destinada para sal, comedor y cocina, así mismo un hall que conduce, a los dormitorios y baño, siendo que en la segunda puerta se aprecia una habitación donde a decir de la persona denunciante y víctima es el lugar donde se habría suscitado los hechos denunciados, debiendo señalar que en el años 2011 cuando se habían suscitado dichos hechos, la vivienda era diferente ya que en ese año la denunciante era arrendataria de dicho inmueble. (Ver fotografía 3 4.5).



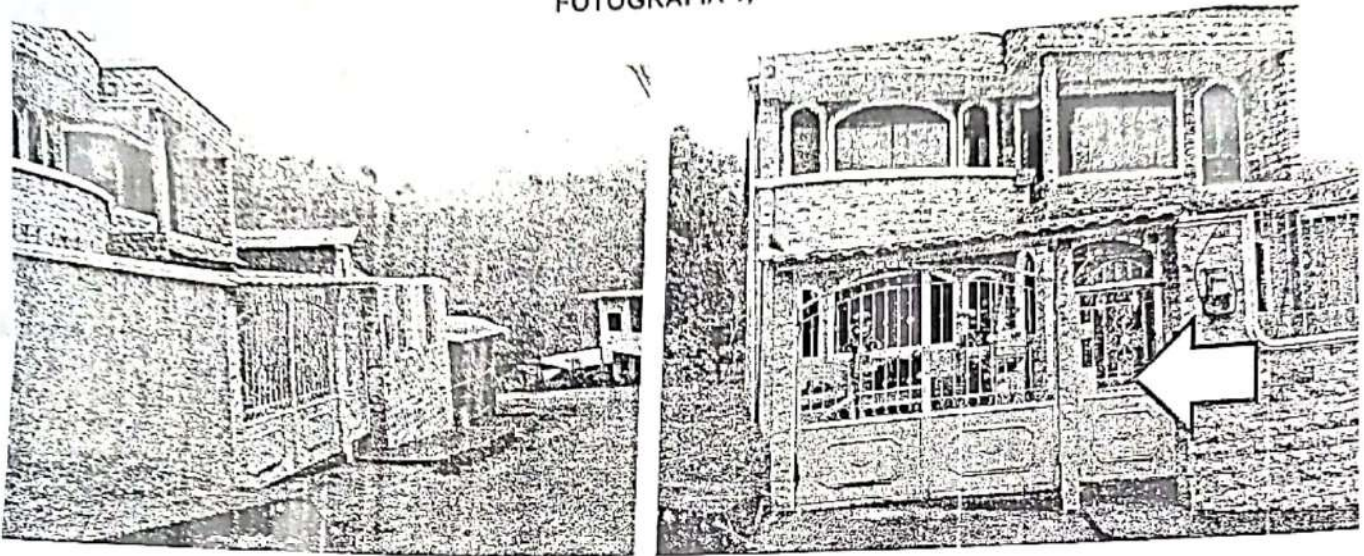
Ministerio
del Interior

5.- EL LUGAR:

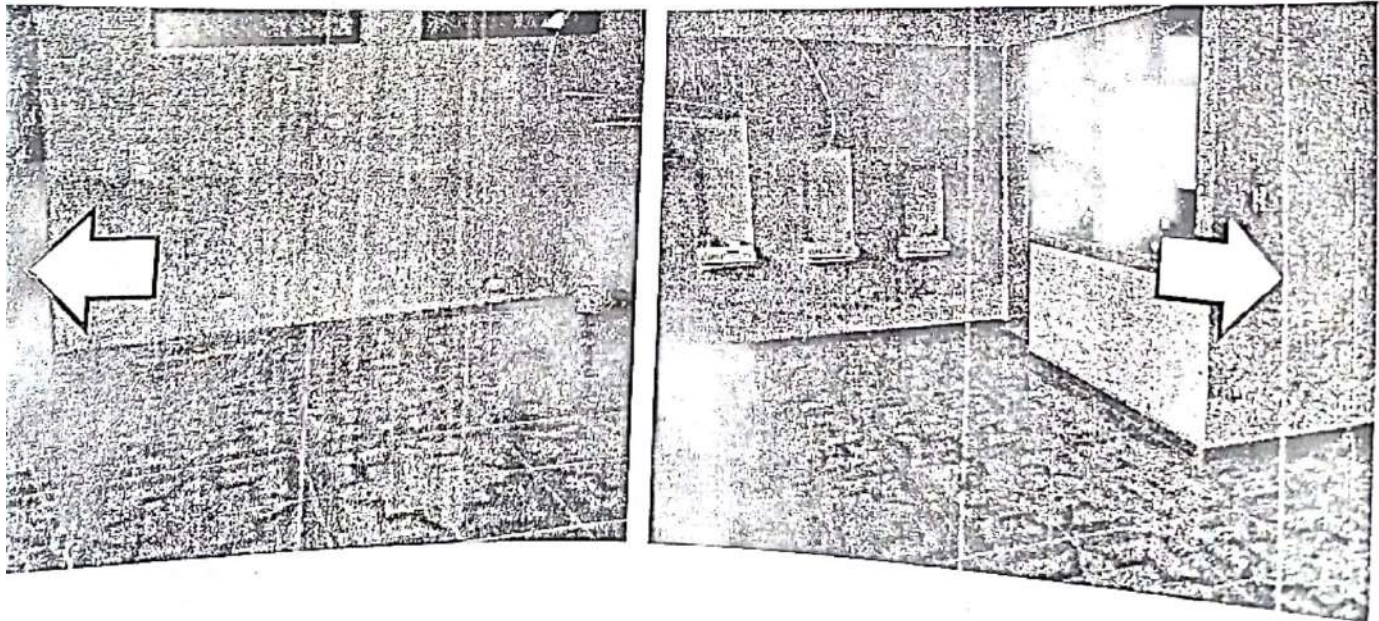
- El lugar se describe como una escena **CERRADA**, la cual existe y está ubicada en el barrio Bellavista de la Parroquia Balzapamba, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.

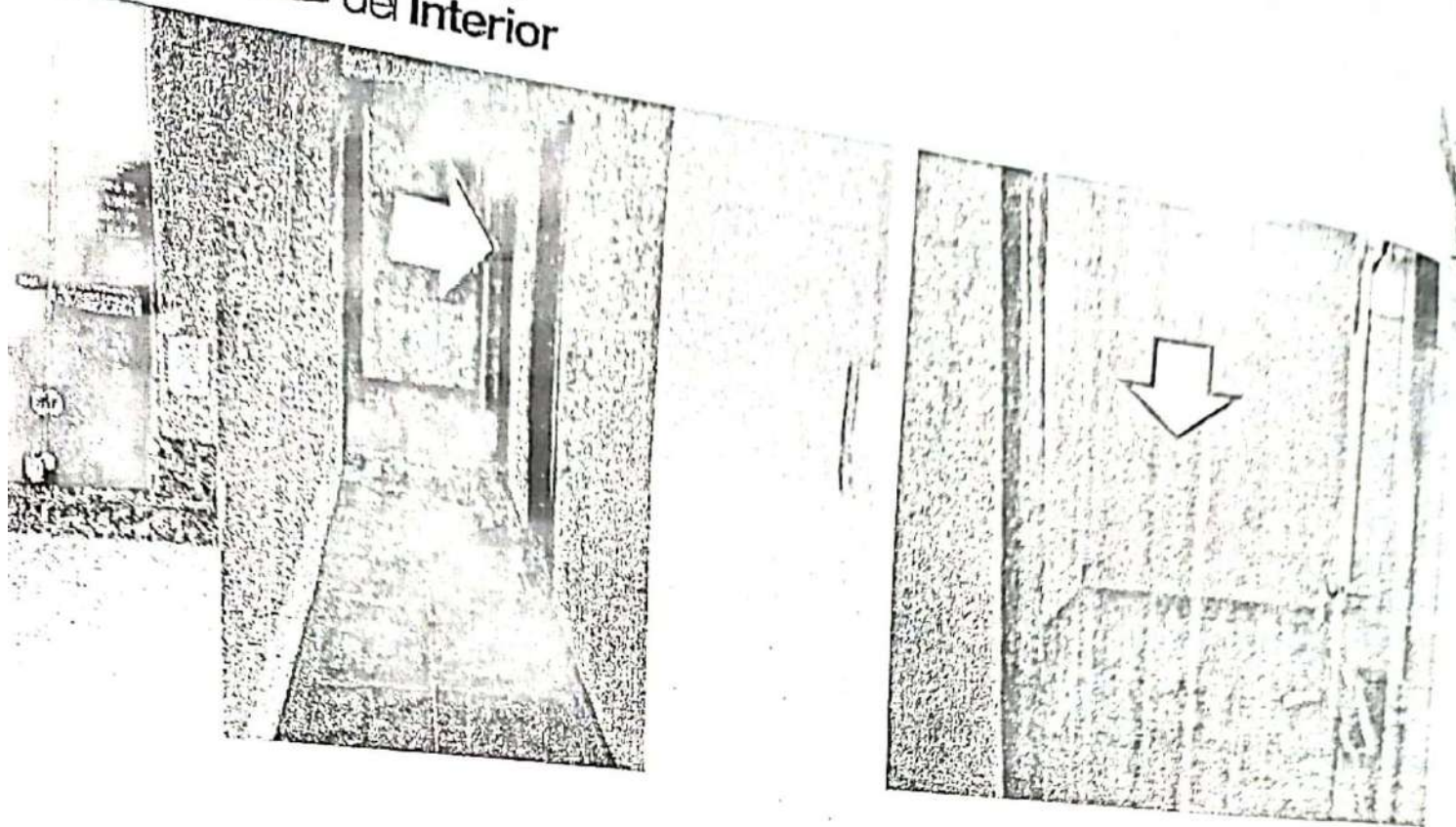
6.- ALBUM FOTOGRAFICO:

FOTOGRAFIA 1,2



FOTOGRAFIA 3,4,5





7.- TRABAJOS A REALIZARSE:

Continuar con las respectivas investigaciones, tendientes al presente caso y más diligencias que la autoridad estime conveniente al avocar conocimiento del presente.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, para constancia firmo al pie de la presente.

Atentamente

Handwritten signature of Edwin Poalacín Iza.

Edwin Poalacín Iza
SGOS. DE POLICIA
AGENTE DE LA PJ-SAN MIGUEL



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR
SUBJEFATURA SAN MIGUEL

Oficio No. 2018-111-PJ-SM
 San Miguel de Bolívar, 10 de Abril del 2018

Señor
 Ab. Darwin Jiménez Alulima
FISCAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL
 En su despacho.

En las consideraciones:

Mediante el presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez muy respetuosamente me permito remitir a su despacho, el Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, dentro de la Investigación Previa No. 0007-2018-00007, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, realizado por el suscito. Más Datos sírvase encontrar en el contenido del mismo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes

Atentamente,

Edwin Poalacin Iza
SGOS. DE POLICIA
AGENTE DE LA PJ SAN MIGUEL - BOLÍVAR

Distribución:
 Original: Fiscalía
 Copia: Archivo

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
 Recibido hoy día 11/04/2018
 Siendo las 15:00 hs.
 Certifico
 SECRETARÍA DE FISCALÍAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE

Información General
Fecha de Elaboración: 2018-04-11 Hora: 19:57:00
Servicio Policial: POLICIA COMUNITARIA (SU/SR)

Parte Policial No: SURCP115340377

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho
Zona: ZONA 5 - LITORAL Sub Zona: BOLIVAR Distrito: SAN MIGUEL Circuito: BALSAPAMBA
Sub Circuito: BALSAPAMBA 1 Unidad Policial: UPC BALSAPAMBA

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho
Calle Principal: VIA FLORES BALSAPAMBA
Calle Secundaria: VIA BALSAPAMBA MONTALVO
Número de Casa:
Latitud: -1.7645947998123 Longitud: -79.181785253118
Lugar del Hecho: AREAS PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: ESPACIO PUBLICO
Sector o Punto de Referencia:

Fecha del Hecho: 2018-04-11
Hora Aproximada del Hecho: 13:00:00

Clasificación del Parte

Tipo: Policial

Información del Hecho

Solicitado Por: ACTOS DE SERVICIO Presunta Flagrancia: NO
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movillización del Agresor: SIN DATO
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: COLABORACION CON CIUDADANIA

Circunstancias del Hecho.

Reporte Elevado al Sr/a: MAYR. ROMEL CALDERON BOLAÑOS



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

Circunstancias del Hecho:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO HACERLE CONOCER A USTED MI MAYOR ENCONTRÁNDONOS DE SERVICIO EN EL MÓVIL BALSAPAMBA 1 DE 08H00 A 22H00 COMO JEFE DE PATRULLA Y CONDUCTOR CBOP. GABRIEL PAREDES Y COMO AUXILIAR CBOS. OSCAR ZURITA AL MOMENTO QUE NOS ENCONTRÁBAMOS EN CIRCULACIÓN NORMAL POR EL SECTOR DE RESPONSABILIDAD SE ACERCO LA SRA. BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO CON CI. 1202259147 QUIEN POSEÍA UNA BOLETA DE NOTIFICACIÓN DE COMPARECENCIA EMITIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL SUSCRITA POR EL DR. DARWIN MAURICIO JIMÉNEZ ALULIM AGENTE FISCAL DE VIOLENCIA DE GENERO 1, CON OFICIO NO. FEVFG1-2610-2018-000217-O DE FECHA SAN MIGUEL 03 DE ABRIL DEL 2018, DIRIGIDA PARA EL SEÑOR ALEX JOSUÉ ROJAS VERDEZOTO, POR LO QUE CONJUNTAMENTE CON LA SEÑORA BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO NOS TRASLADAMOS HASTA EL DOMICILIO DEL CIUDADANO ANTES MENCIONADO TOMANDO CONTACTO EN EL LUGAR CON EL CIUDADANO ALEX JOSUÉ ROJAS VERDEZOTO REALIZANDO LA ENTREGA PERSONALMENTE AL CITADO DE DICHA BOLETA DÁNDOLE A CONOCER EL CONTENIDO EN EL LUGAR, FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	PAREDES GAVILANEZ	GABRIEL HUMBERTO	PREVENTIVO	JEFE DE PATRULLA-CONDUCTOR	 C.C. 02015
Número Celular: 0967984981		Correo Electrónico: paredesgabrielito@hotmail.com			
CBOS	ZUPITA TOASA	OSCAR VICENTE	PREVENTIVO	AUXILIAR	 C.C. 02016
Número Celular: 0969917987		Correo Electrónico: oscar-zuri@hotmail.com			



Tarea 13/3

Oficio No. FPB-FEVG1-2610-2018-000217-O

SAN MIGUEL a, 03 de abril de 2018 12:05:36

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señoría
 ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO
 VERSIONISTA
 FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR
 De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento, mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART. 508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSION SOSPECHOSO		
INVOLUCRADOS ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO - CI/RUC: 0000000000		
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Recabar mayor información de los hechos denunciado		
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA		
DIRECCIÓN: En la calle Pichincha, Parque Central, edificio de la Fiscalía del cantón San Miguel	FECHA: 2018-05-16	HORA: 11:00
OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de cédula y certificado de votación. Comparecer acompañado del Defensor Público y/ o defensor Particular, portando una copia y original de su cédula de ciudadanía. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. La parte interesada deberá con la entrega de la boleta de notificación para el mencionado sospechoso		

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 30 días,

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
 JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
 AGENTE FISCA
 FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración 2018-04-03 12:05:36	Elaborado por: ROSA MARIA MANOBANDA CHIMBO	Revisado por: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO	Aprobado por: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
---	--	---	---

Alex Josue Rojas Verdezoto

www.fiscalla.gob.ec

20.45 07 - 04 2018

CALLE PICHINCHA Y BOLIVAR
 Tel: 03-2127281
 SAN MIGUEL, BOLIVAR



Estos ce 14/4

Oficio No. 2018-531-D3-SM-SZB
San Miguel, 12 de abril del 2018

Señor.
Dr. Darwin Jiménez
FISCAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL
Presente.-

Al tiempo de expresarle un cordial saludo y deseándole éxitos en sus delicadas funciones, a través del presente me permito remitir hasta su despacho el parte Policial Nro. **SURCP115340377** de fecha 11 de abril del 2018, elaborado por el personal Policial del Distrito San Miguel, quienes dan a conocer la entrega de notificaciones, más datos dígnese encontrar en el parte Policial.

Adjunto al presente toda la documentación antes descrita original y su recibido.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Sr. Abg. Edwin Romel Calderón Bolaños
Mayor de Policía
JEFE DEL DISTRITO SAN MIGUEL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR NO. 2
Original; Destinatario
ERCB/lc

FISCALÍA PROVINCIAL	
DE BOLÍVAR	
Fecha: 12/04/2018	
Número: 1033	
Certificado	
SELNCTED	

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Numero de Examen Médico Legal # 013-DMLB-MT-2018
FORMATO DE INFORME FORENSE DELITOS SEXUALES

Institución:	Fiscalía General del Estado Bolívar			Número de expediente:	020501818040007	
Fecha del examen:	Día:	03	Mes:	Abril	Año:	2018
Autoridad: Dr. Rafael Arellano Arellano AGENTE FISCAL			Hora:	14h55		
Lugar del examen:	Provincia:	Bolívar	Cantón:	Guaranda	Parroquia:	Veintimilla
Unidad o servicio:	Departamento Médico legal					
Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Dirección:				
Casa de salud:	<input type="checkbox"/>	Clinica / Hospital:				
Se comunicó al 911	Si: <input type="checkbox"/>	No: <input checked="" type="checkbox"/>	Cama No:			
			¿Requirió ingreso hospitalario?	Si: <input type="checkbox"/>	No: <input checked="" type="checkbox"/>	HC No: <input type="checkbox"/>

X. DATOS GENERALES DEL(A) USUARIO(A)

Apellidos y nombres		Cédula de identidad / pasaporte No:	
Angela Nikole Campos Rojas		020232960-3	
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:	
07/05/2004		Guaranda, Bolívar.	
Sexo:	Edad:	Estado civil:	
H <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	13 años 11 meses	C <input type="checkbox"/> S <input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> UL <input type="checkbox"/>	
Idioma:	Comunidad, pueblo o nacionalidad:	Relación actual: ninguno	
Español	Mestiza	Requiere traductor o intérprete: Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	
Lugar de residencia y dirección domiciliaria: Balzapamba, Calle Ceiba		Teléfonos: 098164280-2	
Se encuentra en situación de migración: Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>		Observaciones:	
Estudios cursados:	Inicial: <input type="checkbox"/>	Básica: <input type="checkbox"/>	Bachillerato: <input checked="" type="checkbox"/>
Ninguno <input type="checkbox"/>			Superior: <input type="checkbox"/> Técnica: <input type="checkbox"/>
¿Abandonó sus estudios?	A qué nivel los abandonó:	Inicial: <input type="checkbox"/>	Básica: <input type="checkbox"/> Bachillerato: <input checked="" type="checkbox"/> Superior: <input type="checkbox"/> Técnica: <input type="checkbox"/>
Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	xxxxxxxxxxxxxx		
Por qué abandono sus estudios:			
Realiza actividades laborales con su consentimiento	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	Ocupación:	Trabajo del hogar: <input type="checkbox"/> Estudiante: <input checked="" type="checkbox"/> Jubilado/a: <input type="checkbox"/>
	Por qué?		Empleado/a público/a: <input type="checkbox"/> Empleado/a privado/a: <input type="checkbox"/> Desempleado/a: <input type="checkbox"/>
Incapacidad:	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	Física:	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/> Psicológica: Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>
Actual:		Sensorial:	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>
Porcentaje de incapacidad emitido por el MSP	XXXXXXXXXXXXXX		
¿Toma medicamentos?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Cuáles?	XXXXXXXXXXXXXX

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
 MD. MIRYAM TIERRA AREVALO

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
 Méd. Miryam Tierra Arevalo (593) 2985666-2982288-2984953
 MEDICO PERITO DE LA FISCALIA



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

XI. INFORMACION ADICIONAL

Nombres del acompañante: Rojas Verdesoto Bella Rosa		CI Nro.:	120225914-7
Parentesco: Madre	Dirección: Balzapamba. Calle Ceiba	Telf.:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombres de un familiar: XX		Telf.:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Parentesco: XXXXXXXXXXXXXXX	Dirección: XXXXXXXXXXXXXXX	Telf.:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XII. ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS E HISTORIA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Menarquia:	Si: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	Fecha de la última menstruación:	02 de abril 2018
Embarazos:	0	Partos:	0
Embarazo actual:	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	Abortos:	0
¿Utiliza métodos de planificación familiar?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	Aborts:	0
¿Cuál?		Edad gestacional en semanas:	No aplica
Se elimina por vulneración de la intimidad de usuaria (conferencia Dra. Lucy Blacio, Juez Nacional del Consejo de la Judicatura)			

XIII. RELATO DE LA VÍCTIMA SOBRE EL PRESUNTO AGRESOR

Número de agresores:	01	¿Conoce usted al presunto agresor?	Si: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	Edad:	26 años
Nombres o alias del presunto agresor/a:	Alex Rojas	Relación con la víctima:	Primo		
Dirección habitual o ubicación del presunto/a agresor/a:	Balzapamba	Ocupación:	Controlador de chiva (bus)		
Estatura baja, contextura gorda, tez moreno, cabello negro					

XIV. HISTORIA MEDICO LEGAL (Recuerde tener en consideración la edad de los niños, niñas y adolescentes para formular las preguntas que constan a continuación).

Tipo de violencia:	Física <input type="checkbox"/>	Psicológica <input type="checkbox"/>	Sexual <input checked="" type="checkbox"/>
Lugar de los hechos:	Hogar <input type="checkbox"/>	Trabajo <input type="checkbox"/>	Via Pública <input type="checkbox"/>
¿Qué, cómo cuándo, dónde y por qué ocurrió?:	Presunta víctima refiere lo siguiente: "Alex Rojas me encerró en el cuarto, se acostó encima mio, tocó pene en mi vagina, y me pago un dólar" según refiere no hubo penetración.		
¿Utilizó intimidación? (Realice esta pregunta indirectamente tipo conversatorio)	Verbal <input type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Arma blanca <input type="checkbox"/>
		Arma de fuego <input type="checkbox"/>	Objeto contundente <input type="checkbox"/>
		Otros <input type="checkbox"/>	¿Cómo? Ninguno
¿Se encontró bajo efectos de alcohol o drogas? (víctima)	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Se encontró bajo efectos de alcohol o drogas? (presunto agresor)	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>
¿Cuándo ocurrió? (DD/MM/AA)	Refiere "cuando tenía cinco años y también cuando tenía siete años"		Hora: (formato de 24 horas) No especifica H

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
MD. MIRYAM TIERRA AREVALO
Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
Guaranda - Ecuador
TEL: (593) 31 2985666-2982888-2984444
MÉDICO PERITO DE LA FISCALÍA

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

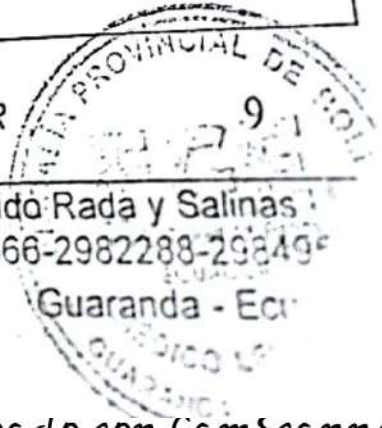
Penetración:	Vaginal <input type="checkbox"/>	Anal: <input type="checkbox"/>	Oral: <input type="checkbox"/> No recuerda
¿Usó condón?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Desconoce: <input type="checkbox"/>	
Besos:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Especifique:	
Usó los labios o la lengua:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Especifique:	
Tocamientos:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Especifique: Vagina	
Mordeduras:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Especifique:	
Uso de objetos:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Especifique que objeto:	
Usó dedos:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Especifique:	
¿Eyaculó el agresor?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿En qué lugar?: No determina	
Se ha cambiado de ropa:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Se borra esto??	
¿Prendas recientes durante la evaluación médico legal?	Describa: Ninguna		
¿Se ha bañado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Se lavó? ano	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		vagina	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		boca	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Recibió tratamiento médico:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿En qué lugar recibió atención médica?	Ninguno
Tratamiento recibido:	Ninguno		
Ha sufrido hechos similares anteriores:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Por el mismo agresor?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
		¿Por otro agresor?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿Las ha denunciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Cuándo? Cuando tuvo 4 años, proceso legal finalizado	¿Le practicaron reconocimiento médico legal? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

XV. EXAMEN GENERAL

1	Descripción general de la víctima	Paciente sentada activa electiva vigil colaboradora durante el interrogatorio
2	Cabeza:	NO HAY SIGNOS NI SINTOMAS DE TRAUMATISMO
3	Cuello:	NO HAY SIGNOS NI SINTOMAS DE TRAUMATISMO
4	Torax anterior y posterior:	NO HAY SIGNOS NI SINTOMAS DE TRAUMATISMO
5	Mamas:	NO HAY SIGNOS NI SINTOMAS DE TRAUMATISMO
6	Abdomen:	NO HAY SIGNOS NI SINTOMAS DE TRAUMATISMO
7	Regiones lumbares:	NO HAY SIGNOS NI SINTOMAS DE TRAUMATISMO
8	Región glútea:	NO HAY SIGNOS NI SINTOMAS DE TRAUMATISMO
9	Miembros superiores:	NO HAY SIGNOS NI SINTOMAS DE TRAUMATISMO
10	Miembros inferiores:	NO HAY SIGNOS NI SINTOMAS DE TRAUMATISMO
11	Genitales Externos	NO HAY SIGNOS NI SINTOMAS DE TRAUMATISMO
12	Vulva:	NO HAY SIGNOS NI SINTOMAS DE TRAUMATISMO
13	Himen:	Himen anular íntegro, Equimosis y excoriación a nivel de himen en 7 de acuerdo a las manecillas del reloj
14	Vagina:	Permeable
15	Escroto:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
16	Pene:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
17	Periné:	NO HAY SIGNOS NI SINTOMAS DE TRAUMATISMO
18	Región anal:	NO HAY SIGNOS NI SINTOMAS DE TRAUMATISMO

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
MD. MIRYAM TIERRA AREVALO

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
Md. Miryam Tierra Arevalo (6983) 2985666-2982288-298496
MÉDICO PERITO DE LA FISCALÍA
PROVINCIAL DE BOLÍVAR
ACREDITACIÓN CNJB 340964



XVI. ESTUDIOS SOLICITADOS:	
Microscópico en fresco	<input type="checkbox"/>
Coloración (investigación de Espermatozoides)	<input type="checkbox"/>
Proteína P 30	<input type="checkbox"/>
Citobacteriológico	<input type="checkbox"/>
KOH	<input type="checkbox"/>
Histopatológico	<input type="checkbox"/>
ADN	<input type="checkbox"/>
Toxicológico	<input type="checkbox"/>
VIH (con consentimiento)	<input type="checkbox"/>
Hepatitis B	<input type="checkbox"/>
VDRL	<input type="checkbox"/>
Embarazo BHCG cuantitativa	<input type="checkbox"/>
Otros exámenes	<input type="checkbox"/>

XVII. MUESTRA RECOGIDAS		
FROTIS:	Bucal: <input type="checkbox"/>	Especifique:
	Peneana: <input type="checkbox"/>	Especifique:
	Vaginal: <input type="checkbox"/>	Especifique:
	Anal: <input type="checkbox"/>	Especifique:
	Perianal: <input type="checkbox"/>	Especifique:
MUESTRAS:	Sangre: <input type="checkbox"/>	Especifique:
	Orina: <input type="checkbox"/>	Especifique:
	Otros: <input type="checkbox"/>	Especifique:
EVIDENCIAS:	Cabellos: <input type="checkbox"/>	Especifique:
	Uñas: <input type="checkbox"/>	Especifique:
	Otros: <input type="checkbox"/>	Especifique:

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
MD. MIRYAM TIERRA AREVALO

Av. Mors.-Gáncide Rada y Salinas
Md. Miryam Tierra Arevalo (593) 3 2985366-2982288-2984955
MÉDICO PERITO DE LA FISCALÍA GUARANDA - ECUADOR
PROVINCIAL DE BOLIVAR

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

XVII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I.- El(a) usuario(a) de nombres: Angala Nikole Campos Rojas es una persona de 13 años de edad de sexo femenino que presenta himen íntegro, más equimosis/excoriación a nivel himeneal. No se evidencia lesiones actuales ni antiguas a nivel anal.

Observaciones:

valoración Psicológica

Atentamente.

Md. Miryam Tierra
Médico Legista de la Fiscalía Provincial De Bolívar
Acreditación CNJB



Md. Miryam Tierra Arevalo
MÉDICO PERITO DE LA FISCALÍA
PROVINCIAL DE BOLÍVAR
ACREDITACIÓN CNJB 340864

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO - S.A.1

Hoy de de 20.....
A las horas minutos
Con.....

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
MD. MIRYAM TIERRA AREVALO

11

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953

Guaranda - Ecuador

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

V. DECLARACION DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO
(Víctima mayor de edad o menor adulta desde los 12 años en adelante)

Yo, Campos Rojas Angela Nikele por mis propios derechos, en pleno uso de mis capacidades legales, de manera libre y voluntaria, luego de recibir información de las maniobras que implica esta pericia, declaro bajo juramento que autorizo se realice en mi cuerpo el examen ginecológico y -o proctológico de conformidad con la orden emitida por la autoridad competente. Sometiéndome a la legislación vigente que regula este tipo de actividades. Renunciando a cualquier acción judicial que pueda devenir del otorgamiento de este acto y de las consecuencias que de él se deriven.

Para constancia del presente acto, suscribo en presencia del perito médico legal, en la ciudad de Guaranda a, los 03 días del mes de abril del año 2018

Firma de la víctima:		Firma del perito:	
Cédula de identidad:	020232960-3	Código Profesional:	Miryam Tierra Arevalo
Firma o huella digital del (la) examinado (a):	 		

VI. DECLARACION DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO
(Víctima menor de edad o impedida de consentir)

Yo, Rojas Verdesoto Bella Rosa, en mi calidad de madre, declaro bajo juramento que me hallo autorizado para otorgar el presente consentimiento, por los derechos que represento, de manera libre y voluntaria, en pleno uso de mis capacidades legales, autorizo que en la persona de mi hija Campos Rojas Angela Nikole se practique el examen ginecológico y -o proctológico de conformidad con la orden emitida por la autoridad competente. Sometiéndome a la legislación vigente que regula este tipo de actividades. Renunciando a cualquier acción judicial que pueda devenir del otorgamiento de este acto y de las consecuencias que de él se deriven.

Para constancia del presente acto, suscribo en presencia del perito médico legal, en la ciudad de Guaranda a, los 03 días del mes de abril del año 2018

Firma del representante:		Firma del perito:	
Cédula de identidad:	120225914-7	Código Profesional:	Miryam Tierra Arevalo
Firma o huella digital de quien consiente la pericia:	 		

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
MD. MIRYAM TIERRA AREVALO

Vento 20 p



ACTA DE EVALUACIÓN DE ENTORNO SOCIAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO -FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.- En el cantón de GUARANDA, a los Tres días del mes de Abril de 2018, a las 15:32:19, designo como perito a el(la) LCDO(A). CARRILLO MONCAYO ALICIA PIEDAD, con acreditación Nro. 339348, TRABAJADOR SOCIAL, que se encuentra debidamente acreditado(a) ante el Concejo de la Judicatura, a fin de que realice el(la) EVALUACION DE ENTORNO SOCIAL el(la) señor(a) CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE de 13 años de edad, debiendo posesionarse al instante de la pericia. El Perito deberá presentar su informe a la brevedad posible. Por encontrarse de Turno actúe el(la) señor(a) JOSE PILCO PILCO como Secretario(a) Ad-hoc en la presente causa. HAGASE SABER Y CÚMPLASE.-

[Handwritten Signature]
RAFAEL ARELLANO ARELLANO
FISCAL DEL TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

En el cantón de GUARANDA, a los Tres días del mes de Abril de 2018, a las 15:47, ante el(la) RAFAEL ARELLANO ARELLANO, Fiscal de Turno de BOLIVAR, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito, CARRILLO MONCAYO ALICIA PIEDAD, quien fue nombrado para la práctica del EVALUACION DE ENTORNO SOCIAL al(la) señor(a) CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE de 13 años de edad; juramentado el perito, que fue acreditado en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) señor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) Ad-hoc que CERTIFICA.-

[Handwritten Signature]
RAFAEL ARELLANO ARELLANO
FISCAL DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

[Handwritten Signature]
LCDO(A). CARRILLO MONCAYO ALICIA PIEDAD
PERITO TRABAJADOR SOCIAL

[Handwritten Signature]
JOSE PILCO PILCO
SECRETARIO AD-HOC DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

Handwritten signature/initials



SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN,
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
FORMATO DE PERICIA SOCIAL

I. IDENTIFICACION DEL CASO

Institución:	FISCALIA DE BOLIVAR		Número de oficio:		Número de Expediente:	020501818040007	
Fecha de la posesión de la pericia:							
Día:	03	Mes:	04	Año:	2018	Hora:	14H51
Nombre y apellido de la autoridad:	DR. RAFAEL ARELLANO A.						
TIPO DE DELITO:	C. SEXUAL						
CONDICIÓN:	VÍCTIMA						
Lugar de la pericia:	GUARANDA	Provincia:	BOLIVAR	Cantón:	GUARANDA	Parroquia:	VEINTIMILLA
Unidad o servicio judicial:	SAI						
Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Dirección:					
Otro:	<input checked="" type="checkbox"/>	En caso de otros, describa:	Instalaciones FPB				

II. METODOLOGIA UTILIZADA

03-04-2018 entrevista semi estructurada a Ángela Campos, entrevista dirigida Bella Rojas y revisión de archivo personal digital del SPAVT-B.

III. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO/A

Apellidos y nombres:	Cédula de ciudadanía/identidad y/o pasaporte N°.	
CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE	020232960-3	
Fecha de nacimiento:		
7-05-2004		
Sexo:	Edad:	Lugar de nacimiento:
H <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	13 años	GUARANDA
		Nacionalidad:
		ECUATORIANA
	Requiere curador (a), intérprete o traductor (a):	
	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Nombres y Apellidos:	
	Cédula de identidad/ciudadanía y/o pasaporte N°:	
Orientación sexual e identidad de género:		
Heterosexual		
Lugar de residencia y dirección domiciliar del (a) usuario (a):		Teléfonos:
BALSAPAMBA, RECINTO LA CEIBA		0980676001, MAMÁ

IV. DATOS PERSONALES DEL USUARIO/A

Estado Civil:	Soltero: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Casado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Divorciado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Soltera: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Casada: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Divorciada: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Conviviente:	Viudo: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Separado (a): SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Otras opciones:
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Viuda: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Instrucción:							
Estudios realizados:	Ninguno	Inicial	Básica	Bachillerato	Superior	Otros	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Abandonó sus estudios?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿A qué nivel los abandonó?	Inicial	Básica	Bachillerato	Superior	Otros
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¿Por qué dejó de estudiar?

Ocupación: ESTUDIANTE, 10MO DE BASICA

¿Cuáles son sus actividades laborales y su horario?

DE 7 A 13:30

¿Las actividades que usted realiza las hace con su consentimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Describe:
---	--	------------------

Ocupación	Trabajo del Hogar: <input type="checkbox"/>	Estudiante: <input checked="" type="checkbox"/>	Empleado/a público/a: <input type="checkbox"/>
	Trabajadores del Campo: <input type="checkbox"/>	Trabajador/a independiente: <input type="checkbox"/>	Desempleado/a: <input type="checkbox"/>
		Jubilada (o): <input type="checkbox"/>	Empleado/a privado: <input type="checkbox"/>
			Actividad propia del pueblo o nacionalidad: <input type="checkbox"/>
			Describe:
			Sector informal: <input type="checkbox"/>
			Otros: <input type="checkbox"/>

Observaciones:			
Embarazo:	En curso: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Semanas de gestación:	

Personas con discapacidad:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Física: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Intelectual: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>
-----------------------------------	--	--	---	--

Especifique:

Porcentaje de discapacidad (Carnet del CONADIS):

Recibe bono del estado:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Cuál? ANTES RECIBIA LA MADRE BDH
--------------------------------	--	---

Se auto determina:		¿A qué pueblo, comunidad o nacionalidad originaria pertenece?	Idioma:	Requiere traductor o intérprete:
Afro descendiente:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Español	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Mestizo:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
Blanco (a):	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
Indígena:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

V. DATOS DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA UNIDAD FAMILIAR

PARENTESCO:	MADRE	Nombre:	BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO
Cédula de ciudadanía, identidad, y/o pasaporte No:		Edad: 54 años	Estado Civil: SOLTERA
Ocupación:	EXPENDEDORA DE COMIDA PREPARADA		
Observaciones:			
PARENTESCO:	HERMANA	Nombre:	LUCILA MERCEDES MORA ROJAS
Cédula de ciudadanía, identidad, y/o pasaporte No:		Edad: 24 años	Estado Civil: SOLTERA
Ocupación:	APOYA A LA MADRE EN EL NEGOCIO		
Observaciones:			
PARENTESCO:	HERMANO	Nombre:	WASHINGTON BAJAÑA ROJAS
Cédula de ciudadanía, identidad, y/o pasaporte No:		Edad: 34 años	Estado Civil: SOLTERO
Ocupación:	EMPLEADO PRIVADO, Marina Mercante		
Observaciones:			

VI. CONTEXTO SOCIO - ECONÓMICO

Angela presenta una estructura familiar mono parental, con presencia de madre y 3 hermanos, ocupa el último lugar de 4 hermanos de madre, la segunda hermana vive en Guayaquil, de etnia mestiza, de religión católica, su madre procedente de Balsapamba y su padre de San José del Tambo, la familia subsiste de los ingresos que percibe la madre en la venta de comida en los buses en Montalvo, con apoyo de su hermana Lucila, habitan en casa arrenadada, ubicada en el sector rural de Balsapamba, construcción de cemento en dos plantas, con terraza, ocupan la planta baja, donde disponen de 3 dormitorios, sala, comedor y cocina, cuentan con servicios básicos de agua entubada, luz eléctrica, y baño, usan telefonía celular.

La niña está en vacaciones escolares, iniciará clases la próxima semana.

VII. RELACIONAMIENTO SOCIAL

La madre de Ángela en estado de soltera procrea 4 hijos, 3 hijas mujeres y 1 varón, la segunda hermana vive en Guayaquil y los demás con la madre en Balsapamba, recinto La Ceiba, junto a la vía Flores, todos reconocidos por sus padres biológicos, excepto la segunda hija Jennyfer que lleva el apellido de la madre, el padre de Ángela es el único que ha pasado alimentos a la

hija, la madre toda la vida ha vivido arrendando en diferentes domicilios, en el último domicilio están hace 3 semanas.

En su tiempo libre, mira TV y visita a su padre, se lleva mejor con su hermana Lucila.

A las reuniones escolares, asiste la madre y cuando ella no puede le llaman al padre para que asista, mismo que vive en Montalvo y trabaja en una piladora.

Refiere problemas familiares con su tío materno Miguel por que le pegó con el machete al hermano Washington; no hay problemas con el consumo de alcohol.

VIII. RELATO CIRCUNSTANCIAL DEL PRESUNTO HECHO QUE SE INVESTIGA

"Fue una tarde donde mi mami me dejó donde mi abuelita en la casa de ella, porque ella siempre iba con mi abuela al cerro, esa tarde me quedé sola con mi primo Alex Rojas de 24 años, el me dijo que venga un ratito, yo fui y él me cogió a la fuerza, me jaló y me tiró a la cama y él me sacó la ropa y el también se sacó y se montó encima de mí queriendo tener relaciones sexuales conmigo, yo no podía hacer nada porque él me tenía ahí agarrada, él cuando se montó encima de mí quería penetrarme en la vagina pero no podía porque me dolía, luego el solo se sobaba en mi vagina, el me decía que me va a dar plata si no le decía a mi madre, pero yo igual tenía miedo de que algo pasara o algo le hubiera hecho a mis padres, yo en ese tiempo tenía como 5 años."

La señora Bella Rosa Rojas Verdezoto, de 54 años de edad, madre de Ángela, manifiesta: "En el 2011 en la tarde, en Bella Vista, Alex Josué Rojas Verdezoto ha venido a la casa a golpear la puerta, yo estaba trabajando, ha salido mi hijo Ángela Nikole Campos Rojas y le ha abierto la puerta y le ha jalado de una del brazo y le ha llevado a la cama, le ha sacado el interior y se ha subido encima de ella, sacándose el pantalón, con el pene le ha sabido tocar la vagina queriéndole introducir, pero ella le ha dicho llorando déjame por favor no me molestes, lárgate, le ha sabido patear ahí se ha salido corriendo"

IX. CONCLUSIONES

Del relato en entrevistas, se concluye lo siguiente:

- Ángela Nikole Campos Rojas, de 13 años, dice que su primo Alex Josué Rojas Verdezoto de 24, abusó sexualmente de ella, sobándole la vagina con el pene e intentó introducirle, cuando tenía 5 años mientras se quedó sola con Alex en casa de su abuela materna, en Bellavista, Balsapamba. La madre dice que fue en el 2011
- Ángela en el año 2014, cuando tenía 10 años de edad, fue usuaria del SPAVT, de la fiscalía de Bolívar, durante su permanencia en el sistema no han referido ningún caso de violación.

X. RECOMENDACIONES


El mejor criterio de la autoridad.



Unión y nos 231

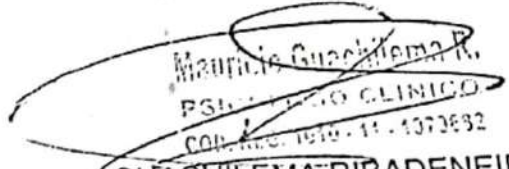
ACTA DE EXÁMEN PSICOLÓGICO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.- En el cantón de GUARANDA, a los Tres días del mes de Abril de 2018, a las 14:36:35, designo como perito a el(la) PSC. GUACHILEMA RIBADENEIRA E. MAURICIO, con acreditación Nro. 334132, PSICÓLOGO CLÍNICO quién se encuentra debidamente acreditado ante el Concejo de la Judicatura, a fin de que realice el(la) EXAMEN MEDICO PSICOLOGICO el(la) señor(a) CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE de 13 años de edad, debiendo posesionarse al instante de la pericia. El Perito deberá presentar su informe a la brevedad posible. Por encontrarse de Turno actúe el(la) señor(a) JOSE PILCO PILCO como Secretario(a) Ad-hoc en la presente causa. HAGASE SABER Y CÚMPLASE.-


RAFAEL ARELLANO ARELLANO
FISCAL DEL TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

En el cantón de GUARANDA, a los Tres días del mes de Abril de 2018, a las 14:51, ante el(la) RAFAEL ARELLANO ARELLANO, Fiscal de Turno de BOLIVAR, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito el(la) PSC. GUACHILEMA RIBADENEIRA E. MAURICIO, quien fue nombrado para la práctica del EXAMEN MEDICO PSICOLOGICO al(la) señor(a) CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE de 13 años de edad; juramentado el perito, que fue acreditado en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) señor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) Ad-hoc que CERTIFICA.-


RAFAEL ARELLANO ARELLANO
FISCAL DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL


GUACHILEMA RIBADENEIRA E. MAURICIO
PERITO PSICÓLOGO CLINICO


JOSE PILCO PILCO
SECRETARIO AD-HOC DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

INFORME PSICOLÓGICO PERICIAL

I. DATOS SOBRE EL PROCESO DE SOLICITUD DE LA PERICIA

Autoridad quien solicita la pericia: Dr. Rafael Arellano Agente Fiscal de Bolívar.
Número del proceso legal-judicial-penal: Investigación Previa Nº 020501818040007
Fecha de la realización de la pericia: 03 de Abril de 2018

II. DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre y apellido del evaluado: Ángela Nicole Campos Rojas
Fecha de nacimiento: 07 de Mayo 2004
Edad: 13 años
Cedula Nº: 0202329603
Nivel de escolaridad: Básica en proceso.

III. OBJETO

Angela Nicole Campos Rojas acude a la realización del peritaje psicológico previa posesión firmada por el Dr. Rafael Arellano Agente Fiscal de Bolívar por requerimiento mediante delegación de la fiscalía del Cantón San Miguel dentro de la Investigación Previa Nº 020501818040007 por el presunto delito de violación.

IV. METODOLOGIA

Entrevista clínica la cual permite una aproximación mayor, se produce la presentación la definición del objetivo y se opta por una actitud empática y escucha ya que permite disminuir la ansiedad en la persona y favorece el dialogo.

Observación Clínica.

Análisis de la quinestesia, proxemica y el paralenguaje una vez producida la abreacción emocional con la finalidad de detectar la psicosemiología es decir descubrir signos y síntomas psicológicos.

Aplicación de reactivos psicológicos.

V. RESULTADOS

Angela Nicole Campos Rojas al momento de la realización de la diligencia se encontró con sus funciones cognitivas conservadas e instauradas.

Durante la evaluación se evidencio: eutimia.

El reactivo psicológico inducido en el transcurso de la perica fue el Cuestionario para Experiencias Traumáticas TQ en el que no exteriorizo el padecimiento de síntomas de un trastorno por estrés posttraumático.

Según su discurso dio a entender que proviene de una familia de origen de tipo nuclear desintegrada de padre castrante y punitivo, de la relación entre sus figuras parentales es hija única pero indica que tiene tres medio hermanos.

La relación con su madre es distante caracterizada por las escasas manifestaciones de afecto, con su padre no mantiene contacto afectivo o comunicacional alguno, y de sus hermanos le tiene más confianza a una de su hermanas de nombre Lucy.

Se describe como una niña inquieta, alegre porque sus padres estaban juntos de naturaleza comportamental extrovertida.

Se evidencia en la actualidad carencia afectiva especialmente de su figura paterna, en el colegio dice tener varios amigos, y no le gusta salir de casa.

Análisis de su esfera Psicosocial.-

Adolescente con actividades sociales acordes a su edad no presenta alteraciones de naturaleza conductual, su adaptación se ha dado dentro de lo esperado, presenta un temperamento sanguíneo extrovertido.

SAI- UAPI

Análisis de su esfera Psicosexual:-

Menor de sexo femenino, de aparente orientación sexual heterosexual, a la edad de 12 años experimentó la menarquía, ha recibido información de sexualidad de sus padres, conoce el nombre propio de sus órganos genitales su simbolismo y funcionamiento específico, nunca ha mantenido relaciones sexuales pero indica que recientemente iba a tener su primer contacto de naturaleza sexual con su novio, se le consulto si había sido agredida en su esfera psicosexual ala lo que respondió que a la edad de 5 años un primo de nombre Alex Rojas abuso de ella según dice fue en la casa de su abuela en el cuarto de el , le quito la ropa , se monto encima , el se quito la ropa , el frotaba su pene en su vagina según informa estos acontecimientos sucedieron en tres ocasiones , no converso a nadie ya que dice haber sentido miedo, pero le converso recientemente a su madre,

VI. ANALISIS FORENSE

Ángela Nicole Campos Rojas se presentó con un desarrollo psicosocial y evolutivo dentro de los parámetros aceptables.

Al momento de la evaluación luce orientada, con lenguaje fluido, con memoria conservada, en sus sensopercepciones: sin alteración aparente, en lo que respecta a su área afectiva mostro: eutimia.

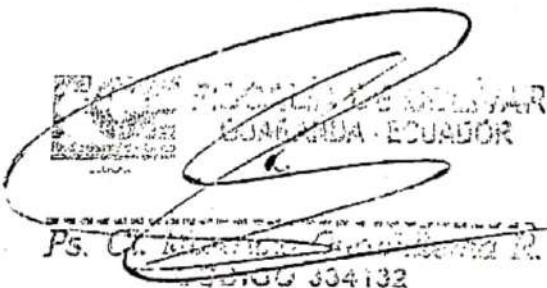
En su esfera cognitiva presenta pensamiento formal.

VII. CONCLUSIONES

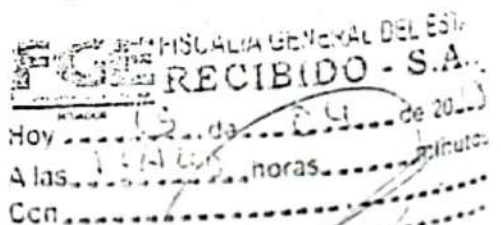
Por lo expuesto anteriormente una vez realizado el peritaje en el menor Ángela Nicole Campos Rojas concluye que:

1. Acude a la realización de la pericia psicológica por un presunto delito de carácter sexual (violación) esto según oficio emitido por la fiscalía de origen.
2. Verbaliza haber sido víctima de un supuesto suceso de naturaleza sexual a la edad de 5 años a esta edad neuropsicológicamente los lóbulos pre frontales recién empiezan su proceso de fijación y maduración.
3. Al monto de la pericia no exterioriza algún tipo de lesión psíquica o secuela emocional que se haya desencadenado por algún evento de naturaleza sexual supuestamente sucedido a los cinco años de edad.

Particular que informo para fines legales pertinentes.


P.S. Guillermo Sánchez
334132




FISCALIA GENERAL DEL EST.
RECIBIDO - S.A.
Hoy 09 de 04 de 2013
A las 14:45 horas
Ccn.

13. Cuestionario para Experiencias Traumáticas (TC)

Después del tipo de acontecimiento que ha experimentado, algunas personas a veces presenta síntomas desagradables. Cada síntoma se describe a continuación. Por favor, indique si ha notado o no alguno de ellos en cualquier momento después del suceso.

1. Pesadillas acerca del acontecimiento o en relación con el tema	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
2. Actuar como si estuviera otra vez en la misma situación	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
3. Estar nervioso o fácilmente asustado	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
4. Sentir como si tuviera que permanecer en guardia	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
5. Dificultad para dormir	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
6. Problemas de concentración	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
7. Experimentar menos sentimientos hacia las personas a las que normalmente tiene cariño	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
8. Pérdida de interés/placer en cosas que antes del suceso tenían importancia para usted	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
9. Sentirse avergonzado de estar todavía vivo tras el acontecimiento	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
10. Evitar hacer algo que le recuerde el suceso	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
11. Evitar pensamientos o sentimientos asociados con el suceso	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
12. Tener imágenes dolorosas y recuerdos recurrentes del suceso	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
13. Los recuerdos le producen ansiedad, tristeza, enfado, irritabilidad o temor	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
14. No poder recordar una parte importante del suceso	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
15. Sentir pesimismo sobre el futuro, pero no lo sentía antes del suceso	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
16. Sentirse más irritable, o fácilmente molesto, o tuvo ataques de enfado que no tenía antes del suceso	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
17. Experimentar síntomas físicos cuando se expone a un recuerdo: sudoración, temblor, palpitaciones, náuseas, respiración acelerada, mareos	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
18. Sentirse distanciado o alejado de la gente	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
¿Ha visitado al médico alguna vez para el tratamiento de síntomas causados por el acontecimiento?	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ
¿Ha sido hospitalizado alguna vez como consecuencia directa del acontecimiento?	<input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> SÍ

7.18. Cuestionario para Experiencias Traumáticas (TQ)

Algunas personas han experimentado uno o más acontecimientos que están fuera del rango habitual de las experiencias humanas y que podrían ser marcadamente angustiantes para casi todo el mundo. Podrían ser sucesos que representarían una amenaza seria para la vida de unos o para su bienestar físico; amenaza seria o daño para un miembro de la familia o amigo íntimo; la destrucción repentina de la casa de uno o de la comunidad; ver otras personas gravemente heridas o muriendo como resultado de un accidente o de violencia.

¿Ha experimentado alguna vez alguno de los siguientes acontecimientos? Si no, rodee con un círculo «no». Si los ha experimentado rodee con un círculo «sí», e indique qué edad tenía en aquel momento. Por favor, especifique tanto como pueda acerca de cuánto tiempo duró el acontecimiento (p. ej., 10 minutos, 8 horas, 3 días, 2 semanas o 4 años).

Acontecimiento	Edad (cuando ocurrió el suceso)	Duración (anote la unidad de tiempo empleada: minutos, horas, etc.)
1. Accidente de coche, tren o avión	NO	SÍ
2. Accidente industrial o de trabajo	NO	SÍ
3. Pérdida del hogar por incendio	NO	SÍ
4. Pérdida del hogar o de un miembro de la familia por inundaciones	NO	SÍ
5. Pérdida del hogar o de un miembro de la familia por un tornado o huracán	NO	SÍ
6. Pérdida del hogar o de un miembro de la familia por terremoto	NO	SÍ
7. Amenaza seria o daño a un miembro de la familia o amigo íntimo	NO	SÍ
8. Muerte inesperada de un miembro de la familia o amigo íntimo	NO	SÍ
9. Estar próximo a ahogarse	NO	SÍ
10. Abuso físico	NO	SÍ
11. Sufrir graves quemaduras	NO	SÍ
12. Ser tomado como rehén	NO	SÍ
13. Combate	NO	SÍ
14. Agresión	NO	SÍ
15. Violación	NO	SÍ
16. Incesto	NO	SÍ
17. Secuestro	NO	SÍ
18. Otra situación (especificar): <u>Abuso sexual</u>	NO	SÍ <u>5 años - sexual</u>

Nota: si no ha experimentado ninguna de las situaciones anteriores, no necesita responder las preguntas que están a continuación. Si ha experimentado uno o más de los anteriores acontecimientos, indique por favor el que le resulte más desagradable recordar ahora.

ACONTECIMIENTO: Primo Alex Rojas abuso suplemento a los 5 años

- ¿Estaba preparado para el suceso? NO SÍ
- El acontecimiento, ¿supuso miedo, espanto, vergüenza, asco o disgusto para usted? En caso afirmativo, por favor subraye la/s palabra/s apropiada/s NO SÍ
- ¿Sufrió lesiones físicas por este acontecimiento? NO SÍ
- ¿Pensó que su vida estaba en peligro? NO SÍ
- ¿Estuvo solo durante algún momento de esa situación? NO SÍ
- ¿Tenía la sensación de que podía hacer algo para detener la situación? NO SÍ
- ¿Se ha sentido «diferente» de otras personas debido al acontecimiento? NO SÍ
- ¿Ha hablado alguna vez con alguien acerca del acontecimiento? NO SÍ
- En caso negativo, ¿sintió alguna vez que le gustaría hacerlo? NO SÍ

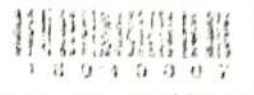


Oficio No. FPB-FEVG1-2610-2018-000218-O

SAN MIGUEL a, 03 de abril de 2018 12:05:36

Asunto: DELEGACION A FISCALIA PROVINCIAL

Doctor/a
SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
De mi consideración



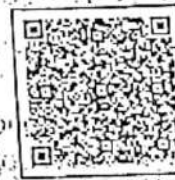
Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA, del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

03 de 2018 12:05:36

DELEGACION A FISCALIA PROVINCIAL	
INVOLUCRADOS	FISCALIA PROVINCIAL
FUNDAMENTACION	
<p>Oficiese al señor Fiscal Provincial de Bolívar, solicitando que por delegación disponga a uno de los señores Agentes Fiscales del cantón Guaranda, a fin de que designe la práctica de Reconocimiento Ginecológico, Estudio de Entorno Social y la Valoración Psicológico con la intervención del Médico Legista, Trabajadora Social y Psicólogo de la Fiscalía de Bolívar, en la menor Ángela Nikole Campos Rojas; misma que deberá estar asistido por su representante legal; facultándole el señalamiento del día y hora para que tenga lugar esta diligencia; practicada que sea la misma se dignará en remitir a este despacho sus originales.</p>	

ATENTAMENTE

[Signature]
JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración 2018-04-03 12:05:36	Elaborado por: ROSA MARIA MANOBANDA CHIMBO	Revisado por: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO	Aprobado por: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
---	--	---	---

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO - S.A.I.

Hoy 03 de 04 de 2018
A las 14:25 horas minutos
Con

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO DE

ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los veinte días del mes de abril del dos mil dieciocho, a las diez horas treinta minutos dentro de la Investigación Previa N° 020501818040007 que por el presunto delito de **ABUSO SEXUAL** se tramita en esta Fiscalía, ante el Ab. Darwin Jiménez Alulima, Agente Fiscal y la Ab. Cecilia Camacho Salazar, secretaria de la Fiscalía, acompañada de su representante legal Bella Rosa Rojas Verdezoto (madre) con cedula de identidad No 1202259147 comparece la menor **ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS** con cedula de identidad No 0202329603 de 13 años de edad, estudiante del décimo año de Educación Básica, teléfono celular N° 0981642802, domiciliada en el Recinto Ceiba a unas cinco cuadras de la Escuela Chaupiyacu, parroquia Balzapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia casa de dos pisos con techo de zinc, color verde con tomate del señor Patricio. Con el objeto de rendir la versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, leída que le fue la denuncia dice lo siguiente: señor fiscal yo tenía como cinco años, mi primo Alex Rojas Verdezoto estaba conmigo en la casa de mis abuelitos de parte de mi madre, el Alex me llamó insintiendo que vaya al cuarto de él, yo fui y él me cogió del brazo, me jaló, me hizo sentar y me empujó para atrás, me hizo acostar en la cama, me quitó la ropa y él también se quitó la ropa y él se tiró encima mío, yo me apartaba, no me dejaba, él quiso introducirme su pene, pero no pudo porque yo no le dejaba, después fue otra vez cuando yo tenía siete años era en mi casa ubicado en la bellavista mi primo Alex Josué Rojas Verdezoto fue a mi casa a preguntar sobre mi madre pero él dijo que le dejara entrar a la casa le dije que no que no estaba, el entro a mi casa me cogió del brazo y me jalo al cuarto y el me tiro a la cama y se casó la ropa y me saco la ropa a mí también, él quería hacer pero no me deja, le pegaba, él se acostó encima mío no me introdujo solo fue por fuera, yo me aparte de él le pegaba hasta que me solté, él ya se fue y yo me quede en casa. - Eso es todo lo que puedo decir en honor a la verdad. - Leída que le fue su versión, la compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con su representante legal, el suscrito Agente Fiscal y secretaria de Fiscalía que certifica.

Ángela Nikolé Campos Rojas

Compareciente

Bella Rosa Rojas Verdezoto

Representante Legal

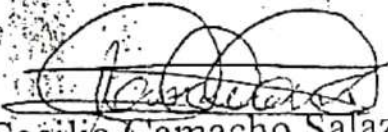
Ab. Darwin Jiménez Alulima

Agente Fiscal

Ab. Cecilia Camacho Salazar

Secretaria de Fiscalía.

RAZON: San Miguel de Bolívar a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil dieciocho, siendo las once horas diez minutos, dentro del expediente fiscal No 020501818040007 por el presunto delito de abuso sexual, procedo a sentar razón de que **ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO**, si se presentó a rendir su versión libre y voluntaria señalada para el día de hoy 16 de mayo del 2018 a las once horas. Pero por cuanto el Ab. Darwin Jiménez Alulima Fiscal titular se encuentra fuera del país, y el Dr. Diego Paz Paredes Fiscal encargado tiene que asistir a audiencia de procedimiento directo, no se puede realizar dicha diligencia.- Lo que sienta razón para los fines de Ley.



Ab. Cecilia Camacho Salazar
SECRETARIA DE FISCALIA



IMPULSO FISCAL No. 2
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-03 de julio de 2018 07:39:24.-
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:AVOCO CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA, CONTINUANDO CON LA INVESTIGACIÓN PRE PROCESAL PENAL, EL SUSCRITO FISCAL DISPONE1.- AGREGUESE AL EXPEDIENTE COPIAS CERTIFICADAS DEL RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL REALIZADAS POR EL DOCTOR CRISTOBAL CORDOVA, MEDICO LEGISTA DE LA FISCALIA DE LA PROVINCIA BOLIVAR ., 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a ALEX JOSU ROJAS VERDEZOTO - CI/RUC: 0000000000 OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO , RECÉPTESE SU VERSIÓN LIBRE Y SIN JURAMENTO SOBRE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN , LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:CALLE PICHINCHA Y BOLIVAR, FISCALIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL, FECHA:- 2018-07-23 HORA.- 09:00OBSERVACIONES:FAVOR VENIR PORTANDO COPIA DE LA CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN. DEBERÁ COMPARECER CON SU ABOGADO DEFENSOR Y/O DEFENSOR PÚBLICO. EN CASO DE NO COMPARECER DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA A ESTE LLAMADO SE LO TRAERÁ HACIENDO USO DE LA FUERZA PÚBLICA., - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

Boleta 30 p



RAZON: En la ciudad de San Miguel de Bolívar, a los tres días del mes de julio del dos mil dieciocho a las ocho horas con veinte minutos procedo a notificar con el impulso fiscal que antecede a la señora **ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA** y **CAMPO ROJAS ANGELA NIKOLE** mediante correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin Gaibor- Defensor Público y por boleta depositada en la casilla judicial N° 373 de la Defensoría Pública (Unidad de Víctimas) y al presunto sospechoso señor **ALEX JOSUÉ ROJAS VERDEZOTO** mediante correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Abogado Diego Valverde – Defensor Público y por boleta depositada en la casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad Penal).- **Lo certifico**

CAMACHO SALAZAR CECILIA MARLITH
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

Oficio No. FPB-FEVG1-2610-2018-000451-O

SAN MIGUEL a, 03 de julio de 2018 07:39:24

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO - CI/RUC: 0000000000	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO , RECÉPTESE SU VERSIÓN LIBRE Y SIN JURAMENTO SOBRE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: CALLE PICHINCHA Y BOLIVAR, FISCALIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL FECHA: 2018-07-23 HORA: 09:00 OBSERVACIONES: FAVOR VENIR PORTANDO COPIA DE LA CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN. DEBERÁ COMPARECER CON SU ABOGADO DEFENSOR Y/O DEFENSOR PÚBLICO. EN CASO DE NO COMPARECER DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA A ESTE LLAMADO SE LO TRAERÁ HACIENDO USO DE LA FUERZA PÚBLICA.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.

ATENTAMENTE

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-07-03 07:39:24	XIMENA ROSALI VACA PAZMIÑO	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO

IMPULSO FISCAL No. 4
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-13 de diciembre de 2018
14:02:21.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO** a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, COMPAREZCA A RENDIR SU VERSIÓN., LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: OFICINAS DE LA FISCALIA EN EL INTERIOR DEL MALL EL ANGEL, CANTÓN SAN MIGUEL., FECHA.- 2019-01-02 HORA.- 11:00 OBSERVACIONES: TRAERÁ SU CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN, ESTARÁ ACOMPAÑADA DE SU DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO, Y POR ESTE MEDIO SE LE HACE CONOCER QUE SE HA INICIADO UNA INVESTIGACIÓN PREVIA POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO SEXUAL A FIN DE QUE HAGA USO DE SU DERECHO A LA DEFENSA. . - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**



PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO 1



RAZON.- San Miguel de Bolívar a 14 de diciembre del 2018 a partir de las 16H10, hago saber con el impulso fiscal que antecede a ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA Y CAMPO ROJAS ANGELA NOKOLE en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patrcio Jarrin, Defensor Público de San Miguel, (Unidad de Víctimas), A ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE en el correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde, Defensor Público de San Miguel (Área de Sospechosos).- CERTIFICO.-

CAMACHO SALAZAR CECILIA MARLITH
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Oficio No. FPB-FEVG1-2610-2018-000800-O

SAN MIGUEL a, 13 de diciembre de 2018 14:02:21

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO
<u>INVOLUCRADOS</u>
<u>OBJETIVO DE LA DILIGENCIA</u> ESPECIFIQUE: ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, COMPAREZCA A RENDIR SU VERSIÓN.
<u>LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA</u> DIRECCIÓN: OFICINAS DE LA FISCALIA EN EL INTERIOR DEL MALL EL ANGEL, CANTÓN SAN MIGUEL. FECHA: 2019-01-02 HORA: 11:00
OBSERVACIONES: TRAERÁ SU CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN, ESTARÁ ACOMPAÑADA DE SU DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO, Y POR ESTE MEDIO SE LE HACE CONOCER QUE SE HA INICIADO UNA INVESTIGACIÓN PREVIA POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO SEXUAL A FIN DE QUE HAGA USO DE SU DERECHO A LA DEFENSA.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 19 días.

ATENTAMENTE

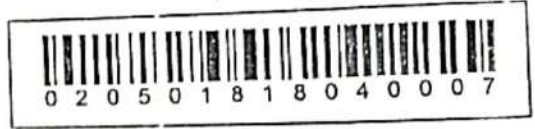


Este documento se generó en el Sistema SIAF

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

Fecha de elaboración 2018-12-13 02:02:21	Elaborado por: DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES	Revisado por: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	Aprobado por: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
---	---	--	--

Boleta vacante 30/12



IMPULSO FISCAL No. 5
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-15 de abril de 2019 11:39:42.-
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO** a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, COMPAREZCA A RENDIR SU VERSIÓN., LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: OFICINAS DE LA FISCALIA EN EL INTERIOR DEL MALL EL ANGEL, CANTÓN SAN MIGUEL., FECHA.- 2019-05-02 HORA.- 09:00 OBSERVACIONES: TRAERÁ SU CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN, ESTARÁ ACOMPAÑADA DE SU DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO, - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



RAZON.- San Miguel de Bolívar a 15 de abril del 2019, a partir de las 14H15, hago saber con el impulso fiscal que antecede a ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA Y CAMPO ROJAS ANGELA NIKOLE la celular 0980676001 responde la operadora al abonado al que llamaste no está disponible por el momento, en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin, Defensor Público de San Miguel, (Unidad de Víctimas). A ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE en el correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde, Defensor Público de San Miguel (Área de Sospechosos).- CERTIFICO.-

JACOME LOPEZ OSWALDO JAVIER
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

RAZON.
anteced
operad
electr
S(,)
Defen

RAZON
anteced
operad
electr
S(,)
Defen

RAZON
anteced
operad
electr
S(,)
Defen

RAZON
anteced
operad
electr
S(,)
Defen

RAZON
anteced
operad
electr
S(,)
Defen



Oficio No. FPB-FEPC1-2606-2019-000338-O

SAN MIGUEL, a. 15 de abril de 2019 11:39:42

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señoría
ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART 508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSION SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, COMPAREZCA A RENDIR SU VERSIÓN.	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA	
DIRECCIÓN: OFICINAS DE LA FISCALIA EN EL INTERIOR DEL MALL EL ANGEL, CANTÓN SAN MIGUEL.	FECHA: 2019-05-02 HORA: 09:00
OBSERVACIONES: TRAERÁ SU CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN, ESTARÁ ACOMPAÑADA DE SU DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 17 días.

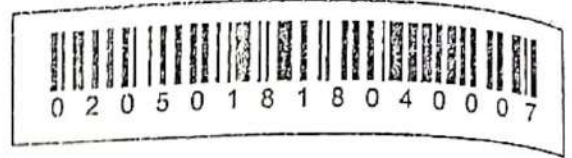
ATENTAMENTE



Este documento se generó en el Sistema SIAF

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

Fecha de elaboración 2019-04-15 11:39:42	Elaborado por: DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES	Revisado por: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	Aprobado por: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
---	---	--	--

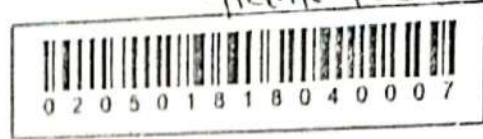


RAZON: Siento como tal que el día hoy dos de mayo del dos mil diecinueve, a las nueve hora estuvo señalada la versión del señor ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO mismo que NO compareció a rendir su versión tal como se habla señalado mediante impulso fiscal de fecha 15 de abril del 2019, a las 11h39- Certifico

Ab. Javier Jácome López

SECRETARIO

RSP/RMCH



IMPULSO FISCAL No. 6
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-15 de mayo de 2019 10:54:33.-
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo a/los ART. 444 NUMERAL 7; ART. 502.2 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE) a PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA: VÍCTIMA,ESPECIFIQUE: ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202329603, OBJETIVO: ESPECIFIQUE:CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NO REVICTIMIZACIÓN (ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR), SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A EFECTO EL TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA ADOLESCENTE ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202329603; PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DILIGENCIA SÍRVASE NOTIFICAR AL SOSPECHOSO ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1207612332 EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA VIA FLORES BALSAPAMBA, VIA BALSAPAMBA-MONTALVO, CANTÓN SAN MIGUEL O AL AL CORREO ELECTRÓNICO dvalverde@defensoria.gob.ec DEL AB. DIEGO VALVERDE GAIBOR, CEDULA NO 0201576972. DEFENSOR PÚBLICO Y POR BOLETA DEPOSITADA A LA CASILLA JUDICIAL NO 00302050001 DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (UNIDAD PENAL) Y CASILLERO ELECTRÓNICO 0201576972.; A LA VICTIMA ADOLESCENTE ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202329603 SE LE NOTIFICARÁ EN SU DOMICILIO EN EL RECINTO CEIBA A UNAS CINCO CUADRAS DE LA ESCUELA CHAUIYACU, PARROQUIA BALSAPAMBA, CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR O AL TELÉFONO 0981642802 SIN PERJUICIO DE HACERLO AL CORREO ELECTRONICO pjarrin@defensoria.gob.ec DEL AB. PATRICIO JARRIN GAIBOR- DEFENSOR PÚBLICO CON CEDULA NO 0201495975 Y CASILLA JUDICIAL N° 373 DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (UNIDAD DE VICTIMAS) Y CASILLA JUDICIAL N° 00302050001.. ADEMÁS SE ENVIARÁ ATENTO OFICIO AL COORDINADOR DE LA CAMARA DE GESSELL DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL CANTÓN GUARANDA PARA QUE AUTORICE EL USO Y DISPONER LA COMPARECENCIA DEL PSICÓLOGO CLÍNICO MAURICIO GUACHILEMA A QUIEN SE LE NOTIFICARÁ MEDIANTE OFICIO A LA SEÑORA FISCAL PROVINCIAL DE BOLÍVAR O AL CORREO ELECTRÓNICO guachilemam@fiscalia.gob.ec. , 2).- De acuerdo a/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, COMPAREZCA A RENDIR SU VERSIÓN BAJO PREVENCIONES QUE DE NO HACERLO SE LO TRAERÁ CON EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. , LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:OFICINAS DE LA FISCALIA EN EL INTERIOR DEL MALL EL ANGEL, CANTÓN SAN MIGUEL., FECHA.- 2019-06-04 HORA.- 14:00OBSERVACIONES:TRAERÁ SU CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN, ESTARÁ ACOMPAÑADA DE SU DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO, Y POR ESTE MEDIO SE LE HACE CONOCER QUE SE HA INICIADO UNA INVESTIGACIÓN PREVIA POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO SEXUAL A FIN DE QUE HAGA USO DE SU DERECHO A LA DEFENSA. , - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-****



RAZON.- San Miguel de Bolivar a 15 de mayo del 2019, a partir de las 11H00, hago saber con el impulso fiscal que antecede a ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA Y CAMPO ROJAS ANGELA NIKOLE la celular 0980676001 timbra y no responde nadie, 0981642802 timbra y responde la operadora después del tono tu llamada será cobrada, en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin, Defensor Público de San Miguel, (Unidad de Víctimas). A ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE en el correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde, Defensor Público de San Miguel (Área de Sospechosos).- CERTIFICO.-

JACOME LUPEZ OSWALDO JAVIER
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO I

RAZON
antes de
de apoder
electro
COJAS
aportar

SECRET
SECRET



Oficio No: FPB-FEPC-2018-2019-000451-0

SAN MIGUEL a. 15 de mayo de 2019 10:56:43

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor:
ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO

De mi consideración:

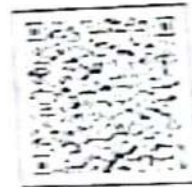
Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040037, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART 508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO COMPAREZCA A RENDIR SU VERSIÓN BAJO PREVENCIÓN QUE DE NO HACERLO SE LO TRAERA CON EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA.	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA	
DIRECCIÓN OFICINAS DE LA FISCALIA EN EL INTERIOR DEL MALL EL ANGEL CANTON SAN MIGUEL	FECHA: 2019-05-04 HORA: 14:00
OBSERVACIONES TRAERA SU CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN, ESTARÁ ACOMPAÑADA DE SU DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO, Y POR ESTE MEDIO SE LE HACE CONOCER QUE SE HA INICIADO UNA INVESTIGACIÓN PREVIA POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO SEXUAL A FIN DE QUE HAGA USO DE SU DEPECHO A LA DEFENSA.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 15 días.

ATENTAMENTE

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se genera en el Sistema SIAF

Fecha de Emisión:	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-05-15 10:56:43	DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO



Oficio No. FPB-FEPC1-2606-2019-000452-0
SAN MIGUEL a. 13 de mayo de 2019 10:54:33

Asunto: AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)

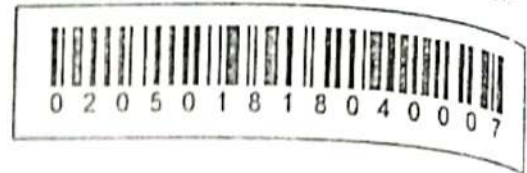
Señoría

JUEZA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART 444 NUMERAL 7, ART 502 2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)			
INVOLUCRADOS(MODIFIQUE EL TEXTO)			
PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA			
<input checked="" type="checkbox"/> VÍCTIMA	<input type="checkbox"/> TESTIGO	<input type="checkbox"/> OTROS	ESPECIFIQUE: ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202329603
OBJETIVO			
<p>ESPECIFIQUE: CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NO REVICTIMIZACIÓN (ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR), SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A EFECTO EL TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA ADOLESCENTE ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202329603; PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DILIGENCIA SÍRVASE NOTIFICAR AL SOSPECHOSO ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1207612332 EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA VIA FLORES BALSAPAMBA, VIA BALSAPAMBA-MONTALVO, CANTÓN SAN MIGUEL O AL AL CORREO ELECTRÓNICO dvalverde@defensoria.gob.ec DEL AB. DIEGO VALVERDE GAIBOR, CEDULA NO 0201576972. DEFENSOR PÚBLICO Y POR BOLETA DEPOSITADA A LA CASILLA JUDICIAL NO. 00302050001 DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (UNIDAD PENAL) Y CASILLERO ELECTRÓNICO 0201576972.; A LA VICTIMA ADOLESCENTE ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202329603 SE LE NOTIFICARÁ EN SU DOMICILIO EN EL RECINTO CEIBA A UNAS CINCO CUADRAS DE LA ESCUELA CHAUIYACU, PARROQUIA BALSAPAMBA, CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR O AL TELÉFONO 0981642802 SIN PERJUICIO DE HACERLO AL CORREO ELECTRONICO pjarrin@defensoria.gob.ec DEL AB. PATRICIO JARRIN GAIBOR- DEFENSOR PÚBLICO CON CEDULA NO 0201495975 Y CASILLA JUDICIAL N° 373 DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (UNIDAD DE VICTIMAS) Y CASILLA JUDICIAL N° 00302050001.. ADEMÁS SE ENVIARÁ ATENTO OFICIO AL COORDINADOR DE LA CAMARA DE GESSELL DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL CANTÓN GUARANDA PARA QUE AUTORICE EL USO Y D SPONER LA COMPARECENCIA DEL PSICÓLOGO CLÍNICO MAURICIO GUACHILEMA A QUIEN SE LE NOTIFICARÁ MEDIANTE OFICIO A LA SEÑORA FISCAL PROVINCIAL DE BOLÍVAR O AL CORREO ELECTRÓNICO guachilemam@fiscalia.gob.ec.</p>			

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAP

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-05-15 10:54:43	DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

Ingresado por: STALYN.MOYA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de San miguel el día de hoy, miércoles 15 de mayo de 2019, a las 15:14, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Actos urgentes por Asunto: Testimonio urgente, seguido por: Fiscalía General del Estado, Campos Rojas Angela Nikole, en contra de: Rojas Verdesoto Alex Josue.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, conformado por Juez(a): Dra. Flores Caiza Gladys Veronica. Secretaria(o): Abril Arboleda Darwin Estid.

Proceso número: 02332-2019-00057G (1) Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 020501818040007

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

STALYN ENRIQUE MOYA ARIAS

Responsable de sorteo



IMPULSO FISCAL No. 7
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-16 de mayo de 2019 09:40:34.-
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:02332-2019-00057G** COMO ALCANCE AL OFICIO FPB-FEPC1-2606-2019-000452-O, NOTIFICACIONES LAS RECIBIRÉ EN LA CASILLA JUDICIAL NO. 311 DE LA FISCALÍA DE ESTE CANTÓN SAN MIGUEL; EN LA CASILLA JUDICIAL NO. 00102050001 Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO pazd@fiscalia.gob.ec DEL DR. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0201657434; ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS jacomeo@fiscalia.gob.ec y vacax@fiscalia.gob.ec; manobandar@fiscalia.gob.ec; audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec . XRVP, .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Oficio No. FPB-FEPC1-2606-2019-000475-0

SAN MIGUEL a, 13 de mayo de 2019 09:40:34

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señoría
DRA. FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> INFORMACIÓN REQUERIDA: 02332-2019-00057G COMO ALCANCE AL CFICIO FPB-FEPC1-2606-2019-000452-O, NOTIFICACIONES LAS RECIBIRÉ EN LA CASILLA JUDICIAL NO. 311 DE LA FISCALÍA DE ESTE CANTÓN SAN MIGUEL; EN LA CASILLA JUDICIAL NO 00102050001 Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO pazd@fiscalia.gob.ec DEL DR. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0201657434; ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS jacomeo@fiscalia.gob.ec y vacax@fiscalia.gob.ec ; manobandar@fiscalia.gob.ec ;audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec . XRVP
NÚMERO DE EXPEDIENTE :
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> OBSERVACION GENERAL:

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE



Este documento se generó en el Sistema SIAF

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

Fecha de elaboración 2019-05-16 09:40:34	Elaborado por: DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES	Revisado por: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	Aprobado por: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
---	---	--	--

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Juez(a): FLORES CAIZA GLADYS VERONICA


No. Proceso: 02332-2019-00057G

Recibido el día de hoy, jueves dieciseis de mayo del dos mil diecinueve, a las catorce horas y cinco minutos, presentado por PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO- FISCAL DE ADOLESCENTES DE MIGUEL DE BOLIVAR., quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)


ARIAS MANCHENO CARLA GEOCONDA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Camacho Paz - 413 - 28

RV: Juicio No: 02332201900057G Nombre Litigante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Diego Rodolfo Paz Paredes

vie 17/05/2019 15:17

RV: Función Judicial Verónica Rosal Vélez Paternino <vrosal@fiscalia.gob.ec>, Rosa María Manobanda Chimbo <manobandar@fiscalia.gob.ec>, Oswaldo Javier Jacome Lopez <jacomeo@fiscalia.gob.ec>

De: satje.bolivar@funcionjudicial.gob.ec <satje.bolivar@funcionjudicial.gob.ec>

Enviado: viernes, 17 de mayo de 2019 14:19

A: Diego Rodolfo Paz Paredes

Asunto: Juicio No: 02332201900057G Nombre Litigante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 02332201900057G

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 02332201900057G, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 0201657434

Fecha de Notificación: 17 de mayo de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr / Ab: DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

En el Juicio No. 02332201900057G, hay lo siguiente:

San Miguel, viernes 17 de mayo del 2019, las 12h25, Incorpórese los oficios presentado por el AB. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES Fiscal de este cantón San Miguel provincia de Bolívar. En lo principal con lo solicitado por Fiscalía: Se señala para el día JUEVES 23 DE MAYO DEL AÑO 2019, A LAS 14H30 a fin que se pueda recibir el testimonio anticipado de la menor ANGELICA NIKOLE CAMPOS ROJAS. Para el cumplimiento de esta diligencia se dispone notificar al AB. DAVID CALLES Coordinador de Audiencias del Consejo Provincial de la Judicatura de Bolívar a fin de que brinde las facilidades para el uso de la cámara de Gessel ubicada en la ciudad de Guaranda en el complejo judicial, a fin de que se dé cumplimiento con la diligencia de testimonio anticipado de la mencionada menor de edad en la cámara de GESSEL con la cual cuenta esta institución, diligencia en la cual deberá comparecer menor ANGELICA NIKOLE CAMPOS ROJAS quien deberá estar asistida a más de su representante legal COMO

LO DISPONE EL Art 258 inciso segundo del CONA, con la presencia del Dr. Mauricio Guachilema Psicólogo Clínico de la Fiscalía Provincial de Bolívar, a quien se le notificara en su despacho con esta providencia. Notifíquese también al Investigado señor ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO en el casillero que se encuentra señalado para que se dé cita el día y hora señalados para el cumplimiento de dicha diligencia, debiendo estar acompañado de su defensor particular, notifíquese también al señor Defensor Público a fin de que represente al investigado ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO. Los sujetos procesales deberán ser notificados en la forma que solicita fiscalía y en los lugares señalados por el señor fiscal en su petición. Actué el Ab. Estid Abril Arboleda, en calidad de Secretario titular del despacho.- NOTIFÍQUESE.-

F: FLORES CAIZA GLADYS VERONICA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

Link para descarga de documentos.

Descarga documentos

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****

_____ ESET Mail Security _____

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

Versión del Motor de detección

<http://www.eset-la.com>

IMPULSO FISCAL No. 8
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-28 de mayo de 2019 12:53:37.-
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUMERAL 7; ART. 502.2 del Código Orgánico Integral Penal solicito AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE) a PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA: VÍCTIMA,ESPECIFIQUE:ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202329603, OBJETIVO: ESPECIFIQUE:PROCESO N° 02332-2019-00057G CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NO REVICTIMIZACIÓN (ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR), SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A EFECTO EL TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA ADOLESCENTE ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202329603; PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DILIGENCIA SÍRVASE NOTIFICAR AL SOSPECHOSO ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1207612332 EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA VÍA FLORES BALSAPAMBA, VIA BALSAPAMBA-MONTALVO, CANTÓN SAN MIGUEL O AL AL CORREO ELECTRÓNICO dvalverde@defensoria.gob.ec DEL AB. DIEGO VALVERDE GAIBOR, CEDULA NO 0201576972. DEFENSOR PÚBLICO Y POR BOLETA DEPOSITADA A LA CASILLA JUDICIAL NO 00302050001 DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (UNIDAD PENAL) Y CASILLERO ELECTRÓNICO 0201576972.; A LA VICTIMA ADOLESCENTE ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202329603 SE LE NOTIFICARÁ EN SU DOMICILIO EN EL RECINTO CEIBA A UNAS CINCO CUADRAS DE LA ESCUELA CHAUIYACU, PARROQUIA BALSAPAMBA, CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR O AL TELÉFONO 0981642802 SIN PERJUICIO DE HACERLO AL CORREO ELECTRONICO pjarrin@defensoria.gob.ec DEL AB. PATRICIO JARRIN GAIBOR- DEFENSOR PÚBLICO CON CEDULA NO 0201495975 Y CASILLA JUDICIAL N° 373 DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (UNIDAD DE VICTIMAS) Y CASILLA JUDICIAL N° 00302050001.. ADEMÁS SE ENVIARÁ ATENTO OFICIO AL COORDINADOR DE LA CAMARA DE GESSELL DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL CANTÓN GUARANDA PARA QUE AUTORICE EL USO Y DISPONER LA COMPARECENCIA DEL PSICÓLOGO CLÍNICO MAURICIO GUACHILEMA A QUIEN SE LE NOTIFICARÁ MEDIANTE OFICIO A LA SEÑORA FISCAL PROVINCIAL DE BOLÍVAR O AL CORREO ELECTRÓNICO guachilemam@fiscalia.gob.ec. OTIFICACIONES LAS RECIBIRÉ EN LA CASILLA JUDICIAL NO. 311 DE LA FISCALÍA DE ESTE CANTÓN SAN MIGUEL; EN LA CASILLA JUDICIAL N° 00102050001 Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO pazd@fiscalia.gob.ec DEL DR. DIEGO RODOLFO PAZ FAREDES, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0201657434; ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS jacomeo@fiscalia.gob.ec y vacax@fiscalia.gob.ec ; manobandar@fiscalia.gob.ec ;audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec , - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-



RAZON.- San Miguel de Bolívar a 28 de mayo del 2019, a partir de las 13H34, hago saber con el impulso fiscal que antecede a ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA Y CAMPO ROJAS ANGELA NIKOLE la celular 0980676001 NO TIMBRA, 0981642802 timbra y responde la operadora después del tono tu llamada será cobrada, en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin, Defensor Público de San Miguel, (Unidad de Víctimas). A ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE en el correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde, Defensor Público de San Miguel (Área de Sospechosos).- CERTIFICO.-



GIACOMO LOPEZ OSWALDO JAVIER
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

RAZON.
Anteced
0981642
electrón
ROJAS
fensio

Señor/a
DRA. VERÓNICA FLORES CAIZA
JUEZA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART. 444 NUMERAL 7; ART. 502.2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)

INVOLUCRADOS(MODIFIQUE EL TEXTO)

PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA

VÍCTIMA TESTIGO OTROS

ESPECIFIQUE: ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202329603

OBJETIVO

ESPECIFIQUE: PROCESO N° 02332-2019-00057G CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NO REVICTIMIZACIÓN (ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR), SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A EFECTO EL TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA ADOLESCENTE ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202329603; PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DILIGENCIA SÍRVASE NOTIFICAR AL SOSPECHOSO ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1207612332 EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA VIA FLORES BALSAPAMBA, VIA BALSAPAMBA-MONTALVO, CANTÓN SAN MIGUEL O AL AL CORREO ELECTRÓNICO dvalverde@defensoria.gob.ec DEL AB. DIEGO VALVERDE GAIBOR, CEDULA NO 0201576972. DEFENSOR PÚBLICO Y POR BOLETA DEPOSITADA A LA CASILLA JUDICIAL NO 00302050001 DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (UNIDAD PENAL) Y CASILLERO ELECTRÓNICO 0201576972.; A LA VICTIMA ADOLESCENTE ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202329603 SE LE NOTIFICARÁ EN SU DOMICILIO EN EL RECINTO CEIBA A UNAS CINCO CUADRAS DE LA ESCUELA CHAUPIYACU, PARROQUIA BALSAPAMBA, CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR O AL TELÉFONO 0981642802 SIN PERJUICIO DE HACERLO AL CORREO ELECTRONICO pjarrin@defensoria.gob.ec DEL AB. PATRICIO JARRIN GAIBOR- DEFENSOR PÚBLICO CON CEDULA NO 0201495975 Y CASILLA JUDICIAL N° 373 DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (UNIDAD DE VICTIMAS) Y CASILLA JUDICIAL N° 00302050001.. ADEMÁS SE ENVIARÁ ATENTO OFICIO AL COORDINADOR DE LA CAMARA DE GESSELL DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL CANTÓN GUARANDA PARA QUE AUTORICE EL USO Y DISPONER LA COMPARECENCIA DEL PSICÓLOGO CLÍNICO MAURICIO GUACHILEMA A QUIEN SE LE NOTIFICARÁ MEDIANTE OFICIO A LA SEÑORA FISCAL PROVINCIAL DE BOLÍVAR O AL CORREO ELECTRÓNICO guachilemam@fiscalia.gob.ec. OTIFICACIONES LAS RECIBIRÉ EN LA CASILLA JUDICIAL NO. 311 DE LA FISCALÍA DE ESTE CANTÓN SAN MIGUEL; EN LA CASILLA JUDICIAL N° 00102050001 Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO pazd@fiscalia.gob.ec DEL DR. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0201657434; ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS jacomeo@fiscalia.gob.ec y vacax@fiscalia.gob.ec ; manobandar@fiscalia.gob.ec ;audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec

FGE
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO



Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 día

ATENTAMENTE



Este documento se generó en el sistema

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

Fecha de elaboración 2019-05-28 12:53:37	Elaborado por: DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES	Revisado por: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	Aprobado por: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
---	--	---	---

FUNCIÓN JUDICIAL

102258017-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Juez(a): FLORES CAIZA GLADYS VERONICA

No. Proceso: 02332-2019-00057G

Recibido el día de hoy, martes veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, a las quince horas y veinticinco minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

Testimonio Anticipado,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)



MOYA ARIAS STALYN ENRIQUE
RESPONSABLE DE SORTEOS

RV: Juicio No: 02332201900057G Nombre Litigante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Diego Rodolfo Paz Paredes

Vie 31/05/2019 8:32

Para: Rosa Maria Manobanda Chimbo <manobandar@fiscalia.gob.ec>; Ximena Rosali Vaca Pazminio <vacax@fiscalia.gob.ec>;
Oswaldo Javier Jacome Lopez <jacomeo@fiscalia.gob.ec>;

RV:

CFE:

De: satje.bolivar@funcionjudicial.gob.ec <satje.bolivar@funcionjudicial.gob.ec>

Enviado: jueves, 30 de mayo de 2019 22:04

Para: Diego Rodolfo Paz Paredes

Asunto: Juicio No: 02332201900057G Nombre Litigante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 02332201900057G

De: satje

Enviado:

Para:

Asunto:

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 02332201900057G, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 0201657434

Fecha de Notificación: 30 de mayo de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr / Ab: DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

En el Juicio No. 02332201900057G, hay lo siguiente:

San Miguel, jueves 30 de mayo del 2019, las 11h49, Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Fiscal Ab. Diego Paz, al ser legal lo solicitado de conformidad a lo establecido en el Art. 444 numeral 7 y 502 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el art. 510 numeral 4 ibidem, y Art. 258 inciso segundo del CONA, se señala para el día VIERNES 7 DE JUNIO DEL AÑO 2019 A LAS 15H00 para que se lleve a efecto la recepción del testimonio anticipado de la adolescente ÁNGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS, para tal efecto se contará con la colaboración del Psicólogo Mauricio Guachilema, se le notificara al correo electrónico guachilemam@fiscalia.gob.ec., en calidad de facilitador, debiendo por Secretaria de este despacho oficial a mencionado profesional a fin de contar con su colaboración en el día y la hora señalado, la recepción del testimonio tendrá lugar en la Cámara de Gesell del Edificio Judicial del Cantón Guaranda, del cantón Guaranda, provincia de

Bolívar, para tal efecto hágase conocer mediante Oficio la Dra. Mercedes Valencia, Fiscal Provincial de Bolívar, además se enviara atento oficio al Coordinador o responsable de la Cámara de Gesell del Edificio Judicial del Cantón Guaranda, provincia de Bolívar para que facilite la logística necesaria en dicha cámara para el buen desarrollo de la diligencia. Notifíquese a la adolescente ÁNGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS, en la casilla judicial 373 en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, del Ab. Patricio Jarrin Gaibor- Defensor Público de victimas sin perjuicio de hacerlo en su Domicilio Ubicado en el Recinto Ceiba a unas Cinco Cuadras de la Escuela Chaupiyacu, Parroquia Balsapamba. Cantón San Miguel, Provincia Bolívar teléfono N° 0981642802.- Al señor ALEX JOSUÉ ROJAS VERDEZOTO, en la casilla judicial 373 en el correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec, del Ab. Diego Valverde Gaibor Defensor Público Penal sin perjuicio de hacerlo en su domicilio ubicado en la vía Flores Balsapamba, Vía Balsapamba-Montalvo, cantón San Miguel., para tal notificación cuéntese con uno de los señores Notificadores de la oficinas de citaciones.- Al Agente Fiscal Abg. Diego Paz, se le notificará en la casilla judicial N° 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec, jacomeo@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, manobandar@fiscalia.gob.ec, audienciabolivar@fiscalia.gob.ec., Actué la Abogada. Roció Murillo en calidad de secretaria encargada del despacho.- Cúmplase y Notifíquese.-

f: FLORES CAIZA GLADYS VERONICA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ROCIO DE LOURDES MURILLO VÁSCONEZ
SECRETARIO

Link para descarga de documentos.

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****

_____ ESET Mail Security _____

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

Versión del Motor de detección

<http://www.eset-la.com>



IMPULSO FISCAL No. 9
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 13 de octubre de 2019.- 22:25:58.- Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020501818040007, iniciado por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 586, y, Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, solicito el ARCHIVO de la presente causa, bajo los siguientes términos:

Dr. Manuel Sánchez Guillen, Fiscal del Cantón San Miguel, en referencia a la Investigación Previa N° 020501818040007, por supuesto delito de Abuso Sexual, ante usted muy respetuosamente me presento con la siguiente petición de Archivo de la Causa misma que la fundamento en los siguientes términos:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

Fiscalía llegó a conocer la noticia del delito mediante la denuncia presentada por la Bella Rosa Rojas, quien en lo principal dice: "Es el caso señor fiscal que el día de ayer domingo 01 de abril del 2018 a eso de las 19h45, mi hija Ángela Nicol Campos Rojas llorando me decía que hace siete años llevo a mi primo ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO, llevo al Barrio Bellavista a la casa me pidió que le abriera la puerta, le abrí la puerta me cogió de la mano duro, me llevo a la cama me hizo acostar y me bajo el interior y se trepo encima mío y con el pene me hacía por encima de mi vagina, le pedía que de favor no le moleste, lo decía llorando, ahí se fue corriendo eso me entere el domingo 01 de abril del 2018, por cuanto solicito a su autoridad se realice la siguiente investigación del caso "

SEGUNDO: RECAUDOS Y EVIDENCIAS QUE SUSTENTAN EL PEDIDO.

A fj. 4 Consta el inicio a la fase de investigación previa de fecha 03 de abril del 2018, donde se han ordenado se realice varias diligencias.

De fj. 9 a 10 vlt.- Consta el informe de reconocimiento del lugar de los hechos realizado por el Ggos. Edwin Poalacín, Agente Investigador, quien en su parte pertinente indica lo siguiente: El lugar se describe como una escena CERRADA, la cual existe y está ubicada en el Barrio Bellavista de la Parroquia Balsapamba, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.

De fj. 16 a 18.- Consta el informe Forense de Delitos Sexuales de la menor Ángela Nikole Campos Rojas, otorgado por la Perito Md. Miryam Tierra, quien manifiesta "... 1. Él/ella usuario(a) de nombres Ángela Nikole Campos Rojas, es una persona de 13 años de Edad de sexo femenino que presenta himen íntegro, mas equimosis/ excoriación a nivel himeneal. No se evidencia lesiones actuales ni antiguas a nivel anal.

A fj. 21 a 22 consta Informe de Pericia Social suscrito por Alicia Carrillo, quien en sus conclusiones da a conocer que: "...Ángela Nikole Campos Rojas, de 13 años de edad, dice que su primo Alex Josué Rojas Verdezoto de 24 años, abusó sexualmente de ella, sobándole la vagina con el pene e intento introducirle, cuando tenía 5 años mientras se quedó sola con Alex en casa de su abuela materna, en bellavista, Balsapamba. La madre dice que fue en el 2011.

Ángela en el año 2014, cuando tenía 10 años de edad, fue usuaria del SPAVT, de la fiscalía Bolívar, durante su permanencia en el sistema no han referido ningún caso de violación.

A fj. 24 a 25 vlt.- consta el Informe Psicológico pericial realizado a Ángela Nikole Campos Rojas, suscrito por el Ps. Mauricio Guachilema, quien el parte pertinente dice: "Verbaliza haber sido víctima de un supuesto suceso de naturaleza sexual a la edad de 5 años a esta edad neuropsicológicamente



los lóbulos pre frontales recién empiezan su proceso de fijación y maduración Al monto de la pena no exterioriza algún tipo de lesión psíquica o secuela emocional que se haya desencadenado por algún evento de naturaleza sexual supuestamente sucedido a los cinco años de edad".

A f) 27 consta la versión de la menor **ÁNGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS** con C.C. 0202320903

TERCERO. CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO:

Por dos ocasiones se ha señalado para que la presunta víctima acuda a rendir testimonio anticipado en la Cámara de gessell, pero no lo ha hecho, no existiendo colaboración de la víctima y de su señora Madre para poder continuar con la investigación tener sustento para el inicio de la Instrucción fiscal.

Conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal, en su art. 586 inciso segundo señala: "La el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando. 1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos." en la especie, se ha cumplido con lo contenido en el numeral 1 del mencionado artículo, en concordancia con lo prescrito en los Artículos 76 numeral 7 literal l) y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en aplicación al principio de oportunidad y mínima intervención penal, solicito a usted señor/a juez ordene y disponga el ARCHIVO de la presente investigación previa, para efecto remítase el expediente al mencionado señor/a Juez, a fin de que se dé cumplimiento con el trámite establecido en el Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal.

NOTIFICACIONES:

A la presunta víctima la señora **Rojas Verdezoto Bella Rosa** con cedula de ciudadanía **120225914-7** telefono celular **0981642802** madre de la menor (A.N.C.R), domiciliada en la parroquia **Balsapamba**, Cantón **San Miguel** provincia **Bolívar**, a quien se le notificará mediante casilla judicial N° 373, casilla electrónica 00302050001, y correo electrónico **pjarrin@defensoria.gob.ec** perteneciente al Ab. **Patricio Jarrin** Defensor Público con cedula de identidad **0201495975**.

Al presunto sospechoso **ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE**, con cedula de ciudadanía **120761233-2**, domiciliado en la parroquia **Balsapamba**, Cantón **San Miguel** provincia **Bolívar** se servirá notificar mediante la casilla No.- 373, casilla judicial N° 00302050001 y correo electrónico **dvalverde@defensoria.gob.ec** del Abogado **Diego Valverde** – Defensor Público y con cedula No **0201576972**.

Notificaciones que me correspondan las recibiré con forme el Art. 147 del Código Orgánico de la función Judicial, en la casilla judicial N° 311, de la Fiscalía de este cantón **San Miguel**, casilla electrónica N° 00102050001 y correo electrónico **sanchezm@fiscalia.gob.ec** del Dr. **Manuel Sánchez Guillen**, portador de la cedula de identidad N° **0700999279**; así como también en los correos electrónicos **jacomeo@fiscalia.gob.ec** **manobandar@fiscalia.gob.ec** y **audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec**

SAN MIGUEL a, 13 de octubre de 2019

Asunto: SOLICITUD DE ARCHIVO

SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SAN MIGUEL
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 13 de octubre de 2019.- 22:25:58.- Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020501318040007, iniciado por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 586; y, Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, solicito el ARCHIVO de la presente causa, bajo los siguientes términos:

Dr. Manuel Sánchez Guillen, Fiscal del Cantón San Miguel ,, en referencia a la Investigación Previa N° 020501318040007, por supuesto delito de Abuso Sexual, ante usted muy respetuosamente me presento con la siguiente petición de Archivo de la Causa misma que la fundamento en los siguientes términos:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

Fiscalía llegó a conocer la noticia del delito mediante la denuncia presentada por la Bella Rosa Rojas , quien en lo principal dice : " Es el caso señor fiscal que el día de ayer domingo 01 de abril del 2018 a eso de las 19h45, mi hija Ángela Nicol Campos Rojas llorando me decía que hace siete años llevo mi primo ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO, llevo al Barrio Bellavista a la casa me pidió que le abriera la puerta, le abrí la puerta me cogió de la mano duro, me llevo a la cama me hizo acostar y me bajo el interior y se trepo encima mío y con el pene me hacía por encima de mi vagina, la pedía que de favor no le moleste, lo decía llorando, ahí se fue corriendo eso me entere el domingo 01 de abril del 2018, por cuanto solicito a su autoridad se realice las siguiente investigación del caso "

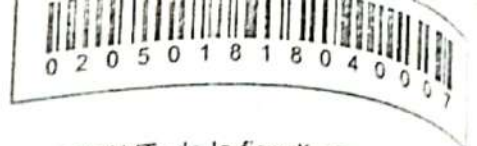
SEGUNDO: RECAUDOS Y EVIDENCIAS QUE SUSTENTAN EL PEDIDO.

A fj. 4 Consta el inicio a la fase de investigación previa de fecha 03 de abril del 2018, donde se han ordenado se realice varias diligencias .

De fj. 9 a 10 vlt.- Consta el informe de reconocimiento del lugar de los hechos realizado por el Ggos. Edwin Poalacin, Agente Investigador, quien en su parte pertinente indica lo siguiente: El lugar se describe como una escena CERRADA, la cual existe y está ubicada en el Barrio Bellavista de la Parroquia Balsapamba, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.

De fj. 16 a 18.- Consta el informe Forense de Delitos Sexuales de la menor Ángela Nikole Campos Rojas, otorgado por la Perito Md. Miryam Tierra, quien manifiesta "... 1. Él/ella usuario(a) de nombres Ángela Nikole Campos Rojas, es una persona de 13 años de Edad de sexo femenino que presenta himen integro, mas equimosis/ excoriación a nivel himeneal. No se evidencia lesiones actuales ni antiguas a nivel anal.

A fj. 21 a 22 consta Informe de Pericia Social suscrito por Alicia Carrillo, quien en sus conclusiones da a conocer que: "...Ángela Nikole Campos Rojas, de 13 años de edad, dice que su primo Alex Josué Rojas Verdezoto de 24 años, abusó sexualmente de ella, sobándole la vagina con el pene e intento introducirle. cuando tenía 5 años mientras se quedó sola con Alex en casa de su abuela materna, en bellavista Balsapamba. La madre dice que fue en el 2011.



Angela en el año 2014, cuando tenía 10 años de edad, fue usuaria del SPAVT, de la fiscalía Bolívar, durante su permanencia en el sistema no han referido ningún caso de violación.

A f. 24 a 25 vta. - consta el Informe Psicológico pericial realizado a Ángela Nikole Campos Rojas, suscrito por el Ps. Mauricio Guachilema, quien el parte pertinente dice: "Verbaliza haber sido víctima de un supuesto suceso de naturaleza sexual a la edad de 5 años a esta edad neuropsicológicamente los lóbulos pre frontales recién empiezan su proceso de fijación y maduración. Al monto de la pericia no exterioriza algún tipo de lesión psíquica o secuela emocional que se haya desencadenado por algún evento de naturaleza sexual supuestamente sucedido a los cinco años de edad".

A f. 27 consta la versión de la menor ÁNGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS con C.C. 0202329603.

TERCERO: CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO:

Por dos ocasiones se ha señalado para que la presunta víctima acuda a rendir el testimonio anticipado dn la Cámara de gessell, pero no lo ha hecho, no existiendo la colaboración de la víctima y de su señora Madre para poder continuar con la invstigación y tener sustento para el inicio de la Instrucción fiscal.

Conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal, en su art. 586 inciso segundo señala: "La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando. 1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos." en la especie, se ha cumplido con lo contenido en el numeral 1 del mencionado artículo, en concordancia con lo prescrito en los Artículos 76 numeral 7 literal l) y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en aplicación al principio de oportunidad y mínima intervención penal, solicito a usted señor/a juez ordene y disponga el ARCHIVO de la presente investigación previa, para el efecto remitase el expediente al mencionado señor/a Juez, a fin de que se dé cumplimiento con el trámite establecido en el Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal.

NOTIFICACIONES:

A la presunta víctima la señora Rojas Verdezoto Bella Rosa con cedula de ciudadanía 120225914-7 telefono celular 0981642802 madre de la menor (A.N.C.R), domiciliada en la parroquia Balsapamba, Cantón San Miguel provincia Bolívar, a quien se le notificará mediante casilla judicial N° 373, casilla electrónica 00302050001, y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec perteneciente al Ab. Patricio Jarrin Defensor Público con cedula de identidad 0201495975.

Al presunto sospechoso ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE, con cedula de ciudadanía 120761233-2, domiciliado en la parroquia Balsapamba, Cantón San Miguel provincia Bolívar, se servirá notificar mediante la casilla No.- 373, casilla judicial N° 00302050001 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Abogado Diego Valverde - Defensor Público y con cedula No 0201576972.

Notificaciones que me correspondan las recibiré con forme el Art. 147 del Código Orgánico de la función Judicial, en la casilla judicial N° 311, de la Fiscalía de este cantón San Miguel, casilla electrónica N° 00102050001 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec del Dr. Manuel Sánchez Guillen, portador de la cedula de identidad N° 0700999279; así como también en los correos electrónicos jacomeo@fiscalia.gob.ec manobandar@fiscalia.gob.ec y audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos sanchezm@fiscalia.gob.ec, jacomeo@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, sanmiguel1@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 00102050001.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

Ingresado por: CARLA ARIAS

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de San miguel el día de hoy, martes 29 de octubre de 2019, a las 10:43, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Investigación previa por Asunto: Archivo de la investigación previa art. 586, seguido por: A. N. C. R, Rojas Verdezoto Bella Rosa, Fiscalía General de Estado, en contra de: Rojas Verdesoto Alex Josue.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, conformado por Juez(a): Doctor Castro Medina Rodrigo Danilo. Secretaria(o): Ab. Escobar Gortaire Mary Guadalupe de Jesus.

Proceso número: 02332-2019-00291G (1) Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 020501818040007

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) UNA INVESTIGACIÓN PREVIA CONSTANTE EN 50 FOJAS UTILES. (ORIGINAL)

Total de fojas: 2



CARLA GEOCONDA ARIAS MANCHENO
Responsable de sorteo

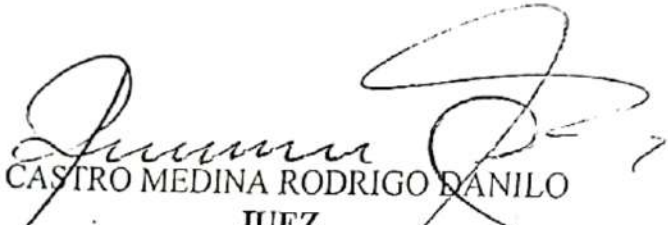
Escrito No. 58

RAZON: En esta fecha, recibo la causa por ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVA ART. 586 N°. 02332-2019-00291G, junto con la documentación que se detalla en la razón de ingreso del responsable de sorteo, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del Dr. Rodrigo Castro Medina, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar.

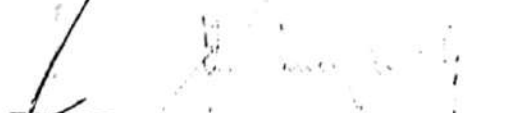
San Miguel, 30 de Octubre del 2019

Mary Escobar Gortaire
AB. Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, miércoles 30 de octubre del 2019, las 13h49.
VISTOS.- Como Juez Titular de esta Unidad Judicial Multicompetente mediante Resolución N°. 029-2016 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y habiéndome reintegrado de mi Licencia de vacaciones, avoco conocimiento de la presente petición y se dispone: 1.-) Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Agente Fiscal de Bolívar. 2.-) En vista de la solicitud que antecede, y previo a dar atención a la misma, se corre traslado a la víctima o denunciante y al denunciado en los domicilios señalados o por cualquier medio tecnológico para que se pronuncien en el plazo de tres días, con la solicitud realizada por el señor FISCAL DE ARCHIVO del presente expediente, de conformidad con lo que dispone el Art. 586 del COIP. 3.-) Notifíquese a las partes en los domicilios judiciales, números telefónicos o por cualquier medio tecnológico señalados por Fiscalía, cuéntese en la causa con la defensoría pública de este cantón en el casillero No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec; y pjarrin@defensoria.gob.ec, área de víctimas y sospechosos.
CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

En San Miguel, miércoles treinta de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 311 y correo electrónico sanmiguel1@fiscalia.gob.ec, jacomeo@fiscalia.gob.ec, manobandar@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, sanchezm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102050001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-BOLIVAR - SAN MIGUEL BOLIVAR; A. N. C. R., ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302050001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA DE BOLIVAR - SAN MIGUEL - SAN MIGUEL BOLIVAR. ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE en el correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

binuente y ecato - 37.



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No 02332201900291G

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En SAN MIGUEL, siendo las 14:04 del día 24 de diciembre de 2019, se procede a registrar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02332201900291G, dispuesto por DOCTOR CASTRO MEDINA RODRIGO DANILLO, a la o el señor/a ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE, con C.C o RUC: 1207612332, en la dirección BOLIVAR/SAN MIGUEL/BALSAPAMBA/sn - sn - sn, se lo realizó por: NOTIFICACION ÚNICA

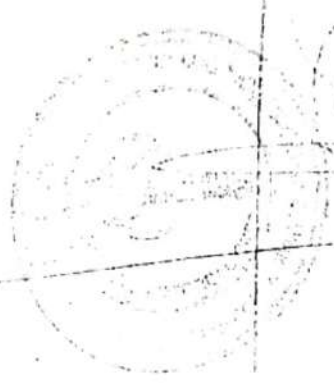
Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día martes 24 de diciembre de 2019 a las 14:00 LO QUE ESTABLECE EL ART. 587 N -1 DEL COIP, SE PROCEDE A EFECTUAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN A ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE EN SU DOMICILIO UBICADO EN BALSAPAMBA INDICAR QUE NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO .-

Observaciones: DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ART. 587 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, SE PROCEDE A EFECTUAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN A ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE EN SU DOMICILIO UBICADO EN BALSAPAMBA INDICAR QUE NO SE ENCONTRABA Y LOS VECINOS MANIFIESTAN QUE EL MENCIONADO CIUDADANO MANTIENE MAS PROBLEMAS CON LA LLEY POR LO QUE YA HACE ALGUNAS SEMANAS NO LE HAN VISTO .-

NOTIFICADO POR:

Firma: _____
DIEGO MARCELO BONILLA MOREJON
C.C: 0603577370



DIEGO.BONILLA



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02332201900291G

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En SAN MIGUEL, siendo las 13:58 del día 24 de diciembre de 2019, se procede a registrar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02332201900291G, dispuesto por DOCTOR CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO, a la o el señor/a ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA, con C.C o RUC: 1202259147, en la dirección BOLIVAR/SAN MIGUEL/BALSAPAMBA/sn - sn - sn, Teléfono 0981642802, se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día martes 24 de diciembre de 2019 a las 13:56 DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ART. 587 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, SE PROCEDE A EFECTUAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN A LA SEÑORA ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA VIA PRINCIPAL VIA BALSAPAMBA

Observaciones: DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ART. 587 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, SE PROCEDE A EFECTUAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN A LA SEÑORA ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA VIA PRINCIPAL VIA BALSAPAMBA A FIN DE FIN QUE SE PRONUNCIE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS Y PROCEDA HACER VALER SUS DERECHO INDICAR QUE NO SE PUDO REALIZAR LA LLAMADA TELEFONICA POR CUANTO EL N.- TELEFONICO ESTA BLOQUEADO PARA RECIBIR LLAMADAS.-

NOTIFICADO POR:



Firma:
DIEGO MARCELO BONILLA MOREJON
C.C. 0603577370

DIEGO BONILLA

binverita J. vcho - 53

Diego Marcelo Bonilla Morejon

De: Diego Marcelo Bonilla Morejon
Enviado el: viernes, 15 de noviembre de 2019 10:07
Para: 'diego.faval@yahoo.es'; 'pjarrin@defensoria.gob.ec'
CC: 'dvalverde@defensoria.gob.ec'
Asunto: pedido de archivo del proceso: 02332-2019-00291G

PEDIDO DE ARCHIVO DEL PROCESO 02332-2019-00291G

San Miguel, miércoles 30 de octubre del 2019, las 13h49, VISTOS.- Como Juez Titular de esta Unidad Judicial Multicompente mediante Resolución N°. 029-2016 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y habiéndome reintegrado de mi Licencia de vacaciones, avoco conocimiento de la presente petición y se dispone: 1.-) Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Agente Fiscal de Bolívar. 2.-) En vista de la solicitud que antecede, y previo a dar atención a la misma, se corre traslado a la víctima o denunciante y al denunciado en los domicilios señalados o por cualquier medio tecnológico para que se pronuncien en el plazo de tres días, con la solicitud realizada por el señor FISCAL DE ARCHIVO del presente expediente, de conformidad con lo que dispone el Art. 586 del COIP. 3.-) Notifíquese a las partes en los domicilios judiciales, números telefónicos o por cualquier medio tecnológico señalados por Fiscalía, cuéntese en la causa con la defensoría pública de este cantón en el casillero No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec; y pjarrin@defensoria.gob.ec, área de víctimas y sospechosos. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

**Ab. DIEGO MARCELO BONILLA MOREJON, MSc.
AYUDANTE JUDICIAL**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
PROVINCIA DE BOLÍVAR**

bonilla morejón - 34



**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

San Miguel, 24 DE DICIEMBRE-2019 del 2019
Of N.-953 - 2019 UJM-SM

SEÑOR/A.-
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON
SAN MIGUEL

En su despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito adjuntar el acta con él N.-
02332201900291 en su conocimiento para los fines de ley.

Adjunto.-

HOJA ELECTRÓNICA

Es todo cuanto puedo dar a conocer en honor a la verdad

Ab. DIEGO MARCELO BONILLA MOREJON, Msc.
AYUDANTE JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
PROVINCIA DE BOLIVAR



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

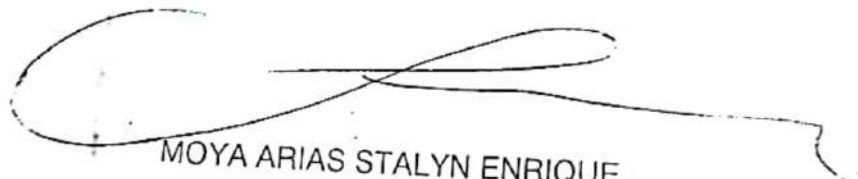
Juez(a): CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

No. Proceso: 02332-2019-00291G

Recibido el día de hoy, martes veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, a las quince horas veintiseis minutos, presentado por AB. DIEGO MARCELO BONILLA MOREJON.- CITADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, quien presenta:

ACTAS Y/O RAZONES DE CITACION,
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Doc. General (ORIGINAL)
- 2) cinco (5) recaudos . constante en cinco (5) fs (ORIGINAL)



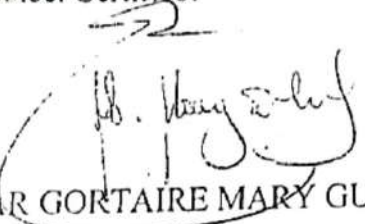
MOYA ARIAS STALYN ENRIQUE
RESPONSABLE DE SORTEOS

Señala 60-3

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, jueves 2 de enero del 2020, las 14h50. Agréguese a los autos los documentos presentados por el Ab Diego Bonilla, citador /notificador de esta unidad judicial Multicompetente con el acta de notificación en la forma dispuesta; en lo principal vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE.-


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

En San Miguel, jueves dos de enero del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 311 y correo electrónico sanmiguell@fiscalia.gob.ec, jacomeo@fiscalia.gob.ec, manobandar@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, sanchezm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102050001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-BOLIVAR - SAN MIGUEL BOLIVAR; A. N. C. R., ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302050001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA DE BOLIVAR - SAN MIGUEL - SAN MIGUEL BOLIVAR. ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE en el correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

Secretaría

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, jueves 4 de junio del 2020, las 09h59. VISTOS.- Por haberme reincorporado a mis funciones jurisdiccionales después de la emergencia sanitaria sufrida por nuestro país, vuelvo a avocar conocimiento de la presente causa y continuando con el trámite en relación a la Resolución N°. 037 del Pleno del Consejo de la Judicatura se dispone La petición de archivo de la investigación previa solicitada por el Abg. Sanchez Guillen Manuel Rodrigo Fiscal de Bolívar, quien describe "Fiscalía llegó a conocer mediante denuncia presentada por la señora Bella Rosa Rojas, quien en lo principal dice "en el caso señor Fiscal que el día de ayer domingo 01 de abril del 2018 a eso de las 19h45, mi hija Angela Nicol Ampios Rojas llorando me decía que hace siete años llegó mi primo Alex Josue Rojas Verdezoto luego al Barrio Bellavista a la casa me pidió que le abriera, le abrí la puerta me cogió de la mano dura, me llevo a la cama me hizo acostar y me bajo el interior y se trepo encima de mí y con el pene me hacia por encima de mi vagina, le pedía que de favor no le moleste, lo decía llorando....." por lo que de acuerdo al Art. 586 del COIP, solicita el ARCHIVO de la causa; con esta petición se ha corrido traslado a los justiciables, por el termino de setenta y dos horas. Con todos estos elementos desde el punto de vista del suscrito Juez, a fin de garantizar la seguridad jurídica establecida en el Art. 82 de la Constitución de la Republica, y a fin de poder determinar la presunción de la existencia material de un delito, así como la responsabilidad y/o culpabilidad para la especie tratándose de un supuesto delito perpetrado en la intimidad entre víctima y victimario; y garantizando el principio de igualdad, de impugnación procesal, Del Código Orgánico Integral Penal, consecuentemente en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, remítase el expediente y la petición del Fiscal antes nombrado, EN CONSULTA al señor Fiscal Provincial de Bolívar, a fin de que previa revisión de cada uno de los elementos recabados en la investigación previa ratifique o revoque la solicitud de archivo del Fiscal antes mencionado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILLO
JUEZ

En San Miguel, jueves cuatro de junio del dos mil veinte, a partir de las diez horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 311 y correo electrónico sanmiguel1@fiscalia.gob.ec, jacomeo@fiscalia.gob.ec, manobandar@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, sanchezm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102050001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-BOLIVAR - SAN MIGUEL BOLIVAR; A. N. C. R., ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302050001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA DE BOLIVAR - SAN MIGUEL - SAN MIGUEL BOLIVAR. ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE en el correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

DR. RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR, PROVINCIA BOLIVAR

Dra. Mercedes Del Pilar Valencia Olalla, Fiscal Provincial de Bolívar (e), en relación a la petición de consulta realizada dentro del proceso N° 02332-2019-00291G (investigación previa N° 020501811:040007 por presunto delito de Abuso Sexual, mediante auto resolutivo de fecha 04 de junio del 2020, emitido a las 09h59, por el Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar , a fin de que conforme al Art. 587 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, ratifique o revoque la solicitud de archivo realizada por el Agente Fiscal Dr. Manuel Sánchez Guillen, por lo a consideración la siguiente:

PRIMERO - Mediante denuncia presentada por BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO en contra de ALEX JOSU ROJAS VERDEZOTO

SEGUNDO: En virtud de la denuncia presentada Fiscalía ha dado inicio a la investigación previa, ordenando la práctica de varias diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, recabando información como:

- a. De fs. 9 a 10 consta el Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.
- b. De fs. 16 a 18 consta el Informe Forense de Delitos Sexuales practicado a Ángela Nikole Campos Rojas.
- c. De fs. 21 a 22 consta el Informe de Entorno Social practicado a Ángela Nikole Campos Rojas
- d. De fs. 24 consta el Informe Psicológico practicado a Angela Nikole Campos Rojas
- e. De fs. 21 consta a versión de ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS quien refiere: yo tenía como 5 años mi primo Alex Rojas Verdezoto estábamos en la casa de mis abuelitos y me llamo al cuarto, me cogió del brazo me hizo para atrás, me quiso acostar en la cama, me quito la ropa y el también se sacó la ropa, se montó encima mio y quería introducirme su pene, pero yo no me dejaba, después otra vez cuando yo tenía 7 años.

TERCERO: Mediante denuncia presentada por BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO en contra de ALEX JOSU ROJAS VERDEZOTO

- a. En razón de lo manifestado Fiscalía ha dado inicio a la investigación previa por un presunto delito de Abuso Sexual disponiendo la práctica de varias diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho.
- b. Con todo lo indicado hasta el momento y fundamentalmente por cuanto el presente caso se refiere a un presunto delito de Abuso Sexual, según lo establecido en el Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.
- c. Es importante considerar que en el presente caso el Agente Fiscal en su petición de archivo, se ha limitado a justificar que "...Por dos ocasiones se ha señalado para que la presunta víctima acuda a rendir el testimonio anticipado en la cámara de gessell, pero no lo ha hecho, no existiendo la colaboración de la víctima y de su señora madre para poder continuar con la investigación y tener sustento para el inicio de la instrucción fiscal. Conforme lo establecido el Código Orgánico Integral Penal , en su art. 586 inciso segundo señala: La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando:
1.Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos., en la especie se ha cumplido con lo establecido en el numeral 1 del mencionado artículo, en concordancia con lo prescrito en los artículos 76 numeral 7 literal l) y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en aplicación al principio de oportunidad y mínima intervención penal, solicito a usted señora juez/a ordene y disponga el ARCHIVO de la presente investigación previa, para el efecto remitase el expediente al mencionado señor/a Juez, a fin de que se dé cumplimiento con el tramite establecido en el Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal.

Sin embargo, de la revisión del expediente fiscal, se determina en lo principal, que efectivamente el señor Agente



Fiscal pese a que goza de amplias facultades y que cuenta con todo el aparato estatal de investigación, no ha agotado toda la investigación. Ya que la obligación del fiscal es llevar el proceso a la verdad histórica, es decir, que realmente sucedió, buscar la verdad procesal, más aun cuando el presunto delito cometido es a una menor de edad y está dentro del grupo de atención prioritaria y cabe indicar que según el Art. 35 de la Constitución Política del Ecuador Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Art. 39 - El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes en promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento. Art. 44 - El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. Art. 45 Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Art. 66 numeral 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual

Dentro del presente caso no se han practicado diligencias como: Versión del presunto sospechoso. Diligencia que una vez practicada y recabada formarán en conjunto elementos de convicción plena del hecho, lo que permitirán al señor Agente Fiscal resolver de mejor manera en base a derecho, a la luz de la verdad y la razón, facilitando que solicite a la señora Jueza lo que en derecho corresponda, con respeto a los derechos y garantías consagrados en la Constitución. La falta de cumplimiento de estas diligencias promueve la existencia de impunidad, vulnerando la garantía del derecho a la verdad como mecanismo parte de la reparación integral de los derechos conculcados de las víctimas de infracciones penales, previsto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en conexidad con el derecho a la tutela judicial efectiva recogido en el artículo 75 ibídem, la seguridad jurídica, preceptuada en el Art. 82 ejusdem; así como lo determinado en el artículo 11 numeral 6 de la norma constitucional mencionada ut supra, que dispone "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios [...] 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía..."

Olvidándose de esta forma que los operadores de justicia, a cargo de la investigación, deben enfocarse en realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas, a fin de proteger los derechos Garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y más normativa convencional de Derechos Humanos. Es decir que,

Sesión y acta 64h



desde esta óptica la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles, orientándose a determinar la verdad durante la investigación como garantía de una correcta investigación, por lo que la actividad fiscal no debe vulnerar los derechos constitucionales y convencionales de las partes.

Por lo expuesto, la suscrita en mi calidad de Fiscal Provincial de Bolívar (e), en amparo a lo dispuesto en el Art. 587 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, **REVOCO** la solicitud de archivo realizada por el Agente Fiscal Dr. Manuel Sánchez Agente Fiscal de la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano 1 del cantón San Miguel de Bolívar; y, en su lugar dispongo que el caso pase a conocimiento del **Dr. Wilmo Soxo, Agente Fiscal de Violencia de Género 2 del cantón San Miguel de Bolívar**, a fin de que agote toda la investigación practicando las debidas diligencias, sin apartarse claro está de la objetividad y debida diligencia con la que debe actuar en calidad de Agente Fiscal por mandato Constitucional, convencional y legal; y, en lo posterior proceda conforme a derecho correspondiente, atendiendo principalmente al principio de celeridad, tomando en cuenta que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia con estricta observancia a las garantías del debido proceso, conforme así lo establece el Art 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Notificaciones:

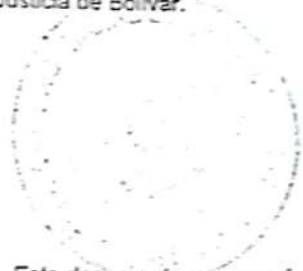
A ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA y ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS al correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del ab. Patricio Jarín Gaibur- Defensor y casilla judicial N° 373 de la defensoría pública (unidad de víctimas) y casilla judicial N° 00302050001.

A LEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del ab. Diego Valverde Defensor y casilla judicial N° 373 de la defensoría pública y casilla judicial N° 373 de la defensoría pública

Notificaciones las recibiré en el casillero electrónico 00102010001, los correos electrónicos fpbolivar@fiscalia.gob.ec, valenciam@fiscalia.gob.ec, urbanog@fiscalia.gob.ec, leonw@fiscalia.gob.ec, sin perjuicio de hacerlo en la casilla N° 40 de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

ATENTAMENTE

VALENCIA OLALLA MERCEDES DEL PILAR
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DE FUERO PROVINCIAL 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
2020-06-17	TADLE ALBAN BELEN DE LOURDES	VALENCIA OLALLA MERCEDES DEL PILAR	VALENCIA OLALLA MERCEDES DEL PILAR



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No 020501818040007		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infracción: ABUSO SEXUAL		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2018-04-01	Hora del incidente: 19:45.00	Parroquia: SAN MIGUEL
Dirección: PARQUE CENTRAL ; RECIENTO CEIBA PARROQUIA BALZAPAMBA CANTON SAN MIGUEL PROVINCIA BOLIVAR		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA	C.I. / RUC: 1202*****	Teléfono: ****642802

Relato de los hechos:

Es el caso señor fiscal que el día de ayer domingo 01 de abril del 2018 a eso de las 19h45, mi hija Árgela Nicol Campos Rojas llorando me decía que hace siete años llegó mi otro primo ALEX JOSUÉ ROJAS VERDEZOTO llegó al barrio Bellavista a la casa me pidió que le abriera la puerta, le abrí la puerta me cogió de la mano duro, me llevó a la cama me hizo acostar y me bajo el interior y se trepó encima mío y con el pene me hacía por encima de mi vagina, le pedía que de favor no le moleste, lo decía llorando, ahí se fue corriendo ese me enteres el domingo 01 de abril del 2018, por cuanto solicito a su autoridad se realice las siguiente investigación del caso

Involucrados:

1.- ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA (DENUNCIANTE), 2.- ALEX JOSU ROJAS VERDEZOTO (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO), 3.- CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE (VICTIMA),

Bienes:

Vehículos:

FISCALIA ASIGNADA

Provincia: BOLIVAR Canton: SAN MIGUEL Edificio: UNICA - SAN MIGUEL	Fiscalía Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 2
--	--

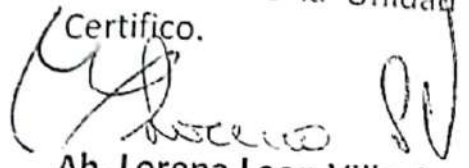
Firma: _____
ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA
DENUNCIANTE

Firma: _____
MANOBANDA CHIMBO ROSA MARIA
RECEPTOR

(GG w)

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy 22 de junio del 2020, remití el expediente Nro. 020501818040007 de Fiscalía y Nro. 02332-2019-00291G, UJMSM, iniciado por presunto abuso sexual en contra de Alex José Rojas, en sesenta y seis fojas útiles (66fs) a Ab. Mary Guadalupe Escobar Gortaire, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

Certifico.



Ab. Lorena Leon Villavicencio

SECRETARIA PROVINCIAL DE BOLIVAR



RESOLUCION FISCAL PROVINCIAL

DR. RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR, PROVINCIA BOLIVAR

Dra. Mercedes Del Pilar Valencia Olalla, Fiscal Provincial de Bolivar (e), en relación a la petición de consulta realizado dentro del proceso N° 02332-2019-00291G (investigación previa N° 020501818040007 por presunto delito de Abuso Sexual, mediante auto resolutivo de fecha 04 de junio del 2020, emitido a las 09h59, por el Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolivar , a fin de que conforme el Art. 587 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, ratifique o revoque la solicitud de archivo realizada por el Agente Fiscal Dr. Manuel Sánchez Guillen, pongo a consideración la siguiente:

PRIMERO.- Mediante denuncia presentada por BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO en contra de ALEX JOSU ROJAS VERDEZOTO

SEGUNDO: En virtud de la denuncia presentada Fiscalía ha dado inicio a la investigación previa, ordenando la práctica de varias diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, recabando información como:

- De fs. 9 a 10 consta el Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.
- De fs. 16 a 18 consta el Informe Forense de Delitos Sexuales practicado a Ángela Nikole Campos Rojas.
- De fs. 21 a 22 consta el Informe de Entorno Social practicado a Ángela Nikole Campos Rojas
- De fs. 24 consta el Informe Psicológico practicado a Angela Nikole Campos Rojas
- De fs. 21 consta la versión de ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS quien refiere: yo tenía como 5 años mi primo Alex Rojas Verdezoto estábamos en la casa de mis abuelitos y me llamo al cuarto, me cogió del brazo me hizo para atrás, me quiso acostar en la cama, me quito la ropa y el también se sacó la ropa, se montó encima mío y quería introducirme su pene, pero yo no me dejaba, después otra vez cuando yo tenía 7 años.

TERCERO: Mediante denuncia presentada por BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO en contra de ALEX JOSU ROJAS VERDEZOTO

- En razón de lo manifestado Fiscalía ha dado inicio a la investigación previa por un presunto delito de Abuso Sexual disponiendo la práctica de varias diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho.
- Con todo lo indicado hasta el momento y fundamentalmente por cuanto el presente caso se refiere a un presunto delito de Abuso Sexual, según lo establecido en el Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.
- Es importante considerar que en el presente caso el Agente Fiscal en su petición de archivo, se ha limitado a justificar que "... Por dos ocasiones se ha señalado para que la presunta víctima acida a rendir el testimonio anticipado en la cámara de gessell, pero no lo ha hecho, no existiendo la colaboración de la víctima y de su señora madre para poder continuar con la investigación y tener sustento para el inicio de la instrucción fiscal. Conforme lo establecido el Código Orgánico Integral Penal , en su art. 586 inciso segundo señala: La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando:
1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos., en la especie se ha cumplido con lo establecido en el numeral 1 del mencionado artículo, en concordancia con lo prescrito en los artículos 76 numeral 1) y 95 de la Constitución de la República del Ecuador, en aplicación al principio de oportunidad y mínima intervención penal, solicito a usted señora juez/a ordene y disponga el ARCHIVO de la presente investigación previa, para el efecto remitase el expediente al mencionado señor/a Juez, a fin de que se dé cumplimiento con el tramite establecido en el Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal.

Sin embargo, de la revisión del expediente fiscal, se determina en lo principal, que efectivamente el señor Agente

Fiscal pese a que goza de amplias facultades y que cuenta con todo el aparato estatal de investigación, no ha agotado toda la investigación. Ya que la obligación del fiscal es llevar el proceso a la verdad histórica, es decir lo que realmente sucedió, buscar la verdad procesal, más aun cuando el presunto delito cometido es a una menor de edad y está dentro del grupo de atención prioritaria y cabe indicar que según el "Art. 35 de la Constitución Política del Ecuador: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento. Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. Art. 45 Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Art 66 numeral 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual

Dentro del presente caso no se han practicado diligencias como: Versión del presunto sospechoso. Diligencia que una vez practicada y recabada formarán en conjunto elementos de convicción plena del hecho, lo que permitirán al señor Agente Fiscal resolver de mejor manera en base a derecho, a la luz de la verdad y la razón, facilitando que solicite a la señora Jueza lo que en derecho corresponda, con respeto a los derechos y garantías consagrados en la Constitución. La falta de cumplimiento de estas diligencias promueve la existencia de impunidad, vulnerando la garantía del derecho a la verdad como mecanismo parte de la reparación integral de los derechos conculcados de las víctimas de infracciones penales, previsto en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, en conexidad con el derecho a la tutela judicial efectiva recogido en el artículo 75 ibidem, la seguridad jurídica, preceptuada en el Art. 82 ejusdem; así como lo determinado en el artículo 11 numeral 6 de la norma constitucional mencionada ut supra, que dispone "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios [...] 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía..."

Olvidándose de esta forma que los operadores de justicia, a cargo de la investigación, deben enfocarse en realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas, a fin de proteger los derechos Garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y más normativa convencional de Derechos Humanos. Es decir que,



desde esta óptica la investigación deba ser realizada por todos los medios legales disponibles, orientándose a determinar la verdad durante la investigación como garantía de una correcta investigación, por lo que la actividad fiscal no debe vulnerar los derechos constitucionales y convencionales de las partes.

Por lo expuesto, la suscrita en mi calidad de Fiscal Provincial de Bolívar (e), en amparo a lo dispuesto en el Art. 587 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, **REVOCO** la solicitud de archivo realizada por el Agente Fiscal Dr. Manuel Sanchez Agente Fiscal de la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano 1 del cantón San Miguel de Bolívar; y, en su lugar dispongo que el caso pase a conocimiento del **Dr. Wilmo Sozo, Agente Fiscal de Violencia de Genero 2 del cantón San Miguel de Bolívar**, a fin de que agote toda la investigación practicando las debidas diligencias, sin apartarse claro está de la objetividad y debida diligencia con la que debe actuar en calidad de Agente Fiscal por mandato Constitucional, convencional y legal; y, en lo posterior proceda conforme a derecho corresponde, atendiendo principalmente al principio de celeridad, tomando en cuenta que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia con estricta observancia a las garantías del debido proceso, conforme así lo establece el Art 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Notificaciones:

A ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA y ANGELA NIKOLE CAMPOS ROJAS al correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del ab. Patricio Jarrín Gaibor- Defensor y casilla judicial N° 373 de la defensoría pública (unidad de victimas) y casilla judicial N° 00302050001.

A LEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del ab. Diego Valverde Defensor y casilla judicial N° 373 de la defensoría pública y casilla judicial N° 373 de la defensoría pública

Notificaciones las recibiré en el casillero electrónico 00102010001, los correos electrónicos fpbolivar@fiscalia.gob.ec , valenciam@fiscalia.gob.ec , urbanog@fiscalia.gob.ec , leonvi@fiscalia.gob.ec , sin perjuicio de hacerlo en la casilla N° 40 de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

ATENTAMENTE

VALENCIA OLALLA MERCEDES DEL PILAR
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DE FUERO PROVINCIAL 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-06-17	TACLE ALBAN BELEN DE LOURDES	VALENCIA OLALLA MERCEDES DEL PILAR	VALENCIA OLALLA MERCEDES DEL PILAR

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Juez(a): CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

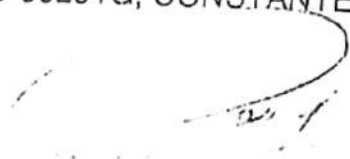
No. Proceso: 02332-2019-00291G

Recibido el día de hoy, lunes veintidos de junio del dos mil veinte, a las quince horas y cincuenta minutos, presentado por DRA. VALENCIA OLALLA MERCEDES DEL PILAR- FISCAL PROVINCIAL FISCAL FUERO PROVINCIAL 1, quien presenta:

RECEPCIÓN DE PROCESO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) UNA CAUSA nO.- 02332-2019-00291G, CONSTANTE EN 66 FOJAS UTILES. (ORIGINAL)

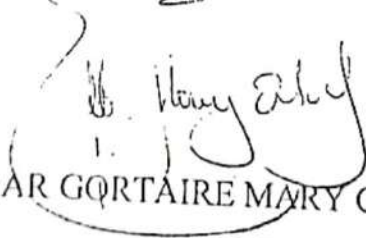

ARIAS MANCHENO CARLA GEOCONDA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Seisenta y nueve -69-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, jueves 25 de junio del 2020, las 15h19. VISTOS.- Por haberme reincorporado a mis funciones jurisdiccionales después de la emergencia sanitaria sufrida por nuestro país, vuelvo avocar conocimiento de la presente causa y continuando con el trámite en relación a la Resolución No. 057 del Pleno del Consejo de la Judicatura se dispone. La recepción del proceso con la decisión de la fiscal provincial, póngase en conocimiento de los sujetos procesales; en lo principal pase el expediente al Dr. Wilmo Soxo Andachi conforme se dispone para su conocimiento. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

En San Miguel, jueves veinte y cinco de junio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 311 y correo electrónico sanmiguel1@fiscalia.gob.ec, jacomeo@fiscalia.gob.ec, manobandar@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, sanchezm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102050001 del Dr./Ab. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-BOLIVAR - SAN MIGUEL BOLIVAR; A. N. C. R., ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302050001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA DE BOLIVAR - SAN MIGUEL - SAN MIGUEL BOLIVAR. ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE en el correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

RAZON.- En esta Fecha procedo a enviar el proceso signado con el No. 02332-2019-00291G, constante en 69 fojas útiles a la Fiscalía del cantón San Miguel de Bolívar, Ls, que sienta como tal para los fines legales pertinentes.- Certifico.

San Miguel, 01 de Julio de 2020



Ab. Mary Guadalupe Escobar Gortaire
SECRETARIA



IMPULSO FISCAL No. 10
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-03 de septiembre de 2020
17:46:13.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE, y por considerar necesario DISPONGO.-

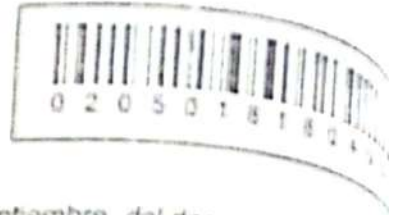
1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) **REQUERIMIENTO: DETALLE:** Oficiese al señor Ab. Edwin Marcelo Poalacin Iza Agente Investigador de la Policía Judicial, con la finalidad que se sirva realizar labores de inteligencia, a más de usar todos los mecanismos idóneos para la ubicación y paradero de los señores víctima menor ANGELA NICOL CAMPOS ROJAS, CC. 0202329603, denunciante BELLA ROSA ROJAS VERDEZOOT, CC. 1202259147 y sospechoso ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOOT, del cumplimiento de esta delegación se comunicará mediante parte policial esto en el plazo de 10 días. , **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Además se delega al señor Agente investigador comunicar a las personas antes mencionadas que deben comparecer a esta dependencia el 01 de octubre de 2020 a las 10H30, 11H00 y 11H30 respectivamente, el sospechoso acompañado de su defensor, de esta actividad presentara registro fotográfico. , - **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**



SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 2

FGE

Fiscalía General del Estado
Ecuador



RAZON: En la ciudad de San Miguel de Bolívar, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinte a las diez horas con cincuenta minutos procedo a notificar con el impulso fiscal que antecede a **ANGELA NIKOLE CAMPO** (víctima) a través de su representante **BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO (madre)** mediante llamada telefónica al número No 0981642802 mismo que al timbrar contestó un hombre de forma grosera quien no se identificó y dijo que estaba ocupado cerrando la llamada; mediante correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin Gaibor- Defensor Público y por boleta depositada en la casilla judicial N° 373 de la Defensoría Pública (Unidad de Víctimas) y a **ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO (sospechoso)** a fin de garantizar el derecho a la defensa se le notifica al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Abogado Diego Valverde - Defensor Público y por boleta depositada en la casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad Penal). - Lo certifico

CAMACHO SALAZAR CECILIA MARLITH
SECRETARÍA DE FISCALÍA
FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GÉNERO 2

Señor/a
 AB EDWIN MARCELO POALACIN IZA
 AGENTE INVESTIGADOR
 POLICIA JUDICIAL DISTRITO SAN MIGUEL DE BOLIVAR
 De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)
<p>REQUERIMIENTO</p> <p>DETALLE: Oficiese al señor Ab. Edwin Marcelo Poalacin Iza Agente Investigador de la Policía Judicial, con la finalidad que se sirva realizar labores de inteligencia, a más de usar todos los mecanismos idóneos para la ubicación y paradero de los señores víctima menor ANGELA NICOL CAMPOS ROJAS, CC. 0202329603, denunciante BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO, CC. 1202259147 y sospechoso ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO, del cumplimiento de esta delegación se comunicará mediante parte policial esto en el plazo de 10 días.</p>
<p>OBSERVACIÓN GENERAL</p> <p>ESPECIFIQUE: Además se delega al señor Agente investigador comunicar a las personas antes mencionadas que deben comparecer a esta dependencia el 01 de octubre de 2020 a las 10H30, 11H00 y 11H30 respectivamente, el sospechoso acompañado de su defensor, de esta actividad presentara registro fotográfico.</p>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
 AGENTE FISCAL
 FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 2



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-09-03 05:46:13	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY

INFORME INVESTIGATIVO N° 135-2020-SPJ-SM

Fecha Elaboración : San Miguel, 07 de septiembre 2020.
Investigación Previa : 020501818040007
Oficio : FPB-FEVG2-5755-2020-000226-O
Fiscal : Dr. Wilmo Soxo Andachi
Investigador : Sgos. Edwin Poalacin.
Delito. : Presunto delito de ABUSO SEXUAL.

Señor.

Dr. Wilmo Soxo Andachi.

FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

En su despacho.

El suscrito Sgos. de Policía Edwin Poalacin Iza, Agente Investigador de la Policía Judicial de San Miguel de Bolívar, legalmente acreditado por la Fiscalía presente el siguiente Informe Investigativo en torno al Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

1.- ANTECEDENTES:

BASE LEGAL:

Dando cumplimiento al Oficio Nro. FPB-FEVG2-5755-2020-000226-O, de fecha 03 de septiembre del 2020; recibido por el suscrito el día 04 de septiembre del 2020, emitido por el señor Dr. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal del Cantón San Miguel de Bolívar, dentro de la Investigación Previa N° 020501818040007, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en donde se dispone al suscrito Sgos. Edwin Poalacin Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, se ubique el paradero de los ciudadanos ANGELICA NICOL CAMPOS ROJAS, BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO, y ALEX JOSUE VERDEZOTO, por lo que de acuerdo al Art. 444 numeral 2, 4 y 6 del Código Orgánico Integral Penal.

2.- APREHENSIONES

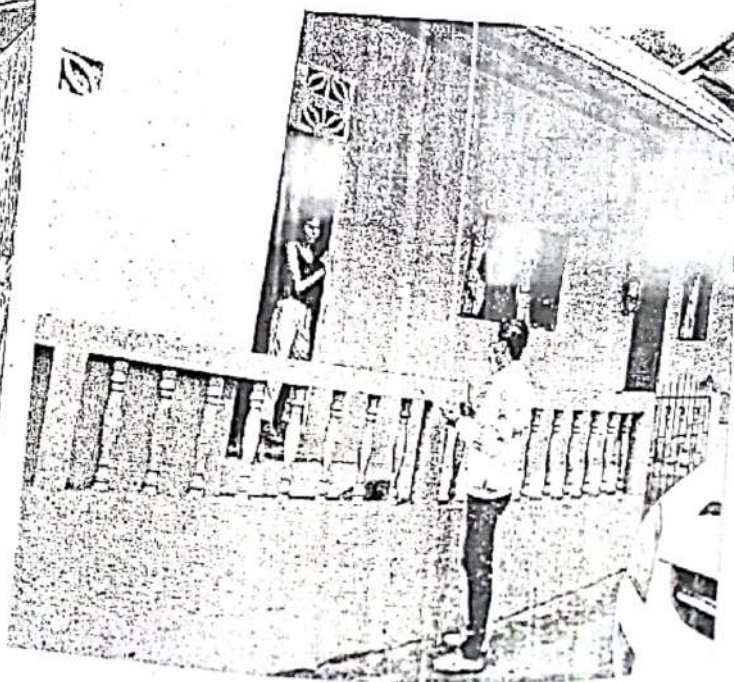
Ninguno en el presente caso.

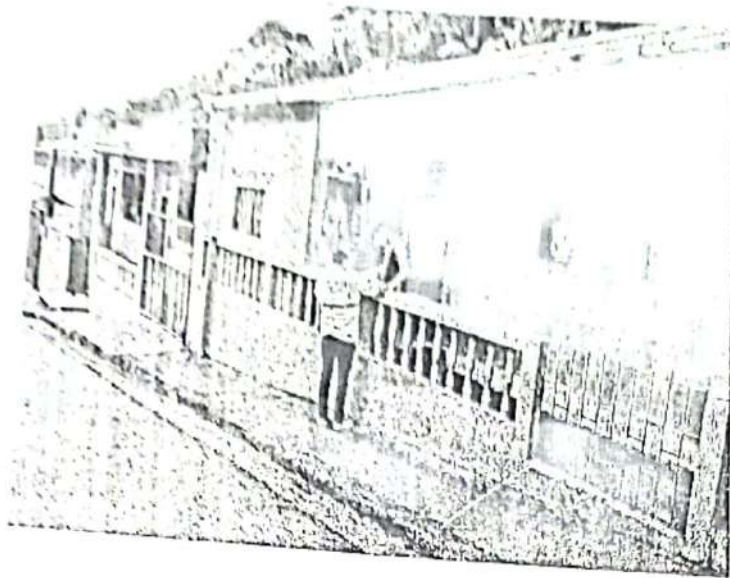
3.- TRABAJOS REALIZADOS:

Con la finalidad de ubicar el paradero de la ciudadana de los ciudadanos ANGELICA NICOL CAMPOS ROJAS, BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO, por lo que se procedió a verificar el expediente Fiscal, para poder iniciar dicha diligencia, siendo que a través de labores investigativas, el día 05 de septiembre del 2020, se logró ubicar a la señorita ANGELICA NICOL CAMPOS ROJAS, con C.C. 0202329603, con teléfono 0989477922, quien fue localizada en la parroquia Balsapamba, en la Av. Vía Flores, como referencia a unos 200 metros de distancia con dirección hacia la costa desde el Dispensario Médico de esta Parroquia, específicamente en una vivienda de propiedad de la señora Naranjo Fiallos Lilia Alva, la misma que es una casa de una planta de color amarillo con turquesa, con cubierta de zinc.

Donde al entrevistar a la señorita ANGELICA NICOL CAMPOS ROJAS (victima), supo manifestar que su madre BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO (denunciante), con C.C. 1202289147, teléfono-0980676001, no se encontraba en el domicilio puesto que ella se encontraba trabajando en la costa y que regresaba en 3 semanas, al igual al indagar por el señor ALEX JOSUE VERDEZOTO (sospechoso), supo manifestar que desconoce de su paradero que desde que habían presentado la denuncia no saben a donde se fue.

Así también se le dio a conocer de forma verbal y de forma clara a la señorita ANGELICA NICOL CAMPOS ROJAS, sobre las notificaciones y la obligación de comparecer tanto ella como su madre BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO, ante la fiscalía del cantón San Miguel, el día y la hora prevista en el documento que se le fue entregado a la misma.





4.- TRABAJOS A REALIZARSE

Lo que la autoridad estime conveniente al avocar conocimiento del presente.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, para constancia firmo al día de la presente

Atentamente

Ab. Edwin Poaiacín Iza
SGOS DE POLICIA
AGENTE DE LA PJ-SAN MIGUEL

Oficio No. 2020-236-PJ-SM
San Miguel de Bolivar, 07 de septiembre del 2020

Señor
Dr. Wilmo Soza Amalachi
FISCAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL
En su despacho.

De mis consideraciones:

Mediante el presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez muy respetuosamente me permito remitir a su despacho, el informe investigativo No. 135-2020-PJ-SM, el cual tiene relación con la Investigación Previa No. 020501818040007, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL realizado por el suscrito. Más Datos sírvase encontrar en el contenido del mismo

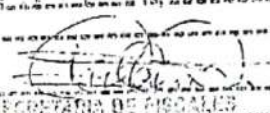
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes

Atentamente,



Edwin Poalacin Iza
SCOS. DE POLICIA
AGENTE DE LA PJ SAN MIGUEL - BOLÍVAR

Distribución:
Original: Fiscalía
Copias: Archivo

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR	
Recibido Hoy	07/09/2020
Estado Las	15
Certifico	
SECRETARÍA DE FISCALÍA	



IMPULSO FISCAL No. 11
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-10 de septiembre de 2020
11:17:12.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo a los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Agréguese al expediente fiscal el informe suscrito por el Ab. Edwin Poalacín Iza Agente Investigador., 2).- De acuerdo a los ART. 530 del Código Orgánico Integral Penal solicito AUTORIZACIÓN PARA DETENCIONES CON FINES INVESTIGATIVOS POR 24 H (INFORMACION RESERVADA) a ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO - CI/RUC: 0000000000 **PERSONA PARA LA CUAL SE SOLICITA LA DETENCIÓN: SOSPECHOSO, ESPECIFIQUE:** ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, CC. 1207612332, **OBJETIVO: ESPECIFIQUE:** Oficiése al Dr. Rodrigo Danilo Castro medina con la finalidad de solicitar la detención con fines investigativos del señor ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, CC. 1207612332, tomando en cuenta que se le ha requerido para que rinda su versión, presentándose por una ocasión como consta de la razón sentada por la señora secretaria de este despacho a fs. 28 vuelta, sin embargo a los señalamientos posteriores no se ha presentado Al sospechoso Alex Josue Rojas Verdesoto con cédula de ciudadanía N° 1207612332 mediante correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor, cedula N° 0201576972. defensor público y por boleta depositada a la casilla judicial N° 00302050001 de la defensoría pública (unidad penal) y casillero electrónico 0201576972.; A la víctima adolescente Ángela Nikole Campos Rojas con cédula de ciudadanía N° 0202329603 se le notificará en su domicilio ubicado en la parroquia Balsapamba, Av Vía Flores telf. 0989477922, sin perjuicio de hacerlo al correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrín Gaibor defensor público con cedula no 0201495975 y casilla judicial N° 373 de la defensoría pública (unidad de víctimas) y casilla judicial N° 00302050001 FISCAL A.- Las recibiré en las casillas judiciales No. 311 y 00102050001 de la Fiscalía de este cantón San Miguel mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Ab. Wilmo Giovanni Soxo Andachi, Fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cedula de ciudadanía No. 0201413481, así como también a los correos electrónicos camachoc@fiscalia.gob.ec; vacax@fiscalia.gob.ec; audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec y sanmiguel1@fiscalia.gob.ec . - **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**



SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 2



Oficio No. FPB-FEVG-5755-2020-000247-O

SAN MIGUEL a, 10 de septiembre de 2020 11:17:13

Asunto: AUTORIZACION PARA DETENCIONES CON FINES INVESTIGATIVOS POR 24 H (INFORMACION RESERVADA)
02332-2019-00291G

Señoría
DR. RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA
JUEZ
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART. 530 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

AUTORIZACION PARA DETENCIONES CON FINES INVESTIGATIVOS POR 24 H (INFORMACION RESERVADA)	
INVOLUCRADOS ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO - CI/RUC: 0000000000	
PERSONA PARA LA CUAL SE SOLICITA LA DETENCIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> SOSPECHOSO	
<input type="checkbox"/> OTROS	
ESPECIFIQUE: ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, CC. 1207612332	
OBJETIVO	
<p>ESPECIFIQUE: Oficiase al Dr. Rodrigo Danilo Castro medina con la finalidad de solicitar la detención con fines investigativos del señor ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, CC. 1207612332, tomando en cuenta que se le ha requerido para que rinda su versión, presentándose por una ocasión como consta de la razón sentada por la señora secretaria de este despacho a fs. 28 vuelta, sin embargo a los señalamientos posteriores no se ha presentado Al sospechoso Alex Josue Rojas Verdesoto con cédula de ciudadanía N° 1207612332 mediante correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor, cedula N° 0201576972. defensor público y por boleta depositada a la casilla judicial N° 00302050001 de la defensoría pública (unidad penal) y casillero electrónico 0201576972.; A la víctima adolescente Ángela Nikole Campos Rojas con cédula de ciudadanía N° 0202329603 se le notificará en su domicilio ubicado en la parroquia Balsapamba, Av Vía Flores telf. 0989477922, sin perjuicio de hacerlo al correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrín Gaibor defensor público con cedula no 0201495975 y casilla judicial N° 373 de la defensoría pública (unidad de víctimas) y casilla judicial N° 00302050001 FISCALIA.- Las recibiré en las casillas judiciales No. 311 y 00102050001 de la Fiscalía de este cantón San Miguel mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Ab. Wilmo Giovanni Soxo Andachi, Fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cedula de ciudadanía No. 0201413481, así como también a los correos electrónicos camachoc@fiscalia.gob.ec; vacax@fiscalia.gob.ec; audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec y sanmiguel1@fiscalia.gob.ec</p>	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.



ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO 2



Este documento se genera en el Sistema

Fecha de elaboración	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
2020-09-10 11:17:13	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY



Oficio No. PFB-FEVC12-6768-2020-000247-0

SAN MIGUEL a. 10 de septiembre de 2020 11:17:13

Asunto: AUTORIZACION PARA DETENCIONES CON FINES INVESTIGATIVOS POR 24 H (INFORMACION RESERVADA)

02111-2019-002910

Señora
DR. RODRIGO DANILLO CASTRO MEDINA
 JUEZ
 UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL
 De mi consideración

Denuncio de la Investigación Previa No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART. 530 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

AUTORIZACION PARA DETENCIONES CON FINES INVESTIGATIVOS POR 24 H (INFORMACION RESERVADA)
INVOLUCRADOS ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO - CI/RUC: 0000000000
PERSONA PARA LA CUAL SE SOLICITA LA DETENCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> SOSPECHOSO <input type="checkbox"/> OTROS ESPECIFIQUE: ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, CC. 1207612332
OBJETIVO ESPECIFIQUE: Cifciense al Dr. Rodrigo Danilo Castro medina con la finalidad de solicitar la detención con fines investigativos del señor ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, CC. 1207612332, tomando en cuenta que se le ha requerido para que rinda su versión, presentándose por una ocasión como consta de la razón sentada por la señora secretaria de este despacho a fs. 28 vuelta, sin embargo a los señalamientos posteriores no se ha presentado Al sospechoso Alex Josue Rojas Verdesoto con cédula de ciudadanía N° 1207612332 mediante correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor, cedula N° 0201576972. defensor público y por boleta depositada a la casilla judicial N° 00302050001 de la defensoría pública (unidad penal) y casillero electrónico 0201576972.; A la víctima adolescente Ángela Nikole Campos Rojas con cédula de ciudadanía N° 0202329603 se le notificará en su domicilio ubicado en la parroquia Balsapamba, Av Vía Flores telf. 0989477922, sin perjuicio de hacerlo al correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin Gaibor defensor público con cedula no 0201495975 y casilla judicial N° 373 de la defensoría pública (unidad de víctimas) y casilla judicial N° 00302050001 FISCALIA.- Las recibiré en las casillas judiciales No. 311 y 00102050001 de la Fiscalía de este cantón San Miguel mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Ab. Wilmo Giovanni Soxo Andachi, Fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cedula de ciudadanía No. 0201413481, así como también a los correos electrónicos camachoc@fiscalia.gob.ec; vacax@fiscalia.gob.ec; audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec y sanmiguel1@fiscalia.gob.ec

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.



ATENTAMENTE

SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 2



Fecha de elaboración 2020-09-10 11:17:13	Elaborado por: WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI	Revisado por: SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY	Aprobado por: SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
---	--	---	---

FUNCIÓN JUDICIAL

131644650-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL.

Acceso: CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

Proceso: 02332-2019-00291G

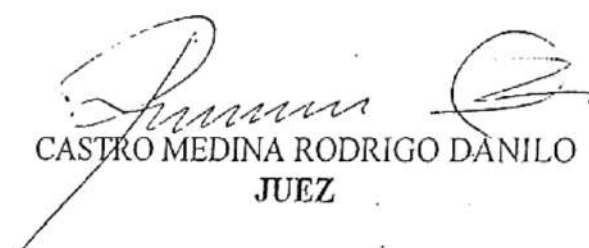
El día de hoy, viernes once de septiembre del dos mil veinte, a las diez horas y dieciseis minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
en uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:


Escrito (ORIGINAL)


ORTIZ JAYA DENNYS SANTIAGO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, lunes 14 de septiembre del 2020, las 12h45.
VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar, avoco conocimiento de la presente solicitud mediante Oficio No. FPB-FEVG2-5755-2020-000247-O. En atención a la petición del Dr. Wilmo Soxo Andachi, Agente Fiscal del cantón San Miguel de Bolívar, según impulso fiscal dentro de la causa No. 02332-2019-00291G, de fecha 11 de septiembre del 2020. De conformidad a los Arts. 530, 531 y 532 del Código Orgánico Integral Penal, que según el pedido del señor Fiscal solicitante se conoce que el ciudadano ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO portador de la cedula de ciudadanía No. 1207612332 en un presunto delito de ABUSO SEXUAL, según la manifestado del petitorio que antecede no ha comparecido a rendir ampliación versión, según afirma certificar con la razón sentada por la señora actuario de Fiscalía. Con los antecedentes expuestos, al ser legal y procedente el pedido de Fiscalía, el suscrito Juez RESUELVE: Ordenar la detención con fines investigativos del señor ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO, con cédula de ciudadanía No. 1207612332, dicha detención no podrá exceder de veinte y cuatro horas, para lo cual gírese la correspondiente boleta de detención a la Policía Nacional, debiendo el señor Fiscal y los agentes policiales observar las formalidades legales que contemplan las normas antes indicadas; debiendo en la causa notificarse a los sujetos procesales según lo solicitado por Fiscalía en escrito que antecede. Actúe en la presente causa la secretaria titular de este despacho. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

En San Miguel, lunes catorce de septiembre del dos mil veinte, a partir de las doce horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 311 y correo electrónico sanmiguel1@fiscalia.gob.ec, jacomeo@fiscalia.gob.ec, manobandar@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, sanchezm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102050001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-BOLIVAR - SAN MIGUEL BOLIVAR; A. N. C. R., ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302050001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA DE BOLIVAR - SAN MIGUEL - SAN MIGUEL electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 373 y correo electrónico DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR. No se notifica a ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE por no haber señalado casilla. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

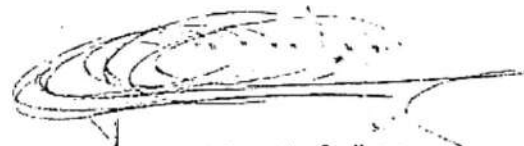
VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO DE

ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO


En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los doce días del mes de octubre del dos mil veinte a las doce horas dentro de la Investigación Previa N° 020501818040007, que por el presunto delito de **ABUSO SEXUAL** se investiga en esta Fiscalía, ante el Sr. Wilmo Giovanni Soco Andachi, Agente Fiscal de San Miguel de Bolívar y la Ab. Cecilia Camacho Salazar, secretaria de la Fiscalía, con el objeto de rendir la versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, acompañado del Ab. Diego Valverde Gaibor, Defensor Público con matrícula profesional No 02-2009-16 a quien autorizo como mi Ab. Defensor en esta causa y las notificaciones las recibiré en el correo electrónico de la Defensoría Pública dvalverde@defensoria.gob.ec : comparece el ciudadano **ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO** con cedula de identidad No 1207612332, ecuatoriano, de 29 años, estado civil soltero, de ocupación agricultura, teléfono celular N° 0967738585, domiciliado en el Recinto Unión y Tiandiagote, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia a dos cuadras antes de la Escuela del Recinto, casa de dos pisos, techo de zinc, color amarilla de la señora Judith Villena. De la denuncia que me acaba de dar lectura puedo decir lo siguiente: yo no tengo nada que ver en esto, yo nunca he llegado a la casa en la fecha que dice, tengo un primo Gustavo Geovanny Verdezoto, el si llegaba a la casa de la señora que denuncia Bella Rosa quien es mi tía.- En esta parte el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas.- **1.-** Diga el compareciente conocía usted a Angela Nikole Campos Rojas.- **R.-** si le conozco porque es nieta de mi abuelita, yo no he tenido contacto con ella, ella es prima propia de parte de padre, mi papá se llama Miguel Ángel Rojas, es hermano de mi tía Bella Rosa Rojas.- **2.-** Diga el compareciente porque cree usted que su tía Bella Rosa Rojas le denunció.- **R.-** Desconozco porque me pondría porque yo no he tenido contacto con mi prima, ni tampoco hemos tenido problemas, no sé porque me denunciaría.- **3.-** Diga el compareciente si conoce cuantos años tiene la víctima Angela Nikole Campos Rojas.- **R.-** No se.- **4.-** Diga el compareciente las características físicas de Angela Nikole Campos Rojas.- **R.-** Es flaca, alta, samba, de tez morenita.- Eso es todo lo que puedo decir en honor a la verdad.- Leída que le fue su versión, el compareciente se afirma y se ratifica en el contenido de su versión, firmando conjuntamente con el Ab. Defensor Público, el suscrito Agente Fiscal y secretaria de Fiscalía que certifica.


Alex Josué Rojas Verdezoto

COMPARECIENTE


Ab. Diego Valverde Gaibor

AB. DEFENSOR PÚBLICO


Sr. Wilmo Giovanni Soco Andachi
FISCAL DE SAN MIGUEL


Ab. Cecilia Camacho Salazar

SECRETARIA DE FISCALÍA

IMPULSO FISCAL No. 12
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 09 de marzo de 2021.- 09:30:52.- Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, seguida en contra de: **ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE** por el presunto delito de **ABUSO SEXUAL**, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de **BOLIVAR**, cantón **SAN MIGUEL**, parroquia **SAN MIGUEL**, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de **ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE**; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a **AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS**, en contra de **ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE**, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.

Causa No 02332-2019-00291G

LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS ES POR EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 170, INCISO PRIMERO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

NOTIFICACIONES:

A **ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUÉ** (sospéchooso) con cedula de ciudadanía No 1207612332, se le notificará mediante llamada telefónica al celular No 0967738585, en su domicilio ubicado en el Recinto Unión y Tiandigote, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia a dos cuadras antes de la Escuela del Recinto, casa de dos pisos, techo de zinc, color amarilla de la señora Judith Villena y al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde - Defensor Público con cedula No 0201576972 y casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad Penal) y casilla judicial N° 00302050001.

A la menor **C. R. A. N.** (víctima) con cedula de ciudadanía N° 0202329603, se le notificará a través de la ciudadana **Bella Rosa Rojas Verdezoto** (madre) con cedula de ciudadanía No 1202259147 mediante llamada telefónica al celular No 0980676001, en su domicilio ubicado en el Recinto Ceyba, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia a unas cinco cuadras de la Escuela de Chaupiyacu, casa de dos pisos, techo de zinc, color verde con tomate del señor Patricio y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin Gaibor con cedula de identidad cedula No 0201495975. Defensor Público y casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad de Víctimas) y casilla judicial N° 00302050001.

Notificaciones: En el casillero No. 311 y casilla judicial No 00102050001 de la Fiscalía de este cantón San Miguel; mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Sr. Wilmo Giovanny Soxo Andachi, fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cédula de identidad N° 0201413481; así como también a los correos electrónicos camachoc@fiscalia.gob.ec; vacax@fiscalia.gob.ec con cédula No 0201576972; audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec y sanmiguel1@fiscalia.gob.ec.



RAZON: En la ciudad de San Miguel de Bolívar, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veinte y uno a las catorce horas con cincuenta y siete minutos procedo a notificar con el impulso fiscal que antecede a **ANGELA NIKOLE CAMPO ROJAS** (víctima) a través de su representante **BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO** (madre) mediante llamada telefónica al celular No 0980676001 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin Gabor- Defensor Público y por boleta depositada en la casilla judicial N° 373 de la Defensoría Pública (Unidad de Víctimas) y a **ALEX JOSUÉ ROJAS VERDEZOTO** (sospechoso) a fin de garantizar el derecho a la defensa se le notifica al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Abogado Diego Valverde – Defensor Público y por boleta depositada en la casilla judicial N° 373 de la Defensoría Pública (Unidad Penal). - **Lo certifico**

CAMACHO SALAZAR CECILIA MARLITH
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 2



SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SAN MIGUEL
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 09 de marzo de 2021.- 09:30:52.- Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, seguida en contra de: ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón SAN MIGUEL, parroquia SAN MIGUEL, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.

Causa No 02332-2019-00291G

LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS ES POR EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 170, INICISO PRIMERO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

NOTIFICACIONES:

A ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUÉ (sospechoso) con cedula de ciudadanía No 1207612332, se le notificará mediante llamada telefónica al celular No 0967738585, en su domicilio ubicado en el Recinto Unión y Tjandiagote, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia a dos cuadras antes de la Escuela del Recinto, casa de dos pisos, techo de zinc, color amarilla de la señora Judith Villena y al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde – Defensor Público con cedula No 0201576972 y casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad Penal) y casilla judicial N° 00302050001.

A la menor C. R. A. N. (víctima) con cedula de ciudadanía N° 0202329603, se le notificará a través de la ciudadana Bella Rosa Rojas Verdezoto (madre) con cedula de ciudadanía No 1202259147 mediante llamada telefónica al celular No 0980676001, en su domicilio ubicado en el Recinto Ceyba, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia a unas cinco cuadras de la Escuela de Chaupiyacu, casa de dos pisos, techo de zinc, color verde con tomate del señor Patricio y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin Gaibor con cedula de identidad cedula No 0201495975. Defensor Público y casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad de Víctimas) y casilla judicial N° 00302050001.

Notificaciones: En el casillero No. 311 y casilla judicial No 00102050001 de la Fiscalía de este cantón San Miguel; mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Sr. Wilmo Giovanni Soxo Andachi, fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cédula de identidad N° 0201413481; así como también a los correos electrónicos camachoc@fiscalia.gob.ec; vacax@fiscalia.gob.ec con cédula No 0201576972;



14/10/19

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAN MIGUEL**

CAUSA No: 02332-2019-00291G

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 170 ABUSO SEXUAL, INC.1

ACTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, A. N. C. R., ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA,

Casillero No: 311, 373,

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-BOLIVAR - S

DEMANDADO:

ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE,

Casillero No: 373,

DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR

JUEZ: CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

Iniciado: 29/10/2019

SECRETARIO: ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS

Sentenciado:

Apelado:



Oficio No. FPB-FEVG2-5755-2021-000178-O

SAN MIGUEL a, 09 de marzo de 2021

Asunto: SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑORA
JUEZA
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SAN MIGUEL
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 09 de marzo de 2021.- 09:30:52.- Dentro de la Investigación Previa No. 020501818040007, seguida en contra de: ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón SAN MIGUEL, parroquia SAN MIGUEL, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.

Causa No 02332-2019-00291G,

LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS ES POR EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 170, INICISO PRIMERO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

NOTIFICACIONES:

A ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUÉ (sospechoso) con cedula de ciudadanía No. 1207612332, se le notificará mediante llamada telefónica al celular No 0967738585, en su domicilio ubicado en el Recinto Unión y Tiandiyote, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia a dos cuadras antes de la Escuela del Recinto, casa de dos pisos, techo de zinc, color amarilla de la señora Judith Villena y al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde – Defensor Público con cedula No 0201576972 y casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad Penal) y casilla judicial N° 00302050001.

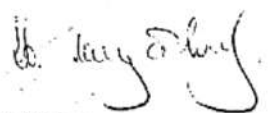
A la menor C. R. A. N. (víctima) con cedula de ciudadanía N° 0202329603, se le notificará a través de la ciudadana Bella Rosa Rojas Verdezoto (madre) con cedula de ciudadanía No 1202259147 mediante llamada telefónica al celular No 0980676001, en su domicilio ubicado en el Recinto Ceyba, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia a unas cinco cuadras de la Escuela de Chaupiyacu, casa de dos pisos, techo de zinc, color verde con tomate del señor Patricio y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin Gaibor con cedula de identidad cedula No 0201495975. Defensor Público y casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad de Víctimas) y casilla judicial N° 00302050001.

Notificaciones: En el casillero No. 311 y casilla judicial No 00102050001 de la Fiscalía de este cantón San Miguel, mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Sr. Wilmo Giovanni Soxo Andachi, fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cédula de identidad N° 0201413481; así como también a los correos electrónicos camachoc@fiscalia.gob.ec; vacax@fiscalia.gob.ec con cédula No 0201576972;

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, miércoles 10 de marzo del 2021, las 11h31. Como Juez Titular de esta Unidad Judicial Multicompetente, y habiendo prevenido en el conocimiento de la causa, avoco conocimiento de la misma. En atención a lo solicitado por el señor Fiscal WILMO GEOVANNY SOXO ANDACHI de conformidad a lo que disponen los Arts. 591, 594 y 595 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día 24 de MARZO del año en curso, a las 14h00, a fin que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS en contra del señor ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE; debiéndose contar en dicha Diligencia, con la presencia de los sujetos procesales que fiscalía ha solicitado; a quienes se notificara en los lugares, casilleros electrónicos, correos electrónicos, números telefónicos y por todos los medios solicitados en escrito que se provee, mediante la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. De manera subsidiaria se contará con la presencia de la DEFENSORIA PÚBLICA de esta jurisdicción área de procesados y víctimas como se solicita, quienes deberán asistir a los procesados y a la víctima de no contar con su defensa particular. Se previene a los sujetos procesales, señalen casillero judicial en esta unidad judicial. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

En San Miguel, miércoles diez de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 311 y correo electrónico sanmiguel@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, camachoc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102050001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-BOLIVAR - SAN MIGUEL BOLIVAR; en la casilla No. 311 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201413481 del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI; A. N. C. R., ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302050001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA DE BOLIVAR - SAN MIGUEL - SAN MIGUEL BOLIVAR. ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201576972 del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR. No se notifica a ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE por no haber señalado casilla. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN
ENVÍO DE BOLETAS A LA OFICINA DE CITACIONES

FECHA ENTREGA: 11 de marzo de 2021 11:44

PROVINCIA: BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
CANTON: SAN MIGUEL

HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO
Cargo: Coordinador de Citaciones

Identificación No. 0201379815
Teléfono contacto: ninguno

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
Cargo: Secretario

Identificación No. 0200732857
Teléfono contacto: ninguno

1	11/03/2021 10:33	02332201900291G	ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA	S/N - S/N - S/N RECINTO UNION Y TIANDIAGOTE. REFERENCIA A DOS CUADRAS ANTES DE LA ESCUELA DEL RECINTO CASA DE DOS PISOS TECHO DE ZINC COLOR AMARILLA DE LA SEÑORA JUDITH VILLENA	NOTIFICACIÓN
2	11/03/2021 10:33	02332201900291G	ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE	S/N - S/N - S/N A UNAS CINCO CUADRAS DE LA ESCUELA DE CHAUPIYACU. CASA DE DOS PISOS TECHO DE ZINC COLOR VERDE CON TOMATE DEL SEÑOR PATRICIO	NOTIFICACIÓN

Firmado por
Mary Guadalupe de Jesus
Escobar Gortaire
L = SAN MIGUEL
C = 0200732857

Firmado por
RICHARD GUILLERMO
HACHI ESCOBAR
L = GUARANDA
C = 0201379815

UNIDAD JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

HACER FUNCION JUDICIAL
RICHARD GUILLERMO
HACHI ESCOBAR
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
Secretario

Orbentel J

FUNCION JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN
CANTÓN: SAN MIGUEL, PROVINCIA: BOLIVAR
CAUSA No.: 02332-2019-00291G

NOTIFICACIÓN POR BOLETA ÚNICA

En la ciudad de SAN MIGUEL, a los 22 días del mes de MARZO de 2021, a las 08 horas con 49 minutos, registro la diligencia practicada mediante la cual NOTIFIQUÉ con BOLETA ÚNICA al Sr/Sra. ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA con Nro. de cédula: 1202259147, en el lugar señalado, esto es en: BOLIVAR/SAN MIGUEL/BALSAPAMBA / S/N - S/N - S/N, A UNAS CINCO CUADRAS DE LA ESCUELA DE CHAUIYACU, CASA DE DOS PISOS TECHO DE ZINC COLOR VERDE CON TOMATE DEL SEÑOR PATRICIO. La notificación se cumplió para los fines legales.

Diligencia (s) efectuada (s):

Boleta No. 1 entregado el día jueves 18 de marzo de 2021 a las 12:31, Realizada en persona . EN PERSONA ENTREGADO A LA SEÑORA ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA

Observaciones: EN PERSONA ENTREGADO A LA SEÑORA ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA EN EL SECTOR DE BALSAPAMBA

Particular que pongo bajo su conocimiento.

LO CERTIFICO,

Firma:	Documento firmado electrónicamente
Nombres y Apellidos:	HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO
Nro. de cédula:	0201379815

FUNCION JUDICIAL
 DOCUMENTO FIRMADO
 ELECTRONICAMENTE
 Firmado por
 RICHARD
 GUILLERMO
 HACHI ESCOBAR
 C=EC
 L=GUARANDA
 OT

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN
CANTÓN: SAN MIGUEL, PROVINCIA: BOLIVAR
CAUSA No.: 02332-2019-00291G

NOTIFICACIÓN POR BOLETA ÚNICA

En la ciudad de SAN MIGUEL, a los 22 días del mes de MARZO de 2021, a las 08 horas con 10 minutos, registro la diligencia practicada mediante la cual NOTIFIQUÉ con BOLETA ÚNICA al Sr. ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE con Nro. de cédula: 1207612332, en el lugar señalado, esto es en BOLIVAR/SAN MIGUEL/BALSAPAMBA / S/N - S/N - S/N, RECINTO UNION Y TIANDIAGOTI REFERENCIA A DOS CUADRAS ANTES DE LA ESCUELA DEL RECINTO CASA DE DOS PISO TECHO DE ZINC COLOR AMARILLA DE LA SEÑORA JUDITH VILLENA. La notificación se cumplió para los fines legales.

Diligencia (s) efectuada (s):

Boleta No. 1 entregado el día jueves 18 de marzo de 2021 a las 14:15, Realizada en persona . POR BOLETA ENTREGADO A LA SEÑORA JUDITH VILLENA

Observaciones: SEÑOR JUEZ PONGO EN SU CONOCIMIENTO SEÑOR QUE ME TRASLADÉ A LA DIRECCION SEÑALADA ENTREGANDO LA NOTIFICACION A LA SEÑORA JUDITH VILLENA QUIEN MANIFIESTA QUE EL SEÑOR ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN EL CAMPO Y QUE LE COMUNICARA DEL PARTICULAR.

Particular que pongo bajo su conocimiento.

LO CERTIFICO,

Firma:

Nombres y Apellidos:

Nro. de cédula:

Documento firmado electrónicamente

HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO

0201379815

Fecha Emisión: 01-Mar-2021 Vencimiento: 15-Mar-2021 Mes Consumo: Febrero-2021 Bloque Facturación: 1

INFORMACION DEL CONSUMIDOR

VERDESOTO MORA ALFONSINA DE JESUS
0200708451

Código Único Eléctrico Nacional: **0300035996**

Velocidad del Servicio: BOLIVAR
Cambio: SAN MIGUEL DE BOLIVAR
Rata: 42 - 431 - 728

Tipo de Tarifa: RESIDENCIAL
Tipo Lectura: LEIDO

Fact. Multip.: 777178
Hasta: 16-01-2021
Penalización Fy: 15-02-2021
Constante: 30
Días: 30
Fac. corrección:

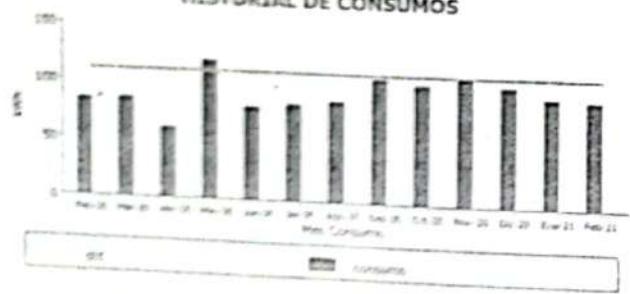
FACTURACION SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Und	Valor
	92			kWh	8.46

Concepto	Valor USD
Valor Consumo	8.46
PIT	0.00
Subsidio Cruzado	0.99
Tarifa Dignidad	-2.25
Tercera Edad	-4.23
Valor Comercialización	1.41
Subtotal Servicio Eléctrico	4.38
Subtotal Alumbrado Público	1.79
Total IVA 12%	0.00
Total IVA 0%	6.17
IVA 12%	0.00
IVA 0%	0.00
TOTAL SE y AP (I)	6.17

Mes	Valor
84	1.13
85	0.11
86	1.4
119	1.4
80	1.15
81	1.46
107	1.46
101	1.15
143	1.15
103	1.43
74	1.4
62	1.17

HISTORIAL DE CONSUMOS



VALORES PENDIENTES

Concepto	Descripción	Valor Dólares
Facturas Anteriores		0.00
VALORES PENDIENTES (2):		0.00

SUBSIDIO DEL ESTADO:

Calentamiento de Agua	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Subsidio Tarifa Eléctrica	7.54
Tarifa Dignidad	2.25
Tercera Edad	4.23
Descuento Res. 006/SPEE-SAPG Marzo-	
TOTAL SUBSIDIOS:	14.02



TOTAL A PAGAR	
Subtotal Servicio Eléctrico y Alumbrado Público	6.17
Subsidios	0.00
Valores Pendientes (2)	0.00
TOTAL (I) (SE y AP) Sector Eléctrico	6.17

COMPROBANTE DE PAGO DEL TRIBUTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL

RUC.: 0260012930001 Suministro: 35996
 Nombre: VERDESOTO MORA ALFONSINA DE JESUS Cédula/RUC.: 0200708451
 Dirección Servicio: VELASCO IBARRA BALSAPAMBA
 Fecha Emisión: 01-03-2021

Concepto	Valor:
Contribucion Bomberos	2.00
TOTAL TRIBUTO CUERPO DE BOMBEROS (4)	2.00

Fecha Pago: Sec: 231 Por: 0 Meses, Valor: 0.00 Caja: 0
LECTURAS
 ESTIMADO CLIENTE: CNE informa su lugar de votación:
 Recinto: UNIDAD EDUCATIVA 8 DE NOVIEMBRE

RESUMEN DE VALORES A PAGAR	
Total Sector Eléctrico (A)	6.17
Total Tributo Cuerpo de Bomberos(4):	2.00
TOTAL A PAGAR	8.17

Forma de Pago: 01. SIN UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO
 Valor Pago: 8.17
 Plazo: 15 Días



NOTARÍA PRIMERA

DEL CANTÓN MONTALVO-LOS RÍOS

a su cargo los protocolos de los Notarios
 Ab. Alicia Guadalupe Moreno, Lcdo. Leonidas Cardona Donoso,
 Ab. Carlos Coronel Vacasela, Ab. Galo Calarza Zuñiga,
 Ab. Cesar Troya Mayorga

OTORGADO POR						
res/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Per n
DESOTO ALEX	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1207612332	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE						
res/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Per n

Cantón	Parroquia
MONTALVO	MONTALVO /SABANETA

VENTO:
 ONES:

D INDETERMINADA

[Firma manuscrita]

COPIA PRIMERA



Notaría 1

AB. MSc. JAVIER PEÑAFIEL ALCIVAR



20211203001F00401

Factura: 001-005-000008320

NOTARIO(A) CRISTIAN JAVIER PEÑAFIEL ALCIVAR

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MONTALVO

EXTRACTO

Escritura N°		20211203001F00401					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE MARZO DEL 2021. (13:16)					
OTORGANTES							
		OTORGADO POR					
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1207612332	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
				A FAVOR DE			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION		Cantón		Parroquia			
Provincia	MONTALVO		MONTALVO /SABANETA				
LOS RIOS							
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) CRISTIAN JAVIER PEÑAFIEL ALCIVAR
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MONTALVO





Ab. Msc. Javier Peñafiel Alcivar
NOTARIA PRIMERA
MONTALVO - LOS RIOS - ECUADOR



**DECLARACIÓN VOLUNTARIA QUE HACE
ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE
CUANTIA: INDETERMINADA.**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

20211203001P00401 DI: 2 COPIA P.Z

En el Cantón Montalvo, Cabecera Cantonal del mismo nombre Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, hoy veintidós de marzo del año dos mil veinte y uno, ante mí Abogado JAVIER PEÑAFIEL ALCIVAR, Notario Titular de la Notaria Primera del Cantón Montalvo, mediante Oficio número oficio No. Dos nueve seis cuatro -DNTH-dos mil dieciocho; comparecen; por sus propios derechos el señor ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, de ocupación agricultor, con domicilio en la Parroquia Balsa pamba Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar; y de tránsito ocasional por este Cantón, Diagonal vía al Cementerio, hábil y capaz para obligarse y contratar, Doy Fe.- Bien instruido de los efectos y resultados de la presente DECLARACIÓN VOLUNTARIA, para su otorgamiento y previo y advertidas de la penas de perjurio, me expuso lo siguiente; Yo, ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO vivo con mi abuelita paterna ALFONSINA DE JESUS MORA ROJAS de nacionalidad ecuatoriana, libre y voluntariamente sin presión de ninguna naturaleza, declaró

Ab. Msc. Javier Peñafiel Alcivar
NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN MONTALVO



Ab. MSc. Javier Peñafiel Alcivar
 NOTARIA PRIMERA
 MONTALVO - LOS RIOS - ECUADOR

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29

voluntariamente y demás prevenciones de Ley. Que
 vivo en la calle principal vía al cementerio a cien
 metros del UPC, ubicado en la Parroquia
 Balsampaba Cantón San Miguel, Provincia de
 Bolívar, una vez que se sujete al beneficio
 penitenciario régimen semiaabierto. Es todo cuanto
 puedo declarar en honor a la verdad. HASTA AQUI
 LA DECLARACION VOLUNTARIA QUE QUEDA
 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, en consecuencia,
 la declarante se afirma en el contenido de la
 presente Declaración Voluntaria. Leída que le fue la
 presente declaración, de principio a fin, por mí el
 Notario en alta voz a la declarante quien la aprueba
 en todas sus partes se afirma ratifica y firma en
 unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual
 doy fe. -



ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO
 CC# 420707233

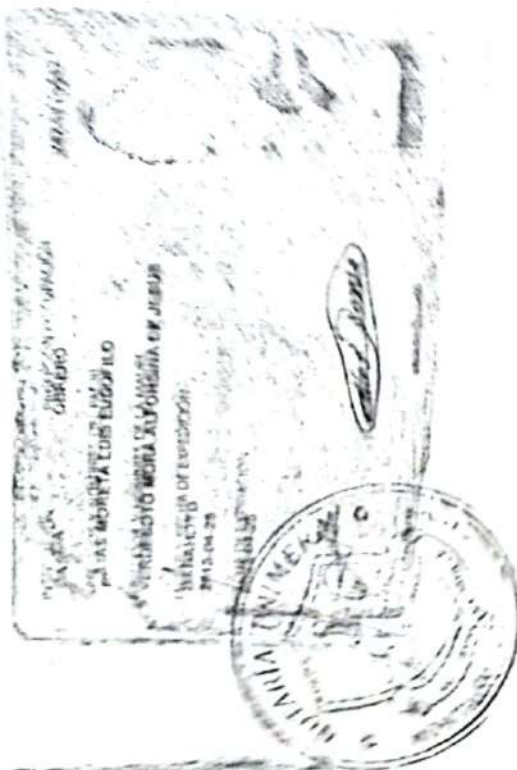


Ab. MSc. Javier Peñafiel Alcivar
 NOTARIA PRIMERA
 DEL CANTÓN MONTALVO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
 COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DECLARACION
 VOLUNTARIA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN MONTALVO, HOY
 VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO. -

Ab. MSc. Javier Peñafiel Alcivar
 NOTARIA PRIMERA
 DEL CANTÓN MONTALVO

Handwritten text on the left margin, possibly a name or date.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Alex Josue

Número único de identificación: 1207612332

Nombres del ciudadano: ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOS RIOS/MONTALVO/MONTALVO

Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: OBRERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ROJAS MORETA LUIS EUDOFILO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VERDESOTO MORA ALFONSINA DE JESUS

Nacionalidad: ECUATORIANA

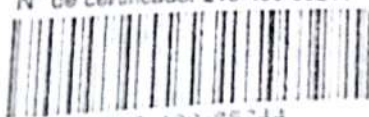
Fecha de expedición: 25 DE ABRIL DE 2013

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE MARZO DE 2021

Emisor: CRISTIAN JAVIER PENAFIEL ALCIVAR - LOS RIOS-MONTALVO-NT 1 - LOS RIOS MONTALVO

N° de certificado: 218-400-85244



Rodrigo Avila J.

Eco. Rodrigo Avila J.
 Director General del Registro Civil, Identificación y Catulación



Cloranta Jhos - 93
2

REFERENCIA PERSONAL

Yo, OLALLA MELENDRES ANGEL HORLANDO, con Cédula de Identidad N° 120465167-1; a petición de la parte interesada.

CERTIFICO

Conocer al Sr. ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO, con Cédula de identidad N° 120761233-2, como una persona, seria, honrada, responsable, cualidades que se ha hecho acreedor para quienes tenemos el gusto de conocerlo, por tal motivo le guardamos los debidos respetos y consideraciones

Certificado que extiendo, para que el interesado haga el uso que estime conveniente.

Atentamente,

.....
SR. OLALLA MELENDRES ANGEL HORLANDO
C.I. 120465167-1
Teléfono: 0985345407

Director Justo - 94



eSATJE -- Consulta de Procesos

ACTOR/OFENDIDO
Cédula/RUC/Pasaporte Apellido(s)/Nombre(s)

DEMANDADO/PROCESADO
Cédula RUC/Pasaporte Apellido(s)/Nombre(s)
1207612332

NUMERO DE PROCESO
Cod. dependencia Año No. Secuencial

Más filtros

BUSCAR

LIMPIAR

No. Fecha de Ingreso No. proceso
No se encuentran resultados.

Acción/Infracción

Detalle

Nota: Antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, esto es el 10 de agosto de 2014, los procesos judiciales penales tenían un número diferente en cada instancia o recurso, pese a que correspondía al mismo expediente.

Construyendo justicia para la paz social

Manuela J...



esATJE - - Consulta de Procesos

ACTOR/OFENDIDO
Cédula/RUC/Pasaporte Apellido(s)/Nombre(s)

DEMANDADO/PROCESADO
Cédula/RUC/Pasaporte Apellido(s)/Nombre(s)
ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE

NUMERO DE PROCESO
Caf. dependencia Año No. Secuencial

Más filtros

BUSCAR



No.	Fecha de Ingreso	No. proceso	Acción/Infracción	Detalle
No se encuentran resultados.				

Nota: Antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, esto es el 10 de agosto de 2014, los procesos judiciales penales tenían un número diferente en cada instancia o recurso, pese a que correspondía al mismo expediente.

Construyendo justicia para la paz social



1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

b. Juez/Jueza/Jueces:

CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO	SI
ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02332201900291G

d. Lugar y Fecha de Realización:

SAN MIGUEL
24/03/2021

Fecha de Finalización:

24/03/2021

e. Hora de Inicio:

14:00

Hora de Finalización:

15:10

Fecha	Hora Inicio real	Hora Final real	Estado
24/03/2021	14:00	16:41	REALIZADA

f. Presunta infracción:

170 ABUSO SEXUAL, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia

AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Partes	Nombre	Identificación	Presencia	Participación	Observaciones	Estado
DEFENSOR	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR					SI
FISCAL	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-BOL VAR - SAN MIGUEL BOLIVAR					NO
JUEZ	CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO					SI

LIBRE EJER	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI		LIBRE EJER	0		SI
PERSONA INVESTIGADA	ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE					NO
SECRETARIO	ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS					SI
VICTIMA O DENUNCIANTE	A. N. C. R.	DEFENSORIA PUBLICA DE BOLIVAR - SAN MIGUEL - SAN MIGUEL BOLIVAR	JURIDICO	373	pjarrin@defensoria.gob.ec	NO
VICTIMA O DENUNCIANTE	ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA	DEFENSORIA PUBLICA DE BOLIVAR - SAN MIGUEL - SAN MIGUEL BOLIVAR	JURIDICO	373	pjarrin@defensoria.gob.ec	NO

c. Pruebas Documentales:

VERSION DE ALEX ROJAS VERDEZOTO	CONSTANTE A FS. 80	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSION DE ADOLESCENTE	CONSTANTE A FS. 21	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME PERICIAL SOCIAL	CONSTANTE A FS. 21 Y 22	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DENUNCIA PRESENTADA POR BELLA ROSA ROJAS	CONSTANTE A FS. 1	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME PSICOLOGICO PERICIAL	CONSTANTE A FS. 24	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS	CONSTANTE A FS. 9 Y 10	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME DE FORMATO FORENSE DE DELITOS	CONSTANTE A FS. 16, 17 Y 18	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN CON FINES	CONSTANTE A FS. 77	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

Medidas Cautelares y de Protección

SI

ART. 522, NUM. 1 Y 2 DEL COIP; ART. 558, NUM. 1, 2, 3 Y 4 DEL COIP.

Existe medida de Restricción

NO

Abonita y siete - 27

6. Alegatos

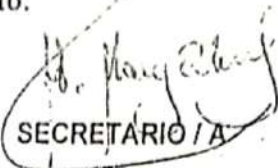
FISCAL, LOS DELITOS SEXUALES SON IMPRESCRIPTIBLES, ANGELA NIKOL CAMPOS ROJAS AL AÑO 2009 TENIA 5 AÑOS AL AÑO 2011 TENIA 7 AÑOS DE EDAD, LA ADOLESCENTE EN SU VERSIÓN HABÍA SIDO OBJETO DE ABUSO SEXUAL Y UNA PRETENSIÓN DE VIOLACIÓN, SE SUSCITA CUANDO LA ADOLESCENTE TENIA 5 Y 7 AÑOS IDENTIFICA A SU PRESUNTO AGRESOR ALEX JOSUÉ ROJAS VERDESOTO, LA DENUNCIA ES PRESENTADA PORQUE LA MENOR EL 1 ABRIL DEL 2018 LE INDICA A SU MADRE BELLA ROSA ROJAS VERDESOTO QUE HABÍA SIDO OBJETO DE ABUSO SEXUAL DE PARTE DE SU PRIMO, EL SUSCRITO FISCAL DA INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE ALEX JOSUÉ ROJAS VERDESOTO, CÉDULA N° 1207612332 POR UN PRESUNTO DELITO CONTEMPLADO EN EL ART. 171, INC. PRIMERO, NÚMERO 3, INC. SEGUNDO, NÚMERO 3, EN RELACION AL ART. 39, DELITO DE VIOLACIÓN CON EL GRADO DE TENTATIVA, COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE LA VÍCTIMA, SU MADRE Y MÁS FAMILIARES DEL ENTORNO SEGÚN EL ART. 558, 1, 2, 3 Y 4 PARA PRECAUTELAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIARES; CONFORME EL ART. 534 COIP SE JUSTIFICAN PARA ORDENAR LA PRISIÓN PREVENTIVA, EL TIEMPO DE INSTRUCCIÓN FISCAL SERÁ DE 90 DÍAS; NO EXISTE ARRAIGO DOMICILIARIO, LABORAL, NO ES SUFICIENTE PARA ASEGURAR LA PRESENCIA DEL PROCESADO LAS DEMÁS ETAPAS DEL JUICIO; DEFENSOR VÍCTIMA, HACIENDO ALUSIÓN A LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR AGENTE FISCAL QUIEN HA DECIDIDO FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL PROCESADO, EXISTEN LOS SUFICIENTES ELEMENTOS PROBATORIOS SOBRE LA EXISTENCIA DE UN PRESUNTO DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACIÓN A UNA MENOR DE EDAD, VENDRIAN A VIOLENTAR CIERTOS DERECHOS QUE TIENE UNA MENOR DE EDAD, ESTOY DE ACUERDO SE EMITAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA MENOR Y SU MADRE BELLA ROSA ROJAS VERDESOTO, ESTOY DE ACUERDO CON LA MEDIDA CAUTELAR; DEFENSOR SOSPECHOSO FISCALÍA ES DUEÑO DE LA ACCIÓN PÚBLICA, HA RESUELTO DAR INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL POR EL DELITO ESTABLECIDO EN EL ART. 171 EN EL GRADO DE TENTATIVA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE HARÁ LA ALEGACIÓN RESPECTIVA ESPECIALMENTE YA QUE EXISTEN VARIAS VERSIONES EN EL PROCESO DESDE LA DENUNCIA HASTA LAS VERSIONES RENDIDAS ANTE EL SEÑOR PERITO MÉDICO, PSICÓLOGO, SOCIAL; SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA NO ESTOY DE ACUERDO, EN EL PROCESO HA COMPARECIDO VOLUNTARIAMENTE A RENDIR SU VERSIÓN, PRESENTA ARRAIGOS DOCUMENTACIÓN QUE PONE A CONSIDERACIÓN, NO ES UNA PERSONA QUE HAYA TENIDO PROBLEMAS CON LA JUSTICIA, NO ES PERSONA QUE TENGA GRADO DE PELIGROSIDAD, SE TOMA EN CUENTA LA PRESENCIA DEL PROCESADO QUIEN ESTÁ DANDO LA CARA ANTE LA DENUNCIA PRESENTADA EN SU CONTRA, QUIEN NO REHUYE A LA JUSTICIA, SOLICITO SE DICTE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL ART. 522 NUM. 1 Y 2 DEL COIP, SE HA JUSTIFICADO QUE TIENE SU RESIDENCIA EN LA PARROQUIA BALSAPAMBA, SE DEDICA A LABORES AGRÍCOLAS ES IMPOSIBLE PRESENTAR UN ARRAIGO

7. Extracto de la resolución

NOTIFICA CON EL NICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUÉ, CÉDULA N° 1207612332, POR EL DELITO DEL ART. 171, INC. 1, NUMERAL 3, INC. 2 NUM. 3 EN RELACIÓN CON EL ART. 39 DEL COIP DELITO DE VIOLACIÓN CON EL GRADO DE TENTATIVA, TIEMPO DE INSTRUCCIÓN SERÁ DE 90 DÍAS, DICTA MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ART. 558, NUM. 1, 2, 3, 4 DEL COIP A FAVOR DE LA VÍCTIMA NIÑA DE INICIALES A. N. C. R., SU MADRE BELLA ROSA ROJAS VERDESOTO; SEGÚN EL ART. 534 DEL COIP NO SE HA DEMOSTRADO POR PARTE DE FISCALÍA QUE SEA MENESTER DICTAR LA PRISIÓN PREVENTIVA, ORDENA MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL ART. 522 NUM. 1 Y 2 DEL COIP LA PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE DEL PAÍS DEL SEÑOR ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUÉ, CÉDULA N° 1207612332, SE REMITIRÁ EL OFICIO CORRESPONDIENTE Y LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE TODOS LOS DÍAS VIERNES EN ESTA UNIDAD DESDE EL 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido sin perjuicio de que las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.


SECRETARIO/A

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS

Abogada Jecho - 38.

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley y dando cumplimiento a la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 5 de agosto del 2014 y Art. 579 numeral 4 del Código Orgánica Integral Penal, que dentro del proceso No. 02332-2019-00291G de Violación en grado de Tentativa, Art. 171, inc. 1 del COIP, seguido en contra de ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE, cédula N° 1207612332, hoy día miércoles 24 de Marzo del 2021, a las 14H00 en el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, Unidad Judicial Multicompetente, se llevó a efecto la audiencia DE FORMULACIÓN DE CARGOS, con la comparecencia del señor Fiscal Dr. Wilmo Soxo Andachi, el procesado Rojas Verdesoto Alex Josué, con su defensa técnica Ab. Diego Valverde Gaibor Defensor Público de Procesados, la víctima Bella Rosa Rojas Verdesoto no se encuentra presente lo hace su defensa técnica Ab. Patricio Jarrín Gaibor Defensor Público de Víctimas, interviniendo los mismos. FISCAL, existen elementos suficientes da inicio a la instrucción en contra de Rojas Verdesoto Alex Josué, cédula N° 1207612332 por el delito tipificado en el Art. 171 inc. primero, número 3, inc. segundo número 3, en relación al Art. 39, delito de violación con el grado de tentativa, medidas de protección en contra de la víctima, su madre y más familiares del entorno según el Art. 558, 1, 2, 3 y 4, conforme el Art. 534 COIP solicita la prisión preventiva, el tiempo de instrucción fiscal será de 90 días; DEFENSOR VICTIMA, existen los suficientes elementos probatorios sobre la existencia de un presunto delito de tentativa de violación a una menor de edad, estoy de acuerdo se emitan las medidas de protección para la menor y su madre Bella Rosa Rojas Verdesoto, y con la medida cautelar; DEFENSOR PROCESADO, en el momento procesal oportuno se hará la alegación respectiva; sobre la prisión preventiva no estoy de acuerdo, presenta arraigos, se tome en cuenta la presencia del procesado, solicito se dicte medidas alternativas a la prisión preventiva del Art. 522 num. 1 y 2 del COIP; JUEZ, Notifica con el inicio de la instrucción fiscal en contra de Rojas Verdesoto Alex Josué, cédula N° 1207612332, por el delito del Art. 171, inc. 1, numeral 3, inc. 2 num. 3 en relación con el Art. 39 del COIP delito de violación con el grado de tentativa, tiempo de instrucción será de 90 días, dicta medidas de protección del Art. 558, num. 1, 2, 3, 4 del COIP a favor de la víctima niña de iniciales A. N. C. R., su madre Bella Rosa Rojas Verdesoto; ordena medidas sustitutivas del Art. 522 num. 1 y 2 del COIP; diligencia que tuvo una duración de 57 minutos, la misma que ha sido registrada y grabada conforme se señala en la ley. San Miguel, 24 de marzo del 2021.


Ab. Mary Guadalupe Escobar Gortaire,
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL

San Miguel, 25 de Marzo del 2021.

Señor
SUBSECRETARIA DE MIGRACION SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO DE
TUNGURAHUA MINISTERIO DEL INTERIOR.

Ambato.-

De mi consideración:

Dentro del proceso No. 02332-2019-00291G, Art. 170, INC. 1, del COIP, seguido por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - A.N.C.R, ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA en contra de ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE, el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar, dictó lo siguiente que en su parte pertinente dispone:

".....Remítase inmediatamente el oficio al Ministerio del Interior, en la cual se dispone la prohibición de salida del país del procesado señor ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE, portador de la cédula de ciudadanía N° 1207612332.....- Cúmplase.-f) Dr. Rodrigo Castro Medina, JUEZ.

Particular que solicita para los fines legales consiguientes.

Atentamente.


Ab. Mary Escobar Gortaire,
SECRETARIA





FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
INSTRUCCIÓN FISCAL Nº 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- 24 de marzo de 2021.- 15:10.- Mediante Audiencia de Fecha 2021-03-24 de la causa 02332-2019-00291G, se da inicio a la Instrucción Fiscal No. 020501818040007 por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE en contra de ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE con un plazo de duración de 90 días. OFICIESE.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SOXO ANBACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 2

IMPULSO FISCAL No. 13
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-01 de abril de 2021 15:16:15.-
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE en contra de ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo a los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Revisada la documentación básicamente las pericias, se puede inferir que la víctima Ángela Nikole Campos Rojas, ha sufrido presuntamente de un delito de violación en el grado de tentativa, razón por la cual por Secretaría proceda a realizar el cambio de tipo penal atendiendo la normativa pertinente. , 2).- De acuerdo a los ART. 444 NUMERAL 7; ART. 502.2 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE) a CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE - CI/RUC: 0202329603 PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA: VÍCTIMA: OBJETIVO: ESPECIFIQUE: JUICIO N° 02332-2029-00291G Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina** Se dignen señalar día y hora para que se lleve a cabo el **TESTIMONIO ANTICIPADO** de ANGELA NICOLE CAMPOS ROJAS, titular de la cédula de ciudadanía N. 12022591471 para tal efecto comedidamente solicito señor Juez se coordine con el Ps. Roque García para que facilite la intervención de la víctima en su testimonio y de esa manera no se revictimice, así como con el departamento de Tigs de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel para que prepare las instalaciones. **NOTIFICACIONES:** Al sospechoso Alex Josue Rojas Verdesoto con cédula de ciudadanía N° 1207612332 telf. 0967738585, domiciliado en el recinto Unión y Tiandigote, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, mediante correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec, del Ab. Diego Valverde Gaibor, cedula N° 0201576972. Defensor Público y por boleta depositada a la casilla judicial N° 00302050001 de la defensoría pública y casillero electrónico 0201576972. A la víctima adolescente Ángela Nikole Campos Rojas con cédula de ciudadanía N° 0202329603, se le notificará en su domicilio, Av. Vía Flores, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, telf. 0980676001, sin perjuicio de hacerlo al correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, del Ab. Patricio Jarrín Gaibor Defensor Público con cédula N° 0201495975 y casilla judicial N° 373 de la defensoría pública (unidad de víctimas) y casilla judicial N° 00302050001 de la Fiscalía de este cantón San Miguel mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Sr. Wilmo Giovanni Soxo Andachi, Fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cedula de ciudadanía No.0201413481, así como también a los correos electrónicos camachoc@fiscalia.gob.ec; vacax@fiscalia.gob.ec; audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec y sanmiguel1@fiscalia.gob.ec . - **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

[Faint administrative stamps and markings]

[Faint administrative stamps and markings]

Hoja dos



RAZON: En la ciudad de San Miguel de Bolívar, al primer día del mes de abril del dos mil veinte y uno a las dieciséis horas con quince minutos procedo a notificar con el impulso fiscal que antecede a ANGELA NIKOLE CAMPO ROJAS (víctima) a través de su representante BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO (madre) mediante llamada telefónica al celular No 09067001 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin Gaibor- Defensor Público y por boleta depositada en la casilla judicial N° 373 de la Defensoría Pública (Unidad de Víctimas) y a ALEX JOSUÉ ROJAS VERDEZOTO (sospechoso) a fin de garantizar el derecho a la defensa se le notifica al correo electrónico alexverde@defensoria.gob.ec del Abogado Diego Valverde – Defensor Público y por boleta depositada en la casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad Penal).- Lo certifico

DAMAZO SALAZAR CECILIA MARLITH
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 2

ALEX JOSUÉ ROJAS
correo electrónico



Oficio No. FPB-FEVG2-5755-2021-000247-O

SAN MIGUEL a, 01 de abril de 2021 15:16:15

Asunto: AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)

Señoría
 DR RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA
 JUEZ
 UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR
 De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART. 444 NUMERAL 7; ART. 502.2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)			
INVOLUCRADOS (MODIFIQUE EL TEXTO)			
CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE - CI/RUC: 0202329603			
PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA			
<input checked="" type="checkbox"/> VICTIMA	<input type="checkbox"/> TESTIGO	<input type="checkbox"/> OTROS	ESPECIFIQUE:
OBJETIVO			
<p>ESPECIFIQUE: JUICIO N° 02332-2029-00291G Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina Se digne señalar día y hora para que se lleve a cabo el TESTIMONIO ANTICIPADO de ANGELA NICOLE CAMPOS ROJAS, titular de la cédula de ciudadanía N. 1202259147, para tal efecto comedidamente solicito señor Juez se coordine con el Ps. Roque García para que facilite la intervención de la víctima en su testimonio y de esa manera no se revictimice, así como con el departamento de Tigs de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel para que prepare las instalaciones. NOTIFICACIONES: Al sospechoso Alex Josue Rojas Verdesoto con cédula de ciudadanía N° 1207612332 telf. 0967738585, domiciliado en el recinto Unión y Tiandiagoté, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, mediante correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec, del Ab. Diego Valverde Gaibor, cedula N° 0201576972. Defensor Público y por boleta depositada a la casilla judicial N° 00302050001 de la defensoría pública y casillero electrónico 0201576972. A la víctima adolescente Ángela Nikole Campos Rojas con cédula de ciudadanía N° 0202329603, se le notificará en su domicilio, Av. Vía Flores, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, telf. 0980676001, sin perjuicio de hacerlo al correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, del Ab. Patricio Jarrín Gaibor Defensor Público con cedula no 0201495975 y casilla judicial N° 373 de la defensoría pública (unidad de víctimas) y casilla judicial N° 00302050001 FISCALIA.- Las recibiré en las casillas judiciales No. 311 y 00102050001 de la Fiscalía de este cantón San Miguel mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Sr. Wilmo Giovanni Soxo Andachi, Fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cedula de ciudadanía No.0201413481, así como también a los correos electrónicos camachoc@fiscalia.gob.ec; vacax@fiscalia.gob.ec; audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec y sanmiguel1@fiscalia.gob.ec</p>			

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

mediante correo
 P 026 972



ATENTAMENTE

SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
-AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 2



Este documento se genera en el sistema

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por
2021-04-01 03:16:15	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY

Unidad Judicial (124)



146079348-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL


Juez(a): CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

No. Proceso: 02332-2019-00291G

Recibido el día de hoy, jueves uno de abril del dos mil veintiuno, a las dieciseis horas y veintiuno minutos,
presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

Testimonio Anticipado,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

) Oficio (ORIGINAL)


GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Oficio No. FPB-FEVG2-5755-2021-000247-O

SAN MIGUEL a, 01 de abril de 2021 15:16:15

Asunto: AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)

Señor/a
DR. RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA
JUEZ
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART. 444 NUMERAL 7; ART. 502.2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)			
INVOLUCRADOS(MODIFIQUE EL TEXTO)			
CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE - CI/RUC: 0202329603			
PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA			
<input checked="" type="checkbox"/> VÍCTIMA	<input type="checkbox"/> TESTIGO	<input type="checkbox"/> OTROS	ESPECIFIQUE:
OBJETIVO			
<p>ESPECIFIQUE: JUICIO N° 02332-2029-00291G Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina Se digne señalar día y hora para que se lleve a cabo el TESTIMONIO ANTICIPADO de ANGELA NICOLE CAMPOS ROJAS, titular de la cédula de ciudadanía N. 1202259147, para tal efecto comedidamente solicito señor Juez Se coordine con el Ps. Roque García para que facilite la intervención de la víctima en su testimonio y de esa manera no se revictimice, así como con el departamento de Tigs de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel para que prepare las instalaciones. NOTIFICACIONES: Al sospechoso Alex Josue Rojas Verdesoto con cédula de ciudadanía N° 1207612332 telf. 0967738585, domiciliado en el recinto Unión y Tiandíagore, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, mediante correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec, del Ab. Diego Valverde Gaibor, cedula N° 0201576972. Defensor Público y por boleta depositada a la casilla judicial N° 00302050001 de la defensoría pública y casillero electrónico 0201576972. A la víctima adolescente Ángela Nikole Campos Rojas con cédula de ciudadanía N° 0202329603, se le notificará en su domicilio, Av. Vía Flores, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, telf. 0980676001, sin perjuicio de hacerlo al correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, del Ab. Patricio Jarrín Gaibor Defensor Público con cedula no 0201495975 y casilla judicial N° 373 de la defensoría pública (unidad de víctimas) y casilla judicial N°00302050001 FISCALIA.- Las recibiré en las casillas judiciales No. 311 y 00102050001 de la Fiscalía de este cantón San Miguel mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Sr. Wilmo Giovanny Soxo Andachi, Fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cedula de ciudadanía No.0201413481, así como también a los correos electrónicos camachoc@fiscalia.gob.ec; vacax@fiscalia.gob.ec; audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec y sanmiguel1@fiscalia.gob.ec</p>			

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL


Juez(a): CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

No. Proceso: 02332-2019-00291G

Recibido el día de hoy, jueves uno de abril del dos mil veintiuno, a las dieciseis horas y veintiuno minutos,
presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

Testimonio Anticipado,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)



GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, miércoles 7 de abril del 2021, las 15h44. Agréguese al expediente el escrito presentado por el Abg. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal del cantón San Miguel constante en Oficio que antecede.- Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 510 numeral 3ero, del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta la solicitud del señor Fiscal, se señala para el día 14 DE ABRIL del 2021 a las 12h10, para que se lleve a efecto al testimonio anticipado de la adolescente ANGELA NICOLE CAMPOS ROJAS, testimonio que seguirá las normas del Art. 502 del COIP, será reducido a escrito y de igual manera grabado. En base al Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, se solicita la colaboración del psicólogo de esta Unidad Judicial Dr. Roque García González a efecto de que sea su facilitador, a fin de que le asista a la presunta víctima; SE OFICIARÁ AL DEPARTAMENTO DE TICS DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS CORRESPONDIENTES EN ESTA UNIDAD JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. Por secretaría realícese las notificaciones respectivas conforme y por todos los medios solicitados por Fiscalía en oficio que se provee, a la presunta víctima adolescente ANGELA NICOLE CAMPOS ROJAS, en el domicilio señalado o por medio de su defensa el defensor público de víctimas Abg. Patricio Jarrín Gaibor. Al sospechoso señor ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO con cedula de ciudadanía N° 120761232 se le notificara en su domicilio ubicado en el recinto Unión y Tiandagote, parroquia Balsapamba, del cantón San Miguel, al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del defensor público abogados Diego Valverde Gaibor con cedula de ciudadanía N° 0201576972. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

En San Miguel, miércoles siete de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 311 y correo electrónico sanmiguel1@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, camachoc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102050001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-BOLIVAR - SAN MIGUEL BOLIVAR; en la casilla No. 311 y correo

Gary Manuel Montero Alban

Gary Manuel Montero Alban
jueves, 08 de abril de 2021 9:57
Roque Fabian Garcia Gonzalez
NOTIFICACION

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:

ESTIMADO DOCTOR, PROCEDO A ENVIAR LA BOLETA DE NOTIFICACION PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

BOLETA DE NOTIFICACION

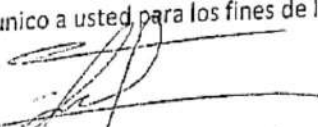
Causa No: 02332-2019-00291G

PARA: DR. ROQUE GARCIA GONZALEZ

En el Expediente ACCION PENAL PUBLICA – ABUSO SEXUAL N°02332-2019-00291G, QUE SIGUE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA en contra de ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.- San Miguel, miércoles 7 de abril del 2021, las 15h44, Agréguese al expediente el escrito presentado por el Abg. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal del cantón San Miguel constante en Oficio que antecede.- Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 510 numeral 3ero, del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta la solicitud del señor Fiscal, se señala para el día 14 DE ABRIL del 2021 a las 12h10, para que se lleve a efecto al testimonio anticipado de la adolescente ANGELA NICOLE CAMPOS ROJAS, testimonio que seguirá las normas del Art. 502 del COIP, será reducido a escrito y de igual manera grabado. En base al Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, se solicita la colaboración del Psicólogo de esta Unidad Judicial Dr. Roque García González a efecto de que sea su facilitador, a fin de que le asista a la presunta víctima; SE OFICIARÁ AL DEPARTAMENTO DE TICS DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS CORRESPONDIENTES EN ESTA UNIDAD JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. Por secretaría realícese las notificaciones respectivas conforme y por todos los medios solicitados por Fiscalía en oficio que se provee, a la presunta víctima adolescente ANGELA NICOLE CAMPOS ROJAS, en el domicilio señalado o por medio de su defensa el defensor público de víctimas Abg. Patricio Jarrin Gaibor. Al sospechoso señor ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO con cedula de ciudadanía N° 120761232 se le notificara en su domicilio ubicado en el recinto Unión y Tiandiagote, parroquia Balsapamba, del cantón San Miguel, al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del defensor público abogados Diego Valverde Gaibor con cedula de ciudadanía N° 0201576972. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-f) DR. RODRIGO CASTRO MEDINA.- JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


AB. GARY MONTERO ALBAN
SECRETARIO (E)

FUNCIÓN JUDICIAL

RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ENVÍO DE BOLETAS A LA OFICINA DE CITACIONES

FECHA ENTREGA: 08 de abril de 2021 12:21

PROVINCIA: BOLIVAR CANTON: SAN MIGUEL
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO
Cargos: Coordinador de Citaciones
Identificación No. 0201379815
Teléfono contacto: ninguno

MONTERO ALBAN GARY MANUEL
Cargos: Secretario
Identificación No. 0200732857
Teléfono contacto: ninguno

				NOTIFICACION
1	08/04/2021 12:20	02332201900291G	ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE	SN - 0967738585 - S/N RECINTO UNION Y TIANDIAGOTE
2	08/04/2021 12:20	02332201900291G	ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA	VIA FLORES - 0980676001 - S/N S/N

HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO
Coordinador de Citaciones

MONTERO ALBAN GARY MANUEL
Secretario

Firmado por
GARY MANUEL
MONTERO ALBAN
C=EC
L=GUARANDA
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE 0201774304

FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por
RICHARD
GUILLERMO
HACHI ESCOBAR
C=EC
L=GUARANDA
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE 0201379815

FUNCIÓN JUDICIAL

Gary Manuel Montero Alban

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:

Gary Manuel Montero Alban
jueves, 08 de abril de 2021 12:29
Roque Fabian Garcia Gonzalez
RV: TESTIMONIO ANTICIPADO

ESTIMADO DOCTOR PROCEDO A ENVIAR LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES PARA LA REALIZACION DEL TESTIMONIO ANTICIPADO DISPUESTO PARA EL DIA MIERCOLES 14 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES

De: Margarita Isabel Solis Velasco
Enviado el: jueves, 08 de abril de 2021 11:35
Para: Gary Manuel Montero Alban
CC: Mary Guadalupe Escobar Gortaire
Asunto: RE: TESTIMONIO ANTICIPADO

Estimado Gary
Se ha procedido a agendar el testimonio anticipado con las siguientes credenciales

Audencias Bolivar 04 le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Testimonio Anticipado Unidad Judicial de San Miguel
Hora: 14 abr. 2021 12:00 p. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom
<https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/82746403875>

ID de reunión: 827 4640 3875
Código de acceso: 7v@6V4

Saludos.

De: Gary Manuel Montero Alban
Enviado el: jueves, 08 de abril de 2021 11:03
Para: Margarita Isabel Solis Velasco
Asunto: TESTIMONIO ANTICIPADO

ESTIMADA ING. DE LA MANERA MAS COMEDIDA SOLICITO SE PROCEDA A REALIZAR EL RESPECTIVO AGENDAMIENTO PARA EL DIA MIERCOLES 14 DE LOS CORRIENTES QUE SE HA CONVOCADO A TESTIMONIO ANTICIPADO A LAS 12H10, DENTRO DE LA CAUSA 02332-2019-00291G, POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, POR LA FAVORABLE ATENCION AL PRESENTE ANTICIPO MIS AGRADECIMIENTOS.

De: Margarita Isabel Solis Velasco
Enviado el: jueves, 08 de abril de 2021 10:56
Para: Gary Manuel Montero Alban
Asunto: RE: Plantilla para la solicitud de las Video Conferencias y Testimonios Anticipados

Gary por favor enviarme con esta plantilla cuando necesite agendar videoconferencias o testimonios anticipados

De: Margarita Isabel Solis Velasco
Enviado el: martes, 02 de marzo de 2021 15:28
Para: Mary Guadalupe Escobar Gortaire; Walter Renan Duran Milan; Pablo David Soliz Foveda; Gary Manuel Montero Alban; Carla Geoconda Arias Mancheno; Jose Ignacio Gaibor Camacho; Martha Celia Ramirez Ruiz; Gabriel Edmundo Calero Larrea; Ana Chela Bethy Cobos Alban; Jessenia Cebibel Sanchez Castillo; Rocio De Lourdes Murillo Vásconez; Jose Alfredo Cardenas Jadan
Asunto: Plantilla para la solicitud de las Video Conferencias y Testimonios Anticipados

Estimad@s secretari@s y secretari@s encargados

Mediante la resolución 074-2020 en su Artículo 11.- Realización de audiencias, el numeral 7.1. Agendamiento requerimiento de accesos y convocatoria.

La solicitud para las Video Conferencias y Testimonios Anticipados contendrá los siguientes datos:

Fecha:	14/04/20201	Hora:	12H10
Número de juicio:	02332-2019-00291G		
Nombre de la dependencia judicial:	Unidad Judicial de San Miguel		
Audiencia:		Testimonio Anticipado:	<input checked="" type="checkbox"/>
Nombre de la jueza, juez o miembros del tribunal	Dr. Rodrigo Castro		
Correo electrónico:	rodrigo.castro@funcionjudicial.gob.ec		
Número de contacto celular de la jueza, juez o miembros del tribunal	0995443751		
Tiempo estimado de la diligencia	1 hora		
Número estimado de intervinientes y asistentes	3		
Correos electrónicos, y/o número de contacto de los sujetos procesales y patrocinadores	0909090900		
Requerimiento de grabación de la diligencia	SI		
De acuerdo con la naturaleza de la audiencia podría requerirse el correo electrónico y número de contacto celular de los testigos, peritos, traductores, delegados consulares, etc.			
XXXXXXXXXXXXXX			

Por favor enviar con aquellos datos para el agendamiento de las videoconferencias, para la Unidad Judicial de San Miguel por favor indicar en que sala física se va a realizar sala 1 o sala 2

Saludos.

DIRECTRIZ SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOAUDIENCIAS PARA JUZGADOS, UNIDADES JUDICIALES, TRIBUNALES Y CORTES PROVINCIALES.

Mediante resolución 074-2020, de 03 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: **"RESTABLECER LA MODALIDAD DE LLAMADA EN EL TURNO DE MADRUGADA EN FLAGRANCIA Y PRIORIZAR LA MODALIDAD DE VIDEOAUDIENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL"**; dicha resolución, en su artículo 2 sustituye el artículo 11 de la resolución 057-2020, por el siguiente texto:

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACTA DE NOTIFICACIÓN

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN
CANTÓN: SAN MIGUEL, PROVINCIA: BOLIVAR
CAUSA No.: 02332-2019-00291G

En la ciudad de SAN MIGUEL, a los 12 días del mes de ABRIL de 2021, a las 16 horas con 29 minutos, registro la diligencia practicada mediante la cual NOTIFIQUÉ con BOLETA ÚNICA al Sr/Sra.: ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA con Nro. de cédula: 1202259147, en el lugar señalado, esto es en: BOLIVAR/SAN MIGUEL/BALSAPAMBA / VIA FLORES - 0980676001 - S/N, S/N.

Diligencia (s) efectuada (s):

Boleta No. 1 entregado el día lunes 12 de abril de 2021 a las 13:24. POR BOLETA ENTREGADO A SU HIJA LUCILA MORA

Observaciones: PONGO EN SU CONOCIMIENTO SEÑOR JUEZ QUE ME TRASLADÉ A LA DIRECCIÓN SEÑALADA ENTREGANDO LA NOTIFICACIÓN A SU HIJAS LUCILA MORA QUIEN MANIFIESTA QUE LE HARÁ CONOCER DEL PARTICULAR A LA SEÑORA ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA CUANDO LLEGUE.

Particular que pongo bajo su conocimiento.

LO CERTIFICO,

Firma:

Nombres y Apellidos:

Nro. de cédula:

Documento firmado electrónicamente

HACHI ESCÓBAR RICHARD GUILLERMO

0201379815

Firmado por
RICHARD
GUILLERMO
HACHI ESCOBAR
C=EC
L=GUARANDA
CI
0201379815

FUNCIÓN JUDICIAL
ELECTRÓNICAMENTE



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACTA DE NOTIFICACIÓN

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN
CANTÓN: SAN MIGUEL, PROVINCIA: BOLIVAR
CAUSA No.: 02332-2019-00291G

En la ciudad de **SAN MIGUEL**, a los **12** días del mes de **ABRIL** de **2021**, a las **16** horas con **31** minutos, registro la diligencia practicada mediante la cual **NOTIFIQUÉ** con **BOLETA ÚNICA** al Sr/Sra.: **ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE** con Nro. de cédula: **1207612332**, en el lugar señalado, esto es en: **BOLIVAR/SAN MIGUEL/BALSAPAMBA / S/N - 0967738585 - S/N, RECINTO UNION Y TIANDIAGOTE.**

Boleta No. **1** entregado el día **lunes 12** de **abril** de **2021** a las **14:15**.

Observaciones: **RAZON.- PONGO EN SU CONOCIMIENTO SEÑOR JUEZ QUE ME TRASLADÉ A LA DIRECCION SEÑALADADA DEJANDO LA LA BOLETA DE NOTIFICACION POR BOLETA FIJADA EN EL DOMICILIO YA QUE NO SE ENCONTRABA NADIE EN LA VIVIENDA.**

Particular que pongo bajo su conocimiento.

LO CERTIFICO,

Firma:

Nombres y Apellidos:

Nro. de cédula:

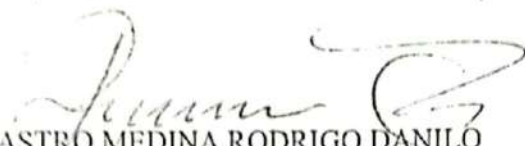
Documento firmado electrónicamente

HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO

0201379815

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
RICHARD
GUILLERMO
HACHI ESCOBAR
C = EC
L = GUARANDA
CI
0201379815

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, martes 13 de abril del 2021, -las 14h29. Hágase conocer a las partes procesales la recepción de las actas de notificación entregadas por el señor citador/notificador de la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar, para los fines legales pertinentes. Notifíquese.


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

En San Miguel, martes trece de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 311 y correo electrónico sanmiguel@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, camachoc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102050001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-BOLIVAR - SAN MIGUEL BOLIVAR; en la casilla No. 311 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201413481 del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI; A. N. C. R., ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302050001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA DE BOLIVAR - SAN MIGUEL - SAN MIGUEL BOLIVAR. ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE en el correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201567559 del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR. No se notifica a ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE por no haber señalado casilla. Certifico:


MONTERO ALBAN GARY MANUEL
SECRETARIO

GARY.MONTERO

ACTA DE TESTIMONIO ANTICIPADO

En la ciudad de Guamanda el día de hoy miércoles 14 de abril del año dos mil veintiuno, a las doce horas diez minutos, en la cámara de Gessel ubicado en el edificio de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel de la Provincia Bolívar, con la presencia del señor Juez Dr. Rodrigo Castro Medina y el suscrito Secretario, el señor Fiscal Dr. Wilmo Soxo, el Psicólogo Dr. Roque Garcia, la presunta víctima de nombre con iniciales A.N.C.R, que se encuentra con su representante legal que es su madre BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO, juramento quien actuara como curadora de la menor antes indicada, acompañada del Ab. Patricio Jarrin, el Procesado ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE, portador de la cedula de ciudadanía N° 1207612332, compareció patrocinado su defensa pública, el Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR, con el objeto de recibir el testimonio anticipado dentro del proceso No. 02332-2019-00291G. Una vez ubicada la víctima en la cámara de Gessel junto con el psicólogo se procede con la diligencia, concediéndole la palabra al señor Fiscal para que a través del psicólogo haga las preguntas: 1.- P.- Necesitamos que nos cuentes los hechos que sucedieron cuando tú tenía 5 años en la casa de tu abuelita con el señor Alex Josué Rojas Verdesoto. R.- En realidad Ese día no pasó nada Fue una mentira todo fue un malentendido sólo estaba en la casa de mi abuela con mi abuela y con él pero no había pasado nada 2.- P.- A quién te refieres al momento que tú dices que no había pasado nada R.- Me refiero a Alex Rojas 3.- P.- Nos puedes explicar con tus palabras a qué te refieres cuando dices que fue un malentendido R.- Fue un malentendido porque yo era una niña y no sabía lo que decía Tenía ayer si tienes entonces 5 años 4.- P.- Qué era lo que hacías tú con el señor Alex Josué Rojas Verdesoto qué actividad hacían. R.- Ese día de lo que dicen que había pasado no pasó nada Él estaba en su habitación y yo estaba con mi abuela No realizamos nada 5.- P.- Tú asististe alguna entrevista con el psicólogo de la fiscalía R.- Que yo recuerde sí creo. 6.- P.- Tú te acuerdas Ese día que te pregunto el psicólogo o qué le dijiste tú. R.- No me recuerdo mucho Pero más o menos me recuerdo que le dije que él había abusado de mí. 7.- P.- Por qué motivo le dijiste eso al psicólogo esa ocasión. R.- No sé por qué le diría creo que fue por llamar la atención De las personas amas de mi madre Fue solamente una mentira y una excusa mía. 8.- P.- Qué parentesco de familiaridad tienes con Alex Josué Rojas Verdesoto R.- Él es mi primo. Terminada la diligencia firmaron para constancia el señor Juez, el señor Fiscal, los señores defensores, el señor Psicólogo, La presunta Víctima, la madre y Secretario que certifica para los fines legales pertinentes.-

San Miguel, 14 de abril del 2021

Ab. Gary Montero Albán
Secretario (e)

Alex Rojas



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SAN
MIGUEL DE BOLÍVAR.


JUICIO N°. 02332-2019-00291G.
TESTIMONIO ANTICIPADO.
DR. RODRIGO CASTRO MEDINA, JUEZ.

ABUSO SEXUAL.

Justicia independiente, ética y transparente

RAZON.- En esta Fecha procedo a enviar el proceso signado con el No. 02332-2019-00291G, constante en 116 fojas útiles, a la Fiscalía de origen del cantón San Miguel de Bolívar.- Certifico.

San Miguel, 15 de Abril del 2021



Ab. Gary Montero Alban
SECRETARIO



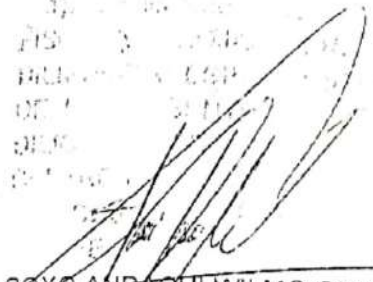
IMPULSO FISCAL No. 14
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-31 de mayo de 2021 12:06:27.-
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de
CAMPOS ROJAS ANGELA NIKOLE en contra de ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE, y por
considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES
FISCALIA a ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA - CI/RUC: 1202259147. OBJETIVO DE LA
DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA SOBRE LOS HECHOS MATERIA
DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA
DILIGENCIA: DIRECCIÓN:AV. GENERAL GALLARDO Y CORONEL MANUEL ALBÁN MAL
CENTRO COMERCIAL EL ÁNGEL, PLANTA BAJA FISCALÍA N° 2. , FECHA.- 2021-06-10 HORA.-
09:00OBSERVACIONES:ASISITIR PORTANDO COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y
PAPELETA DE VOTACIÓN. , - OFÍCIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-

RECIBIDO
FISCALIA DE SAN MIGUEL
31 DE MAYO DE 2021

RECIBIDO
FISCALIA DE SAN MIGUEL
31 DE MAYO DE 2021


SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO 2



Oficio No. FPB-FEVG2-5755-2021-000382-0

SAN MIGUEL a, 31 de mayo de 2021 12:06:27

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señora
BELLA ROSA ROJAS VERDESOTO
 TESTIGO
 FISCALÍA N° 2 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
 De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501818040007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

INVOLUCRADOS	VERSIONES FISCALIA
ROJAS VERDESOTO BELLA ROSA - CI/RUC: 1202259147	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA	
ESPECIFIQUE: VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA	
DIRECCIÓN: AV. GENERAL GALLARDO Y CORONEL MANUEL ALBÁN MAL CENTRO COMERCIAL EL ÁNGEL, PLANTA BAJA FISCALÍA N° 2.	
FECHA: 2021-06-10	HORA: 09:00
OBSERVACIONES: ASISITIR PORTANDO COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y PAPELETA DE VOTACIÓN.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE

[Signature]
SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
 AGENTE FISCAL
 FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 2



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2021-05-31 12:06:27	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY



IMPULSO FISCAL No. 15
 EXPEDIENTE FISCAL No. 020501818040007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 25 de junio de 2021.- 12:00:28.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020501818040007(No. Juicio 02332201900291G), iniciado contra ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE por el presunto delito de ABUSO SEXUAL; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora para fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE

JUEZZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.

Causa No 02332-2019-00291G

NOTIFICACIONES:

A ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUÉ (procesado) con cedula de ciudadanía No 1207612332, se le notificará mediante llamada telefónica al celular No 0967738585, en su domicilio ubicado en el Recinto Unión y Tiandigote, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia a dos cuadras antes de la Escuela del Recinto, casa de dos pisos, techo de zinc, color amarilla de la señora Judith Villena y al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde - Defensor Público con cedula No 0201576972 y casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad Penal) y casilla judicial N° 00302050001.

A la menor C. R. A. N. (víctima) con cedula de ciudadanía N° 0202329603, se le notificará a través de la ciudadana Bella Rosa Rojas Verdezoto (madre) con cedula de ciudadanía No 1202259147 mediante llamada telefónica al celular No 0980676001, en su domicilio ubicado en el Recinto Ceyba; parroquia Balsapamba; cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia a unas cinco cuadras de la Escuela de Chaupiyacu, casa de dos pisos, techo de zinc, color verde con tomate del señor Patricio y correo electrónico. pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin Gaibor con cedula de identidad cedula No 0201495975. Defensor Público y casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad de Víctimas) y casilla judicial N° 00302050001.

Notificaciones: En el casillero No. 311 y casilla judicial No 00102050001 de la Fiscalía de este cantón San Miguel; mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Sr. Wilmo Giovanni Soxo Andachi, fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cédula de identidad N° 0201413481; así como también a los correos electrónicos camachoc@fiscalia.gob.ec; vacax@fiscalia.gob.ec con cédula No 0201576972; audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec y sanmiguel1@fiscalia.gob.ec.

Oficio No. FPB-FEVG2-5755-2021-000429-O

SAN MIGUEL a, 25 de junio de 2021

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 02332201900291G

SEÑORA
JUEZA
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SAN MIGUEL
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL, 25 de junio de 2021.- 12:00:28.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020501818040007(No. Juicio 02332201900291G), iniciado contra ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCION FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.

Causa No 02332-2019-00291G

NOTIFICACIONES:

A ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE (procesado) con cedula de ciudadanía No 1207612332, se le notificará mediante llamada telefónica al celular No 0967738585, en su domicilio ubicado en el Recinto Unión y Tiandagote, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia a dos cuadras antes de la Escuela del Recinto, casa de dos pisos, techo de zinc, color amarilla de la señora Judith Villena y al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Defensor Público con cedula No 0201576972 y casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad Penal) y casilla judicial N° 0C302050001.

A la menor C. R. A. N. (victima) con cedula de ciudadanía N° 0202329603, se le notificará a través de la ciudadana Bella Rosa Rojas Verdezoto (madre) con cedula de ciudadanía No 1202259147 mediante llamada telefónica al celular No 0980676001, en su domicilio ubicado en el Recinto Ceyba, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia a unas cinco cuadras de la Escuela de Chaupiyacu, casa de dos pisos, techo de zinc, color verde con tomate del señor Patricio y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin Gaibor con cedula de identidad cedula No 0201495975, Defensor Público y casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad de Víctimas) y casilla judicial N° 0C302050001.

Notificaciones: En el casillero No. 311 y casilla judicial No 00102050001 de la Fiscalía de este cantón San Miguel; mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Sr. Wilmo Giovanni Soxo Andachi, fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cédula de identidad N° 0201413481; así como también a los correos electrónicos camachoc@fiscalia.gob.ec; vacax@fiscalia.gob.ec con cédula No 0201576972; audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec y sanmiguel1@fiscalia.gob.ec.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos soxow@fiscalia.gob.ec; camachoc@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec.



Oficio No. FPB-FEVG2 5755-2021-000429-O
SAN MIGUEL 1, 25 de junio de 2021
Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO
No. Juicio: 02332201900291G

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SAN MIGUEL
De la consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL, 25 de
Junio de 2021.- 12:00:28.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020501818040007(No. Juicio
02332201900291G), iniciado contra ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE por el presunto delito de ABUSO
SEXUAL una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agraguen al proceso las
diferencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo
establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE
DE LA INSTRUCCION FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo
la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.
Causa No. 023322019-00291G

NOTIFICACIONES:

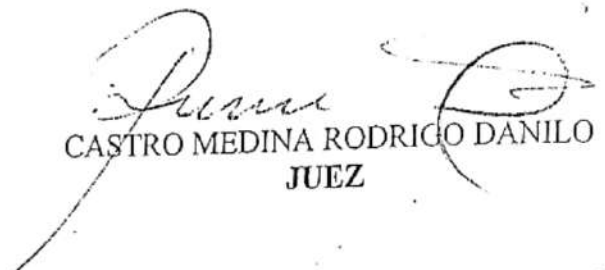
A ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUÉ (procesado) con cedula de ciudadanía No. 1207612332, se le
notificará mediante llamada telefónica al celular No 0967738585, en su domicilio ubicado en el Recinto
Unión y Tiandiagcte, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia a dos
cuadras, antes de la Escuela del Recinto, casa de dos pisos, techo de zinc, color amarilla de la señora
Judith Villena y al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde - Defensor
Público con cedula No 0201576972 y casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad Penal) y
casilla judicial N° 00302050001.

A la menor, C. R. A. N. (víctima) con cedula de ciudadanía N° 0202329603, se le notificará a través de la
ciudadana Bella Rosa Rojas Verdezoto (madre) con cedula de ciudadanía No 1202259147 mediante
llamada telefónica al celular No 0980676001, en su domicilio ubicado en el Recinto Ceyba, parroquia
Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, referencia a unas cinco cuadras de la Escuela de
Chaupiyacu, casa de dos pisos, techo de zinc, color verde con tomate del señor Patricio y correo
electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin Gaibor con cedula de identidad cedula No
0201495975. Defensor Público y casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad de Víctimas) y
casilla judicial N° 00302050001.

Notificaciones: En el casillero No. 311 y casilla judicial No 00102050001 de la Fiscalía de este cantón San
Miguel, mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Sr. Wilmo Giovanni Soxo Andachi,
fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cédula de identidad N° 0201413481; así como también a los
correos electrónicos camachoc@fiscalia.gob.ec; vacax@fiscalia.gob.ec con cédula No 0201576972;
audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec y sanmiguel1@fiscalia.gob.ec.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos soxow@fiscalia.gob.ec,
camachoc@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, lunes 5 de julio del 2021, las 14h45. Como Juez Titular de esta Unidad Judicial Multicompetente. Agréguese a los autos el escrito presentado por Fiscalía. Continuando con la tramitación de la presente causa, se dispone: 1.-) Agréguese al expediente el oficio No. FPB-FEVG2-5755-2021-000429-O, suscrito por el Dr. WILMO SOXO ANDACHI, FISCAL DEL SAN MIGUEL DE BOLIVAR; 2.-) En vista de la solicitud del fiscal que se provee, se señala para el día 28 DE JULIO del 2021, a las 14h00, a fin que se lleve a efecto la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO Y SUSTENTACIÓN DE DICTAMEN, Diligencia en que deberán estar presentes las partes procesales, amparado en lo que dispone el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo que disponen los Arts. 589, 603 y 604 del Código Orgánico Integral Penal. 3.-) Notifíquese a las partes procesales en las casillas judiciales y correos electrónicos señalados y por todos los medios señalados por Fiscalía en oficios que se provee, así como a la Defensoría Pública a fin de que asistan a los procesados y a la presunta víctima conforme se solicita. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

En San Miguel, lunes cinco de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 311 y correo electrónico sanmiguell@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, camachoc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102050001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-BOLIVAR - SAN MIGUEL BOLIVAR; en la casilla No. 311 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201413481 del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI; A. N. C. R., ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302050001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA DE BOLIVAR - SAN MIGUEL - SAN MIGUEL BOLIVAR. ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE en el correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201567559 del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR. No se notifica a ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE por no haber señalado casilla. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

1. Identificación del órgano jurisdiccional:
a. Órgano Jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

b. Jueces/Jueza:

RODRIGO DANILLO	SI
ESTER BORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS	NO

2. Identificación del proceso:
c. Número de proceso:

202207000091G

d. Lugar y Fecha de Realización:

SAN MIGUEL
28/07/2021

Fecha de Finalización:

28/07/2021

e. Hora de Inicio:

14:00

Hora de Finalización:

16:00

28/07/2021	14:00	15:40	REALIZADA
------------	-------	-------	-----------

3. Presunta infracción:

ACUSACION DE ABUSO SEXUAL, INC.1

4. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

DEFENSOR	DIEGO FABIAN VALVERDE GABOR					NO
FISCAL	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL-BOLIVAR - SAN MIGUEL BOLIVAR					SI
JUEZ	CASTRO MEDINA RODRIGO DANILLO					SI

LIBRE EJER	JARRON GABRIN				
LIBRE EJER	PATRICIO JAVIER WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI		LIBRE EJER	0	
PERSONA PROCESADA SECRETARIO	ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUE ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS				
VICTIMA O DENUNCIANTE	A. N. C. R.	DEFENSORIA PUBLICA DE BOLIVAR - SAN MIGUEL - SAN MIGUEL BOLIVAR	JURIDICO	373	pjarrin@defensoria a gob.ec
VICTIMA O DENUNCIANTE	ROJAS VERDEZOTO BELLA ROSA	DEFENSORIA PUBLICA DE BOLIVAR - SAN MIGUEL - SAN MIGUEL BOLIVAR	JURIDICO	373	pjarrin@defensoria a gob.ec
DEFENSOR	ROSA VITELIA CALERO CHERRIS				

c. Pruebas Documentales:

INFORME PERICIAL SOCIAL	CONSTANTE A FS. 21, 22	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DENUNCIA	CONSTANTE A FS. 3	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME MEDICO LEGAL	CONSTANTE A FS. 16, 17, 18	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSION DEL SOSPECHOSO	CONSTANTE A FS. 80	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME PSICOLOGICO PERICIAL	CONSTANTE A FS. 24 Y 25	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSION DE LA VICTIMA	CONSTANTE A FS. 27	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

SI

LAS DEL ART. 555 DEL COIP

5. Existe medida de Restricción

NO

DEFENSORA PROCESADO, LA DENUNCIA PRESENTADA EL 1 DE ABRIL DEL 2018, HACE RELACION A L NOMBRE DE MI DEFENDIDO, FISCALÍA DA INICIO A LA INVESTIGACIÓN PREVIA POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO SEXUAL, DISPONE SE NOTIFIQUE A LAS PARTES PROCESALES, SE NOTIFICA A LA DEFENSORÍA PÚBLICA, SE HA VIOLENTADO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO CONTEMPLADO EN EL ART. 76, NUM 7 LITERAL A) SE HA PRIVADO EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA, SOLICITO LA NULIDAD DE LO ACTUADO; FISCALÍA TIENE LA OBLIGACIÓN DE RECABAR ELEMENTOS DE CARGO Y DESCARGO PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN; EN LOS INFORMES CONSTAN RELATOS CIRCUNSTANCIALES DEL HECHO QUE SE INVESTIGA, EN EL INFORME PSICOLÓGICO NO SE ESTABLECE QUE LA SUPUESTA VÍCTIMA TENGA GRADO DE AFECTACIÓN POR EL SUPUESTO HECHO DE VIOLENCIA; EXISTE UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE FISCALÍA DE ARCHIVO QUE NO FUE ACEPTADO; SOLICITO AL NO EXISTIR EL NEXO CAUSAL ENTRE LA MATERIALIDAD Y RESPONSABILIDAD, DICTE EL SOBRESIEMIENTO A FAVOR DE ALEX JOSUÉ ROJAS VERDEZOTO; FISCAL, NO EXISTE VIOLACIÓN DE DERECHOS, FISCALÍA NO TUVO CONOCIMIENTO DE DIRECCIÓN, NÚMERO TELEFÓNICO DEL PROCESADO Y TAMPOCO CONSTA DENTRO DEL EXPEDIENTE, LA MADRE DE LA VÍCTIMA SEÑORA DELIA ROSA RÓJAS SEÑALA Y REFIERE A LO QUE LA NIÑA LE RELATÓ CUANDO TENÍA 5 AÑOS, EL HECHO SUCEDIÓ EN AÑOS 2009 Y 2011; CUMPLIENDO EL MANDATO LEGAL NOTIFICA A LA DEFENSORÍA PÚBLICA, EL SOSPECHOSO COMPARECE A RENDIR VOLUNTARIAMENTE SU VERSIÓN CON DEFENSA TÉCNICA DE DESCARGO, NO HAY VIOLACIÓN DE DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA, SOLICITO NO ACOGER EL PEDIDO PLANTEADO POR LA DEFENSORÍA; A FS. 72 Y 73 EN EL PARTE DE UBICACIÓN INDICAN LOS AGENTES QUE NO SABEN DÓNDE SE ENCUENTRA EL SOSPECHOSO; EXISTE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR LA MADRE DE LA VÍCTIMA DE INICIALES A.N.C.R. QUIEN A LA ACTUALIDAD ES MENOR TIENE 17 AÑOS, QUE A ELLA LE HA INTENTADO ABUSAR SU PRIMO EL HOY PROCESADO; SE FORMULO CARGOS POR VIOLACIÓN PERO NO EXISTIÓ PENETRACIÓN, NO SE CONSUMÓ EL HECHO DE LA PENETRACIÓN PORQUE LA VÍCTIMA NO LE DEJÓ; ES CLARO EL HECHO DE UNA VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, PRESENTA ACUSACIÓN FISCAL EN CONTRA DEL PROCESADO ROJAS VERDEZOTO ALEX JOSUÉ, CÉDULA 1207612332, CONFORME ESTABLECE ART. 171 INC. 1, NUM 3, INC. 2 NUM 3 EN RELACIÓN AL ART. 39 DEL COIP, VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, DICTE EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, RATIFICAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS INICIALMENTE; ACOGER MI PEDIDO Y DESECHAR EL USO DE UN DOCUMENTO POR PARTE DE LA DEFENSORÍA DEL PROCESADO; DEFENSOR VÍCTIMA, HE COMPARECIDO DE OFICIO, RESPECTO A LA NULIDAD, FISCALÍA NO PUEDE ESPERAR A QUE EL PROCESADO COMPAREZCA PARA REALIZAR TODAS LAS PERICIAS, SE ESTARÍA VIOLANDO LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA, SE DECLARE LA VALIDEZ DE TODO LO ACTUADO; EL SEÑOR AGENTE HA DADO CONOCER TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PARA ACUSAR AL HOY PROCESADO POR EL DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACIÓN, ME ALLANO A LA PETICIÓN REALIZADA POR FISCALÍA, A LA PRUEBA ANUNCIADA, SE RATIFIQUEN

Extracto de la resolución

VERIFICADAS LAS ALEGACIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES, LA DENUNCIA DE FS. 3 DE LOS AUTOS DONDE SE HACE CONSTAR NOMBRE DEL SOSPECHOSO Y NINGÚN OTRO DATO, SE HA REALIZADO EL INFORME INVESTIGATIVO FS. 72, HA EJERCIDO SU DERECHO A LA DEFENSA RENDIENDO LA VERSIÓN DE FS. 80, LA ALEGACIÓN DE NULIDAD ALEGADA POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO SE DESECHA POR NO HABER VIOLENTADO EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA; LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD ESTÁ JURÍDICAMENTE ESTABLECIDA, LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO HA SOSTENIDO QUE EXISTE NULIDAD PROCESAL EN TANTO NO SE HA NOTIFICADO A ALEX JOSUÉ ROJAS VERDEZOTO CON LAS DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO, YA QUE LA DENUNCIANTE NO HA SEÑALADO EL DOMICILIO PARA SER NOTIFICADO EL SOSPECHOSO, QUE HA SIDO DESECHADO POR NO HABER TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO, HABIENDO EL SOSPECHOSO COMPARECIDO A RENDIR SU VERSIÓN OPORTUNAMENTE, EN CONSECUENCIA DECLARA LA VALIDEZ PROCESAL; FISCALÍA HA PRESENTADO ACUSACIÓN CONFORME EL ART. 171, INC. 1, NUM 3, EN RELACIÓN INC 2, NUM 3 DEL COIP EN EL GRADO DE TENTATIVA CONFORME EL ART. 39 EN CONTRA DE ALEX JOSUÉ ROJAS VERDEZOTO POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA POR LOS HECHOS DENUNCIADOS, OCURRIDOS EN EL AÑO 2009 Y 2011, EN LOS INFORMES MÉDICO, PSICOLÓGICO Y DE TRABAJO SOCIAL DE PRIMER ABORDAJE EXISTEN ELEMENTOS CONCORDANTES; LA DEFENSA DE LA VÍCTIMA SE ALLANADO A LO EXPUESTO POR FISCALÍA, LA DEFENSA DEL PROCESO PIDE SE DECLARE EL SOBRESIEMIENTO PORQUE NO HAY ELEMENTOS SUFICIENTES YA QUE EN EL TESTIMONIO ANTICIPADO LA VÍCTIMA HA DICHO QUE NO HA PASADO NADA QUE HA HECHO ES POR

ELEMENTOS EN QUE FISCALÍA HA SUSTENTADO LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN SON SUFICIENTES, LOS ELEMENTOS EN QUE HA SUSTENTADO LA RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL PROCESADO SON SUFICIENTES EN EL DELITO ACUSADO, SIENDO SU CONDUCTA PENALMENTE RELEVANTE DICTA CONFORME EL ART. 608 DEL COIP, AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE ALEX JOSÚE ROJAS VERDEZOTO, CÉDULA N° 1207612332, EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO, POR LOS HECHOS NARRADOS QUE SE ADECUAN AL DELITO ACUSADO SEGÚN EL ART. 171, INC. 1, NUM. 3, IN. 2, NUM. 3 EN EL GRADO DE TENTATIVA CONFORME ART. 39 DEL COIP, RESPETÁNDOSE EL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL PROCESADO; SE RATIFICAN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN DICTADAS, SEGÚN EL ART. 555 ÍBIDEM, ORDENA LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES DEL PROCESADO DEBIENDO OBLIGATORIAMENTE Y DE FORMA GRATUITA DIRIGIENDO LOS OFICIOS A LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN, LA RETENCIÓN DE CUENTAS MEDIANTE OFICIO A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE VEHÍCULOS QUE PUEDA TENER A LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, TÓMESE NOTA DE LOS ANUNCIOS PROBATORIOS REALIZADOS POR LOS SUJETOS PROCESAL, EJECUTORIADO ESTE AUTO REMÍTASE LAS PIEZAS PROCESALES CORRESPONDIENTES AL TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR. QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES.

ción

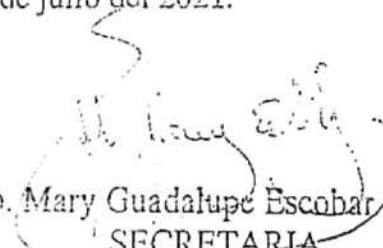
El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Mary Guadalupe de Jesus Escobar Gortaire
SECRETARIO/A

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS

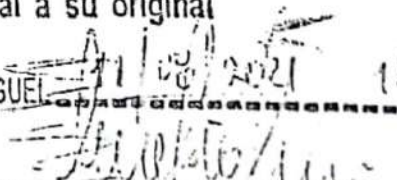
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
CERTIFICO: Que las presentes copias
es igual a su original
SAN MIGUEL - 11/08/2019 2/5
SECRETARIA

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley y dando cumplimiento a la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 5 de agosto del 2014 y Art. 579 numeral 4 del Código Orgánica Integral Penal, que dentro del proceso No. 02332-2019-00291G de Violación en grado de Tentativa, Art. 171, inc. 1, num. 3, inc. 2. Num 2 del COIP, seguido en contra de ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE, cédula N° 1207612332, hoy día miércoles 28 de Julio del 2021, a las 14H00 en el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, Unidad Judicial Multicompetente, se llevó a efecto la audiencia EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO, con la comparecencia del señor Fiscal Dr. Wilmo Soxo Andachi, el procesado Rojas Verdesoto Alex Josué, con su defensa técnica Ab. Rosa Calero Chérrez Defensor Público de Procesados, la víctima Bella Rosa Rojas Verdesoto no se encuentra presente lo hace su defensa técnica Ab. Patricio Jarrín Gaibor Defensor Público de Víctimas, interviniendo los mismos. DEFENSORA PROCESADO, se ha privado el derecho a la legítima defensa, solicito la nulidad de lo actuado; solicito al no existir el nexo causal entre la materialidad y responsabilidad, dicte el sobreseimiento a favor de Alex Josué Rojas Verdesoto; FISCAL, Fiscalía no tuvo conocimiento de dirección, número telefónico del procesado y tampoco consta dentro del expediente, cumpliendo el mandato legal notifica a la Defensoría Pública, no hay violación de derecho a la legítima defensa, solicito no acoger el pedido planteado por la Defensoría; presenta acusación fiscal en contra del procesado Rojas Verdesoto Alex Josué, cédula 1207612332, conforme establece Art. 171 inc.1, num 3, inc. 2 num 3 en relación al Art. 39 del COIP, dicte el auto de llamamiento a juicio, ratificar las medidas establecidas; DEFENSOR VICTIMA, se declare la validez de todo lo actuado; me allano a la petición realizada por Fiscalía; JUEZ, la alegación de nulidad alegada por la defensa del procesado se desecha; dicta conforme el Art.608 del COIP auto de llamamiento a juicio en contra de Alex Josué Rojas Verdesoto, cédula N° 1207612332, en calidad de autor directo, según el Art. 171, inc. 1, num. 3, in. 2, num, 3 en el grado de tentativa conforme Art. 39 del COIP; se ratifican las medidas cautelares y de protección dictadas, según el Art. 555 ibidem, ordena la prohibición de enajenar bienes del procesado, la retención de cuentas y de vehículos que pueda tener, tómesese nota de los anuncios probatorios realizados por los sujetos procesal, ejecutoriado este auto remítase las piezas procesales correspondientes al Tribunal Penal de Bolívar; diligencia que tuvo una duración de 90 minutos, la misma que ha sido registrada y grabada conforme se señala en la ley. San Miguel, 28 de julio del 2021.


Ab. Mary Guadalupe Escobar Gortaire,
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
CERTIFICO: Que las presentes copias
es igual a su original

SAN MIGUEL


SECRETARIA

DR. RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA

CAUSA: 02332-2019-00291G

De conformidad con el Art. 603 número 5 del Código Orgánico Integral Penal, presento el anuncio de prueba que se judicializará el día de la audiencia de Juicio

TESTIMONIO:

1. El Testimonio de los miembros policiales EDWIN MARCELO POALACIN IZA Agente Investigador, a quienes se les notificará para que asistan a la Audiencia Pública de Juzgamiento mediante oficio dirigido al Jefe Provincial del Comando Provincial de la Sub Zona Bolívar No 2 y al Director de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; y, al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec.
2. El Testimonio de BELLA ROSA ROJAS VERDEZOTO, denunciante.
3. El Testimonio de MIRYAM TIERRA AREVALO perito Médico Legista.
4. Testimonio de ALICIA CARRILLO, trabajadora social.
5. Testimonio de MAURICIO GUACHILEMA RIBADENEIRA, perito psicólogo.
6. Testimonio Anticipado de ANGELA NICOLE CAMPOS ROJAS.
7. Testimonio del procesado ALEX JOSUE ROJAS VERDEZOTO.

II

DOCUMENTAL:

1. Copia de cédula de ciudadanía de fs. 2;
2. Denuncia fs. 3;
3. Versión de ANGELA NICOLE CAMPOS ROJAS de fs. 27;
4. Testimonio Anticipado de ANGELA NICOLE CAMPOS ROJAS.

III

PERICIAL:


1. Informe de reconocimiento del lugar de los hechos de fs. 9 - 10;
2. Formato de informe forense delitos sexuales de fs. 16 - 18;
3. Formato de informe pericia social de fs. 21 - 22;
4. Informe psicológico pericial de fs. 24;

Sin perjuicio que los testigos o peritos se presenten personalmente a la Audiencia, la Fiscalía solicita que en caso necesario se recepte sus testimonios a través de video conferencia, para lo cual se deberá coordinar con el departamento correspondiente y no tener inconvenientes el momento de la audiencia.

NOTIFICACIONES FISCALIA.- Las recibiré en las casillas judiciales No. 311 y 00102050001 de la Fiscalía de este Cantón San Miguel mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Sr. Wilmo Giovanni Soxo Andachi, Fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cedula de identidad N° 0201413481VA así como también a los correos electrónicos camacho@fiscalia.gob.ec; audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec y sanmiguel1@fiscalia.gob.ec

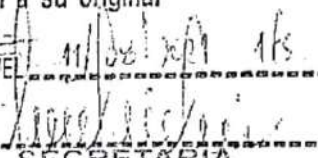
Por ser mi pedido legal sírvase proveer conforme lo solicito.

Atentamente:


WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI
Fiscal Fiscalía N° 2 del cantón San Miguel

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.
CERTIFICO: Que las presentes copias
es igual a su original

SAN MIGUEL


SECRETARIA

que en el presente
se dio curso a
las actuaciones
del caso

ANUNCIO MEDIOS PROBATORIOS FISCALIA:

PRUEBA TESTIMONIAL:

- Testimonio de Edwin Marcelo Poalacin Iza,
- Testimonio de Bella Rosa Rojas Verdezoto,
- Testimonio de Perito Mirian Tierra Arévalo,
- Testimonio de Alicia Carrillo,
- Testimonio de psicólogo Mauricio Guachilema Ribadeneira,
- Testimonio Anticipado de Angela Nicole Campos Rojas,
- Testimonio del procesado Alex Josué Rojas Verdezoto,

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia cedula de ciudadanía,
- Denuncia,
- Versión de Angela Nicole Campos Rojas,
- Testimonio anticipado de Angela Nicole Campos Rojas

PRUEBA PERICIAL:

- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos,
- Formato de informe forense de delitos sexuales,
- Formato de informe de pericia social
- Informe psicológico pericial

ANUNCIO MEDIOS PROBATORIOS DE VICTIMA:

Me allano a la prueba anunciada por Fiscalía.

ANUNCIOS MEDIOS PROBATORIOS DEL PROCESADO:

Se adhiere a la prueba presentada por el señor Agente Fiscal, la prueba testimonial, documental y la prueba pericial,

98

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 02332201900291G, TRIBUNAL, número de ingreso 1
Casillero Judicial No: 132
Casillero Judicial Electrónico No: 0201667409
Fecha de Notificación: 12 de abril de 2022
A: ROJAS VERDESOTO ALEX JOSUE
Dr / Ab: LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02332201900291G, hay lo siguiente:

Guaranda, lunes 11 de abril del 2022, las 15h40, VISTOS.- Una vez que los sujetos procesales han dado cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, el Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, ha remitido al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, el acta de la audiencia, conjuntamente con los tipos probatorios, dentro del proceso penal Nro. 02332-2019-00291G, con la finalidad de que se inicie el juicio en contra de ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, por existir en su contra presunciones graves y fundadas como autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 171, inciso primero, numeral 3 e inciso segundo, numeral 3 en el grado de tentativa, conforme lo establecido en el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal. Luego de recibido el caso y puesto a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces del Tribunal; el Juez de sustanciación, señala día y hora para que se instale la audiencia de juzgamiento, la misma que se llevó a efecto, en la cual se examinó y se discutió la conducta del procesado en cuanto a la realidad del hecho a él imputado por la Fiscalía y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal, luego de la deliberación correspondiente, con vista de los medios de prueba aportados por las partes y que fueron practicados durante la audiencia del juicio, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, tiene competencia para conocer, tramitar y resolver la presente causa, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.178 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 398 del Código Orgánico Integral Penal y Arts. 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, más el acta de sorteos que obra de fojas del expediente. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- En la sustanciación del presente juicio, no se han omitido solemnidades sustanciales que vicien de nulidad lo actuado y se han observado durante la tramitación las formas del debido proceso garantizados en la Constitución del Ecuador en sus Arts. 75, 76, 77, 186.6 y 169; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales que han sido aprobados y ratificados por el Ecuador, por lo que se declara la validez procesal. TERCERO: IDENTIDAD DEL PROCESADO.- El acusado se identificó con los nombres de ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 120761233-2, de 30 años de edad, de estado civil soltero, nacido y residente en la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, de instrucción primaria, de ocupación agricultor. CUARTO: DEL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.- 4.1. ALEGATOS DE APERTURA DE FISCALÍA.- En el presente caso, la Fiscalía presenta su alegato de apertura indicando, que: El ente acusador público presenta una teoría del caso en relación a un hecho de naturaleza sexual, un acto ilícito contra la integridad de una niña, porque cuando el hecho se suscita la niña tenía la edad de 05 años como refiere la misma en las diferentes experticias que se realiza por parte de Fiscalía, sin embargo no así en el testimonio anticipado pero existe en el respectivo expediente y se evacuará en esta audiencia, la víctima responde a las iniciales de (A.N.C.R), es víctima de un hecho que suscita específicamente en el barrio Bellavista de la parroquia Balsapamba, del cantón San Miguel, de la provincia de Bolívar, cuando la niña tenía 05 años de edad según así lo señala y 07 años según refiere su señora madre con fecha 01 de abril de 2018 en que se atreve la niña a contarle a la madre, refiriéndole que cuando se encontraba sola en la casa de su abuelita con su primo Alex Josué Rojas Verdesoto, le ha desnudado y que con su pene le ha frotado tratando de introducirle en su vagina, que es lo que Fiscalía va a justificar en el transcurso de esta audiencia, teniendo en cuenta que la víctima a la presente fecha tiene 17

menor tenía 05 y 07 años y en relación al tipo penal en aquella fecha se encontraba la violación en el grado tentativo que se concebía en el Código Penal y de la misma manera en el Código Orgánico Integral Penal en el grado tentativo que no existe despenalización, sino se mantiene el tipo penal en relación a la violación en el grado tentativo, para lo cual el suscrito Fiscal en el transcurso de esta audiencia presentará toda la prueba pertinente para justificar lo que estoy manifestando. 4.2. ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO.- Por su parte la defensa del procesado, en la teoría del caso, manifestó: La defensa del acusado por su parte planteado su teoría del caso indicando que Fiscalía en esta audiencia deberá demostrar la existencia de un elemento subjetivo de resultado completo y la existencia de un elemento objetivo fallido como consecuencia de las circunstancias ajenas a la voluntad del ciudadano procesado, esta es la configuración del tipo penal de la tentativa acusada por la Fiscalía, estos son los elementos que deberá demostrarse en esta audiencia por parte de Fiscalía a fin de establecerse una responsabilidad, mantener una materialidad y la responsabilidad del ciudadano procesado, en virtud del principio de presunción de inocencia del cual goza el ciudadano procesado conforme el Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador, además de aquello otro aspecto que se plantea en esta audiencia es que se ha verificado dentro del proceso al dar inicio a la etapa de instrucción fiscal que en la correspondiente audiencia de evaluación y preparatoria de juicio Fiscalía acusa y obviamente el Juez a quo o el Juez de instancia dicta auto de llamamiento a juicio conforme al Art. 171 inciso primero, numeral 3, en relación con el inciso segundo, numeral 3 del mismo artículo del Código Orgánico Integral Penal en el grado tentativo, al respecto se verifica que por parte de Fiscalía se vulnera o se viola el principio de legalidad porque el Código Penal en vigencia en aquel entonces tenía una pena más reducida que el actual Código Orgánico Integral Penal, además el actual COIP y por las circunstancias que refiere Fiscalía el inciso segundo, numeral 2 este no era un elemento del tipo penal que se constituía en el delito de violación en aquel entonces, que además de aquello se debe considerar que únicamente las leyes que son promulgadas con fecha posterior se aplican en efecto retroactivo cuando aparece el principio de favorabilidad, es decir cuando este beneficia al ciudadano que es procesado, porque las leyes se aplican hacia el futuro a partir de cuándo han sido publicadas y en el caso de que exista conflicto leyes a partir de cuando entra en vigencia conforme se haya determinado el tiempo en el cual debe entrar en vigencia, estas son las circunstancias y los hechos que se determinará dentro del presente proceso a consideración de que corresponde a Fiscalía probar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del ciudadano procesado en el grado de tentativa, conforme los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal que se ha hecho referencia. 4.3. DE LA PRUEBA: DE LA FISCALIA.- La Fiscalía, con la finalidad de justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, en la audiencia de juicio, presenta las siguientes pruebas: 1. Documental: Testimonio anticipado de la víctima; copia cédula de ciudadanía de la menor víctima. 2. Testimonial: Se presentó el testimonio de las siguientes personas: A) TESTIMONIO SARGENTO SEGUNDO DE POLICIA EDWIN MARCELO POALACÍN IZA, quien entre lo más relevante, dijo: Por delegación de Fiscalía se procedió a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos, para ello nos contactamos con la denunciante Rosa Bella Rojas Verdesoto, con quien nos trasladamos hasta la parroquia Balsapamba, también nos acompañó la presunta víctima, constituyéndonos en el barrio Bellavista de parroquia Balsapamba, observándose una vía principal que condice de Balsapamba a Montalvo, como referencia del lugar detrás de la UPC de dicha parroquia, en donde se pudo observar un inmueble de dos plantas, color beige, en la parte externa se cuenta con un cerramiento, dos puertas metálicas de color beige, la una que da ingreso al área de garaje y la otra puerta peatonal, también se observa una puerta de madera color café y ventanales de vidrio color negreo la que da ingreso al interior en donde se aprecia una área de sala, área de cocina y comedor, un jol que conduce al dormitorio, además se aprecia dos puertas de madera una de ellas da a una habitación en donde presumiblemente se dio los hechos denunciados según así lo manifestó la víctima, hechos suscitados en el año 2011, razón por la cual al momento de la diligencia estaba deshabitado el inmueble y no era el mismo color, como conclusión se determina que el lugar existe y se encuentra ubicado en el barrio Bellavista, parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, la escena es cerrada. Continúa diciendo: La escena fue cambiada, pero se identificó el lugar exacto por la denunciante y la víctima quienes nos mostraron exactamente una habitación que funcionaba como dormitorio, manifestando que en ese entonces era una sola ambiente pero hoy está dividido, no recuerdo la edad que tenía la víctima en ese momento. Al conainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo: En la diligencia no estaba el sospechoso, porque entre las atribuciones de Fiscalía se procedió a realizar la diligencia sin el sospechoso porque no es esencial su presencia, no recuerdo si me dijo la edad que tenía en el momento del hecho el sospechoso pero la víctima si me dijo las características del inmueble de ese entonces, hoy estaba cambiadas. B) TESTIMONIO LA LICENCIADA

...talvo, que proviene de una familia monoparental con presencia de su madre y tres hermanos, la señorita manifestó que no recuerda las fechas, el año, pero que fue una tarde que se encontraba donde sus abuelos, esa tarde estuvo sola con su primo el hoy Alex Rojas, quien le dijo ven ratito y llevándole de la mano le puso la cama, se montó encima y quiso tener relaciones sexuales, pero no podía porque le dolía mucho a la niña, dijo que le va a dar plata si no le dice a su mami, le tocaba la vagina con el pene, la madre aclara que era en el año 2011, que llegó Alex le dijo que abra la puerta y como relató la niña se sacó la ropa, quiso penetrarle pero solo le tocaba la vagina con el pene, el señor Alex Rojas es de 24 años de edad, en mi conclusión expongo que revisado el archivo personal la madre fue usuaria del protección de protección a víctimas y testigos, pero ahí no se menciona ningún tipo de abuso. Continua diciendo: La peritada tenía a la fecha de la valoración 13 años de edad, en el momento de la infracción según lo que me manifestó ella tenía 05 años, la niña manifestó que tenía temor de que el procesado le haga algo a sus padres, por ser una persona adulta la señora madre ella si recordaba la fecha en que la niña le debe haber dicho. Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo: La señora fue categórica en decir que los hechos fue en el año 2011, la menor me mencionó que el procesado le llevó a la cama y le frotó el pene por la vagina, que a esa fecha tenía la edad de 05 años, el nacimiento de la niña es en el año 2004, el hecho pudo ser en el año 2009, en el informe del sistema de protección a víctimas y testigos la usuaria no indicó porque era usuaria del sistema. C) TESTIMONIO DE LA DOCTORA MIRIAN LILIANA TIERRA ARÉVALO, quien dentro de lo más significativo, refirió: El 03 de abril de 2018, por disposición fiscal realicé la valoración de la menor víctima de iniciales A.N.C.R., de 13 años con 11 meses de edad, acude a la valoración en compañía de su madre, la menor en la anamnesis dice que su primo Alex Rojas se acostó encima de ella, le tocó con el pene en la vagina y que le pagó un dólar, no le penetró a la evaluada, este hecho refiere que fue en la casa de la abuelita, el himen integro de configuración anular integro, con equimosis y excoriación a nivel de 07 horas de acuerdo a las manecillas del reloj, no presenta lesiones ni actuales, ni antiguas a nivel anal. Continúa diciendo: La víctima manifiesta como su agresor al primo Alex Rojas, de aproximadamente 26 años de edad, la menor tiene antecedentes de anteriores agresiones sexuales y refiere que cundo tenía 05 y 07 años ha sido víctima de abuso, el himen se encuentra integro, eso significa que no existe desgarró, por tanto no ha existido penetración del órgano viril. Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo: La paciente dijo que su agresor le encerró en un cuarto y que con el pene le tocó su vagina, no refirió que intentó penetrarle. D) TESTIMONIO DEL PSICÓLOGO EDWIN MAURICIO GUACHILEMA RIBADENEIRA, quien dentro de lo más significativo, refirió: El 03 de abril del año 2018, por solicitud de Fiscalía del cantón San Miguel, procedí a realizar la pericia psicológica en la presunta víctima de iniciales A.N.C.R., la menor en ese tiempo tenía una edad cronológica de 13 años, la pericia psicológica se lo realizó por un delito de carácter sexual, la metodología utilizada fue la entrevista clínica la cual permite una aproximación mayor, se produce la presentación, la definición del objetivo y se opta por una actitud empática y escucha ya que permite disminuir la ansiedad en la persona y favorece el dialogo, la observación clínica, el análisis de la quinesia, la proxemica y el paraleguaje y la aplicación de reactivos psicológicos de ser necesarios, al momento de la realización de la pericia se encontró con sus funciones cognitivas conservadas e instauradas, presentó su funciones mentales aceptables de acorde a su edad, el reactivo psicológico inducido en el transcurso de la pericia fue el Cuestionario para Experiencias Traumáticas TQ en el que no exterioriza el padecimiento de síntomas de un trastorno por estrés postraumático. según su discurso dio a entender que proviene de una familia de origen de tipo nuclear desintegrada, de padre castrante y punitivo, de la relación entre sus figuras parentales es hija única pero tiene tres medio hermanos, la relación con su madre es distante caracterizada por las escasas manifestaciones de afecto, con su padre no mantiene contacto afectivo o comunicacional alguno, se describe como una niña inquieta, alegre porque sus padres estaban juntos, de naturaleza comportamental extrovertida, en la esfera psicosocial evidencia actividades sociales acorde con su edad, no presenta alteraciones de naturaleza conductual, como la pericia se realizaba por un presunto delito de naturaleza sexual se evaluó su esfera psicosexual, se trata de una menor de sexo femenino, posee una aparente orientación sexual heterosexual, la menarquía experimentó a la edad de 12 años. ha recibido información de sexualidad de sus padres, conoce el nombre propio de sus órganos genitales, su simbolismo y funcionamiento específico, nunca ha mantenido relaciones sexuales a pesar de que indicó que ha tenido un cierto tipo de fultreo con su enamorado, se le preguntó si le había pasado algo manifestó que a la edad de 05 años su primo de nombre Alex Rojas, en la casa de su abuela, en su cuarto había abusado sexualmente, le quitó la ropa, se montó encima, él se quitó la ropa y le frotaba su pene en la vagina, según indica estos acontecimientos se dieron por tres ocasiones, no conversó a nadie porque tenía miedo, pero le

lesión psíquica o secuela emocional que se haya desencadenado por algún evento de naturaleza sexual supuestamente sucedido a los 05 años de edad. Continúa diciendo: Al decir de la menor el abuso sexual pasó a la edad de 05 años, muchos autores consideran que los primeros recuerdos recién se instauran a partir de los 05 años, no tenía conciencia de la sensación de agrado o desagrado, por eso no presentó afectación, los primeros recuerdos se fijan a partir de los 06 o 07 años, posteriores estudios dicen que los recuerdos se fija a partir de los 03 pero en el momento que hice la evaluación psicológica tenía que los primeros recuerdos se fija a partir de los 05 años, sobre lo dicho por la evaluada no podría indicar si es creíble o increíble porque carece de detalles, no existe lo principal que es una afectación psicológica en este caso el tiempo transcurrido han sido de muchos años por lo que generalmente existe la curva del olvido lo que quiere decir que nuestro cerebro va ir podando para almacenar otras memorias, por eso es entendible que el relato sea muy lineal, esperado, a nivel forense es imposible el poder determinar la valides del relato. Al conainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo: No recuerdo la fecha de nacimiento que me mencionó la evaluada, pero una vez que el testificante revisa el informe que se le pone a la vista para que refresque la memoria dice, es el 07 de mayo de 2004, la peritada no dijo que le intentó introducir el pene su agresor. E) TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA VÍCTIMA DE INICIALES A.N.C.R, del que entre lo más relevante, se destaca: ".....1.- P.- Necesitamos que nos cuentes los hechos que sucedieron cuando tú tenía 5 años en la casa de tu abuelita con el señor Alex Josué Rojas Verdesoto. R.- En realidad Ese día no pasó nada Fue una mentira todo fue un malentendido sólo estaba en la casa de mi abuela con mi abuela y con él pero no había pasado nada 2.- P.- A quién te refieres al momento que tú dices que no había pasado nada R.- Me refiero a Alex Rojas 3.- P.- Nos puedes explicar con tus palabras a qué te refieres cuando dices que fue un malentendido R.- Fue un malentendido porque yo era una niña y no sabía lo que decía Tenía ayer si tener entonces 5 años 4.- P.-Qué era lo que hacías tú con el señor Alex Josué Rojas Verdesoto qué actividad hacían. R.- Ese día de lo que dicen que había pasado no pasó nada Él estaba en su habitación y yo estaba con mi abuela No realizamos nada 5.- P.- Tú asististe alguna entrevista con el psicólogo de la fiscalía R.- Que yo recuerde sí creo. 6.- P.- Tú te acuerdas Ese día que te pregunto el psicólogo o qué le dijiste tú. R.- No me recuerdo mucho Pero más o menos me recuerdo que le dije que él había abusado de mí. 7.- P.- Por qué motivo le dijiste eso al psicólogo esa ocasión. R.- No sé por qué le diría creo que fue por llamar la atención De las personas a más de mi madre Fue solamente una mentira y una excusa mía. 8.- P.- Qué parentesco de familiaridad tienes con Alex Josué Rojas Verdesoto R.- Él es mi primo..." 4.4. TESTIMONIO DEL PROCESADO: ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO.- Quien una vez que consulta con su abogado defensor decide en forma libre y voluntaria rendir testimonio y en lo principal, refirió: En la fecha que denunció nunca ha pasado nada como la persona misma dice. 4.5. PRUEBA: DE LA DEFENSA DEL PROCESADO.- Por su parte la defensa técnica del encausado, con la finalidad de justificar su alegato de apertura o teoría del caso, se adhiere a toda la prueba presentada por Fiscalía. QUINTO: MARCO JURIDICO.- Normativa Constitucional: - La Constitución de la República, en su Art. 3 dice: Son deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales....." - En el Art. 6 consagra: "Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución" - F

sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167, diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la vida, a la propiedad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal y en que las resoluciones deben estar motivadas. - La norma Constitucional del Art. 424, habla que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. - La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público". - La Supremacía Constitucional, consagrado en el artículo 425 de la norma suprema, a la Constitución, la coloca en la cúspide de la escala de valores a tener en cuenta por el juzgador, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, los jueces tienen el deber de velar porque los Derechos y Garantías de los sujetos procesales, se cumplan, haciendo una interpretación inter-partes de la Constitución; ya que todas las

que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. Así mismo la prueba tiene como finalidad dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del procesado, es decir que sea inequívoca, lo cual significa que no admita duda o equivocaciones. En el desarrollo del proceso judicial, la presunción de inocencia no amerita apoyo probatorio, opera por sí misma de manera inmediata, dado que la generalidad es que los hombres no delinquen, siendo lo excepcional que uno de sus integrantes infrinja el régimen jurídico, correspondiéndoles a los acusadores aportar la prueba para condenar. 6.2. La Constitución de la República en su numeral 6 del Art. 168 establece que: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". Con sujeción a la norma constitucional, el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, dice que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada y la práctica de dicha prueba se regirá por los principios establecidos en el Art. 454 de dicho cuerpo legal, que guardan estrecha relación con los principios fundamentales del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tales como: legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, en relación también con lo dispuesto en el Art. 169 de la Carta Magna. 6.3. La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Tribunal llegue o no a una certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable); es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. - Esta valoración de la prueba, como dice el Dr. Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia". - El Dr. José Robayo Campaña, señala: "La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad procesal, no una verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permite reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable) respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último de la justicia que es encontrar la verdad y sancionar de haber mérito para ello". - Dr. José García Falconí en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos...es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad". - El Tratadista DEVIS ECHANDIA, por su parte, la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador. - El tratadista español Manuel Miranda Estrampes, indica que: "...La convicción judicial, como fin de la prueba, no depende de un mayor o menor número de pruebas, en este caso de testigos, sino de la adecuación y fuerza de convicción de la prueba practicada, con independencia de su número". 6.4. Enunciada las teorías del caso propuesta por la Fiscalía y la defensa del procesado, así como presentadas las pruebas por las partes, corresponde a este Tribunal determinar, cuales hechos y circunstancias de interés han sido probados en relación a este caso, a fin de establecer si existe la materialidad de la infracción acusada, así como la responsabilidad del procesado. Como se apuntó, el procesado es llamado a juicio por el cometimiento del tipo penal constante en el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal en el grado de tentativa, así lo indicó también Fiscalía en su teoría del caso, pero termina acusando en su alegato de cierre por la existencia del delito tipificado y sancionado en el art 170 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente señala: "Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años....."; haciendo recaer la responsabilidad del mismo según el órgano acusador sobre ALEX JOSUE ROJAS VERDESOTO, en calidad de autor directo del mismo.

siguiente prueba testimonial: a) El testimonio anticipado de la menor, a la época del cometimiento de la infracción que se acusa, de iniciales A.N.C.R, presunta víctima dentro del caso en análisis, del que se evidencia, que respecto de los presuntos hechos que sucedieron cuando tenía 05 años de edad en la casa de su abuelita con el señor Alex Josué Rojas Verdesoto, en realidad ese día no pasó nada, según así afirma la presunta víctima, añadiendo que fue una mentira, que todo fue un malentendido, que sólo estaba en la casa de su abuela con ella y con el hoy acusado Alex Rojas, pero que no había pasado nada, que fue un malentendido porque en esa entonces era una niña y no sabía lo que decía, que en ese día de lo que dicen que había pasado no pasó nada, que su primo estaba en su habitación y ella con su abuela, señalando que el grado de parentesco o familiaridad que tiene con Alex Josué Rojas Verdesoto es de primos. Es de considerar para el análisis del caso que nos ocupa, que la víctima rinde su testimonio anticipado con fecha 14 de abril del año 2021, siendo que el pedido al señor Juez a quo recién lo hace Fiscalía en los primeros días del referido mes y año, lo cual obviamente resulta un hecho criticable y de falta de acuciosidad de parte del ente acusador público, esto si consideramos que el presunto acto de agresión sexual a la niña ocurrió en el año 2011, lo cual incluso puede ser causa de que un hecho tan reprochable pueda quedar impugne; aquello es relevante para la resolución a la que podría llegar éste Tribunal, pues como sabemos según la doctrina y la jurisprudencia el solo testimonio de la víctima puede ser suficiente para llegar a una condena, aspecto que en este caso no sería posible según lo referido por la propia presunta víctima en su testimonio anticipado; b) Testimonio de la Dra. Mirian Liliana Tierra Arévalo, perito médico que declaró ante éste Tribunal sobre la pericia que realizó en la menor de iniciales A.N.C.R, y a quien le menciona la presunta víctima en la anamnesis que su primo el hoy acusado se acostó encima de ella, le frotó el pene en su vagina, que luego le pagó un dólar pero que no le penetró, hecho que le dijo ocurrió en la casa de su abuelita, detallando la profesional médico que físicamente la menor presentaba el himen íntegro sin desgarrar porque no ha existido penetración del órgano viril, afirmando incluso la deponente que la menor en ningún momento le mencionó que el procesado ha intentado penetrar el pene en su vagina sino que solo le frotó; testimonio éste que es contradictorio con lo referido por la Lcda. Alicia Piedad Carrillo Moncayo, quien realizó la pericia de entorno social, sobre lo cual testificó en juicio, haciendo conocer al Tribunal que la madre de la niña le ha manifestado que su hija no recuerda la fecha del cometimiento de la infracción, pero que fue una tarde que se encontraba donde sus abuelos, en esa tarde estuvo sola con su primo el hoy procesado, quien le dijo ven rápido y llevándole de la mano le puso en la cama, se montó encima de ella y quiso tener relaciones sexuales, pero no podía porque le dolía mucho, le dijo que le va a dar plata si no le dice nada a su mamá, afirmando la deponente que en la entrevista con la madre de la niña ella le aclaró que el hecho fue en el año 2011, lo cual no coincidiría con lo referido por la víctima a las peritos médico y de entorno social, a quienes señala que el acto de abuso se cometió cuando tenía 05 años de edad, siendo un hecho probado en juicio mediante la prueba documental introducida al expediente por Fiscalía, concretamente con la copia de la cédula de identidad de la presunta ofendida, de la que se evidencia que nació el 07 de mayo de 2004, por tanto el hecho debió cometerse en el año 2009 según la teoría del caso de Fiscalía y no en el año 2011 como le afirmó la madre a la perito de entorno social; c) Testimonio del Sargento Segundo de Policía Edwin Marcelo Poalacín Iza, quien también testificó ante el Tribunal, haciendo conocer que elaboró el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, sobre lo cual declaró en juicio, refiriendo que el lugar de los hechos se lo describe como una escena cerrada, ubicado en el barrio Bellavista, jurisdicción de la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar; Cabe resaltar que todas las pericias practicadas en esta causa han sido recién realizadas en el mes de abril de 2018, lo que raya en negligencia de parte de Fiscalía; así con la prueba analizada solo podríamos hablar de las presuntas circunstancias en que se dice ocurrieron los hechos, pues en verdad no se ha generado en el Tribunal la certeza de que mismo es lo que sucedió ese día, si el procesado trató de introducir su pene en la vagina de la víctima para que se adecue su conducta al delito de violación en el grado de tentativa, tal como ofreció probar Fiscalía en su alegato de inicio o si le frotó el pene en la vagina de la presunta víctima, tal como refiere en cambio la señora Fiscal actuante en su alegato final, con lo cual se configuraría el delito de abuso sexual acusado; pues de los relatos que efectúan dichos testificantes como prueba de cargo, no puede afirmarse que mismo es lo que realizó el hoy acusado en contra de la menor de 05 años o de 07 años, edad que tampoco se ha llegado a determinar con la prueba aportada; sin que el resto de prueba presentada por el ente acusador pública tampoco aporten a generar certeza sobre la existencia del delito acusado por el ente público. 6.6. Consecuentemente, el análisis de la mentada prueba testimonial, como se ha dicho precedentemente, no nos permite saber qué mismo es lo que ocurrió ese día que se dice ocurrieron los hechos, ni siquiera se tiene la certeza de la fecha mismo del cometimiento de la infracción, pues como señaló el señor Fiscal en su teoría del

evidencia los presupuestos de los que habla el artículo 170 en su inciso primero del Código Orgánico Integral Penal o en su defecto el Art. 171 ibidem, es decir que el encausado Alex Josué Rojas Verdesoto, haya ejecutado sobre la presunta víctima un acto de naturaleza sexual en contra de su voluntad, siendo éste uno de los elementos del tipo requerido para que se pueda hablar del delito de abuso sexual o si su intención fue acceder carnalmente a la víctima no logra consumarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, para que podamos hablar de violación en el grado de tentativa. 6.7. Criterio éste que es corroborado, para que judice, con el testimonio rendido por el perito psicólogo Edwin Mauricio Guachilema Ribadeneira, en el caso sub la evaluación psicológica en la menor de iniciales A.N.C.R, presunta víctima, señalando que la menor evaluada se presentó con un desarrollo psicosocial y evolutivo dentro de los parámetros aceptables, con lenguaje fluido, con memoria conservada, en sus sensopercepciones sin alteración aparente, en lo que respecta a su área afectiva mostró eutimia, en la esfera cognitiva presenta pensamiento formal; concluyendo que al momento de la pericia la evaluada no exterioriza algún tipo de lesión psíquica o secuela emocional que se haya desencadenado por algún evento de naturaleza sexual suscitado a los 05 años de edad. 6.8. Es de considerar que la conducta tipificada en el Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal, protege la indemnidad sexual como bien jurídico principal y también se protegen otros bienes como la dignidad, la salud y la libertad en sí misma. La característica o elemento normativo del tipo es que aquella conducta se efectúe "...en contra de la voluntad de la víctima y que ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal...". Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dice que: la violencia sexual debe entenderse como las acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, las cuales comprenden la invasión física del cuerpo humano y pueden incluir actos que no involucren penetración o contacto físico. La doctrina según varios Tratadistas se pronuncian al respecto; así tenemos Francisco Pavón Vasconcelos, quien en su obra Diccionario de Derecho Penal, dice: "Atentado al pudor (lo que hoy se conoce como abuso sexual con la vigencia del COIP) son actos de naturaleza sexual ejecutados por una persona en el cuerpo de otra o que le hace ejecutar, sin su consentimiento auténtico o presunto y sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula. Para la mayoría de autores, el abuso sexual como conducta incriminada consiste en "la realización de actos libidinosos, diversos de la conjunción carnal, cumplidos sobre el cuerpo de la persona elegida, y con los cuales el sujeto activo satisface su apetencia sexual, ofendiendo el pudor sexual de la víctima", la Doctrina considera dos elementos constitutivos del mismo: Elemento objetivo o material y elemento subjetivo, Según el primer elemento para que se dé el delito de abuso sexual, es necesario la presencia de dos cuerpos humanos: El primero que hace de agente pasivo, sobre quien se ejecutan los tocamientos ilícitos por parte del sujeto activo, que causa alteración en las facultades mentales y físicas; en tanto que el elemento subjetivo es la intención, el deseo que tiene una persona de llegar a una satisfacción sexual, al realizar tocamientos impúdicos sobre otra. Apreciación de carácter doctrinario y jurisprudencial que comparte este Tribunal, pero por la presencia de prueba insuficiente no podemos concluir que en el caso sub judice se haya configurado el delito de abuso sexual que acusa el ente público. 6.9. La defensa técnica del procesado Alex Josué Rojas Verdesoto, por su parte y en su teoría del caso alegó que Fiscalía en esta audiencia deberá demostrar la existencia del elemento subjetivo de resultado completo y la existencia de un elemento objetivo fallido como consecuencia de circunstancias ajenas a la voluntad del ciudadano procesado, esta es la configuración del tipo penal de la tentativa acusada por la Fiscalía, que estos son los elementos que deberá demostrarse en esta audiencia por parte de Fiscalía a fin de establecerse una responsabilidad, mantener una materialidad y la responsabilidad del ciudadano procesado, en virtud de principio de presunción de inocencia del cual goza el ciudadano procesado conforme el Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador; es decir que la defensa dirigía su estrategia respecto del presunto delito de violación en el grado de tentativa que acuso en la teoría del caso Fiscalía, no obstante termina acusando Fiscalía por abuso sexual, lo cual incluso podría redundar en indefensión del procesado, sin embargo le es claro para éste Tribunal que la prueba por insuficiente no permite determinar no siquiera la materialidad de la infracción, mucho peor de la responsabilidad del procesado. 6.10. Acervo probatorio, el presentado por Fiscalía, que ha sido insuficiente para determinar, como se ha dicho precedentemente, la existencia de la infracción o por lo menos ésta insuficiente prueba ha generado en el Juzgador Pluripersonal, duda sobre la existencia misma de la infracción; consecuentemente al no existir delito no podemos hablar siquiera de responsabilidad del procesado. Por lo que dentro del panorama procesal, no existe base atendible, seria y objetiva, capaz de engendrar en el Tribunal, el convencimiento sobre la existencia de la infracción, peor aún de la responsabilidad del procesado; para lo cual en este fallo se debe citar lo que la doctrina penal considera

encuentra tutelado por el Art. 66 núm. 9 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables para que estas decisiones se den en condiciones seguras". NOVENO: TIPICIDAD.- El delito es una acción u omisión típica, antijurídica y culpable y una vez valorada la prueba, tenemos que la infracción acusada por Fiscalía es por el delito contemplado en el Art. 170, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, esto es por abuso sexual. Este delito es de acción porque su núcleo está dado por el verbo ejecutar. El sujeto Activo y pasivo puede ser cualquier persona sin que se necesite ninguna calidad especial para que se constituya el tipo penal. El elemento subjetivo de este tipo penal está dado por lo determinado en los arts. 34 y 36 del Código Orgánico Integral Penal, es decir que la infracción sea perpetrada con conciencia y voluntad, lo cual, al no haberse probado la existencia de la materialidad, consecuentemente mucho menos la responsabilidad, este elemento no se encuentra establecido en el caso sub iudice. La antijuricidad no se encuentra evidenciado, pues el procesado no ha infringido la norma penal descrita anteriormente, ni ha violado el bien jurídico tutelado por el estado como es el principio de autoridad, entendido como la que la ciudadanía deposita en las instituciones para el ejercicio adecuado de las funciones que desempeñan al servicio de una sociedad democrática. Finalmente la culpabilidad que se refiere principalmente a un juicio de reproche por el cual se debe analizar si el procesado, tiene la capacidad para ser declarado culpable; pudiéndose observar que en este proceso, si bien no se ha justificado que sea menor de edad o esté incapacitado físicamente, mentalmente o cualquier situación de carácter físico o psíquico que le impida querer o entender su acción; al no haberse justificado conforme a derecho la existencia material de la infracción, no podemos referirnos siquiera sobre la responsabilidad del hoy acusado. DÉCIMO: DE LA PARTICIPACION.- Una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice. Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa, mediata o como coautor, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción. Por lo anotado se establece que al procesado Alex Josué Rojas Verdesoto, no ha participado ni como autor, ni como cómplice en esta acción, siendo por tanto ilegítimo que se pretenda hacer que responda en un delito inexistente. DÉCIMO PRIMERO: CONCLUSIONES.- Por las consideraciones expuestas, sin más prueba que analizar, después de haber analizado y valorado la prueba introducida a juicio por los sujetos procesales con sujeción a las reglas de la sana crítica, y de acuerdo a lo determinado en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, las mismas que en su conjunto determinan que no se ha demostrado la materialidad de la infracción, en mérito a lo cual mucho menos se puede hablar de responsabilidad del procesado Alex Josué Rojas Verdesoto; lo cual hace que el Tribunal en mérito a la verdad histórica procesal demostrada en la audiencia deseche la tesis acusatoria sostenida por Fiscalía y defensa de la víctima; pues en el presente caso no existen méritos probatorios que hayan destruido el estado natural y constitucional de inocencia del acusado, la Fiscalía no han podido demostrar en el juicio su teoría típica, antijurídica y culpable, por lo que sería desacertado determinarse la responsabilidad del encausado; consecuentemente atendiendo al principio de verdad procesal consagrado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, con observancia a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7 del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, confirma el estado de inocencia del procesado ALEX JOSUÉ ROJAS VERDESOTO, cuyo estado y más condiciones constan de autos, declarándole absuelto de la acusación formulada en su contra por la Fiscalía y defensa de la víctima, pues este Tribunal no puede emitir una condena, si como se ha dicho no se ha probado conforme a derecho la materialidad de la infracción, bastamente explicado en el desarrollo de este fallo. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en su contra en el auto de llamamiento a juicio, o en alguna otra providencia, debiendo enviarse por Secretaría los oficios pertinentes en ese sentido a todas las autoridades correspondientes. No se aprecia indebida actuación del señor Fiscal actuante, ni de los defensores de la víctima

12/4/22, 19:19

Zimbra: Bandeja de entrada (1)

cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal. Actúe el Ab. Marco Obando,
Secretario Titular del Tribunal. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

f: GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ; ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ; CALLE ROMERO ANA
LUCIA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO